
CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO / GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

Resolución N° 035-2022
(De miércoles 28 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE REGULA EL USO DE PLAYAS, LAGOS, RÍOS Y/O BALNEARIOS EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE Y SE DICTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 052-2022
(De jueves 22 de septiembre de 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, PARA REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO POR MEDIO DEL CUAL SE GESTIONARÁ LA TITULACIÓN POR PRIMERA VEZ DE UN CADETE DE PUENTE, MÁQUINAS O ELECTROTÉCNICO, EN ADELANTE “ASPIRANTE”, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA, CONFORME AL CONVENIO STCW’78, ENMENDADO, Y SU CÓDIGO DE FORMACIÓN.

Resolución J.D. N° 053-2022
(De jueves 22 de septiembre de 2022)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN J.D. NO. 076-2020 DE 8 DE OCTUBRE DE 2020, REGLAMENTO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR QUE LABORA A BORDO DE BUQUES DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO STCW’78, ENMENDADO.

Resolución J.D. N° 070-2022
(De viernes 16 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRESENTACIÓN DE LA NO OBJECCIÓN A LA SOLICITUD INCOADA POR LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ, RELACIONADA AL INTERÉS DE ESPEJOS DE AGUA SOLICITADOS EN TRASPASO POR LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 17966-Elec
(De viernes 21 de octubre de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LAS REGULACIONES ESPECÍFICAS DE LAS ACTIVIDADES DE AUTOGENERACIÓN Y COGENERACIÓN APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. JD-2333 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN AN NO.5046-ELEC DE 30 DE DICIEMBRE DE 2011.

Resolución N° 1226-ADM
(De viernes 11 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA DAR INICIO AL TRÁMITE PARA EL PAGO ESCALONADO DE LA PRIMA DE

ANTIGÜEDAD PARA QUIENES FUNGIERON COMO SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Resolución N° 18068-RTV
(De viernes 02 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍODOS PARA SOLICITAR, DURANTE EL AÑO 2023, LICENCIA DE LOCUTOR Y SE FIJAN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

Resolución AN N° 18069-RTV
(De viernes 02 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PERIODOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR, DURANTE EL AÑO 2023, CONCESIONES TIPO B, SIN ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PRINCIPALES, PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIO Y/O TELEVISIÓN PAGADA Y AUMENTO DE ÁREA GEOGRÁFICA DE COBERTURA, EN LOS SERVICIOS NO.903 Y NO.904; Y MODIFICACIONES A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CONCESIONADOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIO Y TELEVISIÓN CON USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, PARA LOS SERVICIOS NO.801, NO.802, NO.804, NO.901 Y NO.902, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución AN N° 18070-Telco
(De viernes 02 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍODOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR NUEVAS CONCESIONES TIPO "B", CON O SIN USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, NUEVAS CONCESIONES TIPO "B", QUE REQUIERAN EL USO DE FRECUENCIAS EN LAS BANDAS ESPECIALES DE REGISTRO (2.4 GHZ O 5 GHZ); ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS ADICIONALES A CONCESIONARIOS YA EXISTENTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TIPO "A" Y TIPO "B", PARA OPERAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; ASÍ COMO PARA SOLICITAR CAMBIOS DE PARÁMETROS TÉCNICOS EN SUS ASIGNACIONES, PARA EL PARA EL AÑO 2023.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 52
(De miércoles 07 de diciembre de 2022)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 44 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO FISCAL 2022, PARA ACREDITAR LA SUMA DE QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/. 588,510.00), COMO FONDO EXTRAORDINARIO PROCEDENTE DE LA CUENTA 014720198.071.646, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 030-2022
(De lunes 19 de diciembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, APRUEBA USO DE DEPÓSITO REALIZADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN AL MUNICIPIO DE DOLEGA.

CONSEJO MUNICIPAL DE POCRÍ / LOS SANTOS

Acuerdo N° 15-2022
(De miércoles 30 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIÓN DE BIENES INMUEBLES (IBI) DEL MUNICIPIO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022.

Acuerdo N° 16-2022
(De viernes 09 de diciembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DEL MUNICIPIO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023.

Acuerdo Municipal N° 17-2022
(De viernes 09 de diciembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023".

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 65
(De lunes 19 de diciembre de 2022)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023.

CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 25
(De viernes 25 de noviembre de 2022)

QUE, COMO CONSECUENCIA DE LA LEY 338 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2022, EL GOBIERNO NACIONAL, ESTABLECE QUE PODRÁN DESTINAR HASTA EL 40% DEL MONTO FINAL, DE INVERSIÓN, QUE RECIBAN LOS MUNICIPIOS EN CONCEPTO DE IMPUESTO DE INMUEBLE DEL AÑO 2022 PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y OBRAS SOCIALES, ESTABLECIENDO MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 112-D DE LA LEY 37 DE 2009, SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE ESTOS FONDOS AL FONDO GENERAL DEL MUNICIPIO DE TABOGA Y A LAS JUNTAS COMUNALES DE OTOQUE ORIENTE Y TABOGA; Y SE DICTAN MODIFICACIONES AL ACUERDO NO. 24 DE 25 DE AGOSTO DE 2022.



MINISTERIO DE GOBIERNO
Gobernación de la Provincia de Panamá Oeste



**Resolución No. 035-2022
del 28 de diciembre de 2022**

***Por la cual se regula el uso de playas, lagos, ríos y/o balnearios en la
Provincia de Panamá Oeste y se dictan medidas de seguridad.***

La Suscrita Gobernadora de la Provincia de Panamá Oeste:
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que es deber de los Gobernadores, velar por la conservación del Orden Público en las Provincias, para lo cual recibirán el apoyo de las autoridades que funcionan en las respectivas suscripciones territoriales.

Que el artículo 865 del Código Administrativo faculta al Gobernador como Jefe de Policía en su respectiva circunscripción, a su vez la Ley 2 del 2 de junio de 1987, en su artículo 2 señala al Gobernador de la Provincia como la autoridad máxima y jefe superior en materia de policía.

Que la Provincia de Panamá Oeste, cuenta con numerosas playas, lagos, ríos y/o balneario de uso público, que son utilizados por residentes locales y de otras provincias, por lo que su uso se incrementa especialmente en la época de verano, como método de esparcimiento y recreación.

Que es necesario que se regule el uso y acceso a estos lugares de esparcimiento, para poder garantizar la seguridad, la paz y el bienestar de todas las personas que se reúnan a esparcirse en nuestra Provincia durante la época de verano en las diferentes playas, ríos, y/o balnearios de uso público, dentro de la Provincia de Panamá Oeste.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer el horario de acceso a las playas, ríos, lagos y/o balnearios de uso público dentro de la Provincia de Panamá Oeste de 6:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a domingos.

SEGUNDO: Queda prohibido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas en las playas, ríos, lagos y/o balnearios de uso público de la Provincia de Panamá Oeste, así como también el ingreso de envases de vidrio, armas de fuego y objetos punzocortantes, al igual que el ingreso de personas en evidente estado de embriaguez, para lo cual se faculta a la Policía Nacional y a las autoridades correspondientes al decomiso de los artículos prohibidos en el párrafo anterior a fin de salvaguardar la seguridad de los habitantes y visitantes de la Provincia de Panamá Oeste. Se exceptúa de la prohibición de consumo y venta de bebidas alcohólicas a los comercios que tengan los

Gobierno de la
República de Panamá

GOBERNACIÓN DE PANAMÁ OESTE
Seito Adullu
SECRETARIO(A) GENERAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Gobernación de Panamá Oeste
Distrito de La Chorrera, Centro Comercial Anclas Mall, local N°2-PB
Tel: (507) 509-5183
www.mingob.gob.pa

SR



permisos correspondientes para realizar dicha actividad en sus respectivos locales.

TERCERO: Queda prohibido el ingreso de transporte colectivo y buses colegiales con excursiones o paseos a las playas, ríos, lagos y/o balnearios de la Provincia de Panamá Oeste.

CUARTO: Se prohíbe el uso de motocicletas de cuatro ruedas (four wheel) a menores de edad en las áreas de playas, ríos, lagos y/o balnearios de uso público de la Provincia de Panamá Oeste, excepto que sean supervisados por sus padres o por un adulto responsable.

QUINTO: Se prohíbe la operación embarcaciones marítimas a personas que no tengan su licencia correspondiente, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá.

SEXTO: Es obligatorio el equipo de seguridad (chaleco salvavidas) en el transporte de pasajeros en las aguas de la Provincia de Panamá Oeste.

SEPTIMO: Se faculta a la Policía Nacional a desalojar y poner a disposición del respectivo Juez de Paz de turno, a las personas que incumplan estas disposiciones para su debida sanción, así como ante cualquier otra Autoridad competente.

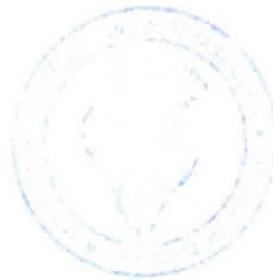
OCTAVO: Las Alcaldías de los cinco (5) distritos de la provincia de Panamá Oeste, los estamentos de Seguridad Pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Resolución.

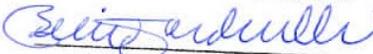
NOVENO: Esta Resolución empezará a regir a partir del día treinta (30) de diciembre de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



SINDY E. SMITH
Gobernadora



GOBERNACIÓN DE PANAMÁ OESTE

SECRETARIO(A) GENERAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



BELIA TORDECILLA
Secretaria General





RESOLUCIÓN J.D. No. 052-2022

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, conferidas por el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión N° 014-2022, realizada el 22 de septiembre de 2022, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que el artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala en su numeral 7, que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, la República de Panamá adoptó las Enmiendas de Manila 2010, efectuadas al Convenio STCW'78, enmendado y a su Código de Formación, respectivamente.

Que el Convenio STCW'78, enmendado, en su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio y a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tenga la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.



Resolución J.D. N° 052-2022
AMP – Evaluación de la Competencia
Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 22 de septiembre de 2022
Pág. No. 2



Que dicho Convenio establece en la Regla I/6, que cada Parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar prescrita por el Convenio se administran, supervisan y vigilan; y que los responsables de la formación y de la evaluación de la competencia de la gente de mar prescritas por el Convenio, están debidamente cualificados para el tipo y nivel de formación o de evaluación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Sección A-I/6 del Código de Formación.

Que la Sección A-I/6 del Código de Formación establece que cada Parte garantizará, para los efectos de la titulación, que toda formación y evaluación de la competencia de la gente de mar esté estructurada de conformidad con los programas publicados y que incluyan los métodos y medios de realización, procedimientos y material que sean necesarios para alcanzar las normas de competencia, además que dicha formación y evaluación de la competencia sea impartida, supervisada, evaluada y respaldada por personal cualificado para el tipo y nivel particular de formación o la correspondiente evaluación de la competencia de la gente de mar, según se prescribe en el Convenio STCW'78, enmendado.

Que la precitada Sección A-I/6 dispone que toda persona que realice una evaluación de la competencia de la gente de mar, que vaya a ser utilizada a efectos de la titulación en virtud del Convenio STCW'78, enmendado, tendrá un nivel adecuado de conocimientos y comprensión de la competencia que se ha de evaluar, estará cualificada para la tarea que está evaluando, habrá recibido la orientación necesaria en métodos y prácticas de evaluación, habrá adquirido experiencia práctica de evaluación, y cuando efectúe una evaluación basada en el uso de simuladores, habrá adquirido experiencia práctica en el tipo de simulador de que se trate, bajo la supervisión de un evaluador experimentado y de una manera que este juzgue satisfactoria.

Que la Sección A-I/6 establece que toda Parte que reconozca un curso de formación, una institución docente o una cualificación otorgada por una institución docente, como parte de los requisitos para expedir un título en virtud del Convenio STCW'78, enmendado, se asegurará de que en la aplicación de las disposiciones sobre normas de calidad de la Sección A-I/8 se abarquen las cualificaciones y experiencia de los instructores y evaluadores, y que dichas cualificaciones, experiencia y aplicación de las normas de calidad, incluyan la formación necesaria en técnicas de instrucción, así como los métodos y prácticas de formación y evaluación.

Que dicho Convenio establece en la Regla I/8, que, cada Parte se asegurará de que de conformidad con lo dispuesto en la Sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendos y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de normas de calidad, para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencias de los instructores y evaluadores; y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad.

Resolución J.D. N° 052-2022
AMP – Evaluación de la Competencia
Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 22 de septiembre de 2022
Pág. No. 3



Que el Artículo VI del Convenio STCW'78, enmendado, establece que los títulos de capitán, oficial o marinero se expedirán cuando los aspirantes reúnan los requisitos necesarios en cuanto a períodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Convenio.

Que mediante la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de navegación marítima de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, el cual contiene normas para la formación y titulación de la gente de mar en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio STCW'78, enmendado, y su Código de Formación.

Que mediante la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010 y sus modificaciones, se fijaron las tarifas por los servicios que presta la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante la Resolución J.D. No. 042-2020 de 27 de abril de 2020, se fijaron las tarifas para los Centros de Formación Marítima nacionales y extranjeros, así como las tarifas para obtener la carta de elegibilidad para cumplir con el proceso de evaluación de ascenso a un cargo superior determinado.

Que a través la Resolución ADM No. 105-2021 de 10 de junio de 2021, se aprobó el reglamento que regula a los Centros de Formación Marítima con domicilio en la República de Panamá o en el extranjero, sedes y/o sucursales; a quienes se les delegue la formación de la gente de mar en nombre de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante la Resolución J.D. No. 077-2021 de 28 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizó al Administrador a regular el procedimiento para la aplicación de la Evaluación de la Competencia para la titulación por primera vez de un aspirante (cadete de puente, máquinas o electrotécnico); y para el ascenso a un cargo inmediatamente superior de un oficial de puente o máquinas, de acuerdo a los casos establecidos en dicha resolución.

Que la Autoridad Marítima de Panamá tiene la obligación de garantizar que la formación y evaluación de la gente de mar se administra, supervisa y vigila; y que los responsables de la formación y evaluación de la gente de mar, estén debidamente cualificados para el tipo y nivel de formación o la correspondiente evaluación de la competencia, de conformidad con las disposiciones de la Regla A-I/6 del Convenio STCW'78, enmendado, y la Sección A-I/6 del Código de Formación, a fin de que la gente de mar que trabaja a bordo de los buques de bandera panameña, tenga las competencias y la aptitud debidas para desempeñar sus cargos y funciones; en vista de que el factor humano es una cuestión que afecta a la



MINISTERIO
DE JUSTICIA

Resolución J.D. N° 052-2022

AMP – Evaluación de la Competencia

Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 22 de septiembre de 2022

Pág. No. 4

seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en el mar, así como la protección del medio ambiente marino.

Que la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), es la universidad oficial de la República de Panamá, de educación superior, creada mediante Ley No. 40 del 1 de diciembre de 2005, que cuenta con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio, con derecho para administrarlo, y con facultad para organizar los planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión, en las disciplinas marítimas y en el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional, y está constituida por autoridades, docentes especializados, personal administrativo, investigadores, estudiantes y servidores públicos, que integran las unidades docentes, de investigación, administrativas, regionales y de extensión.

Que la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), nos facilitó un documento de referencia con el fin de determinar los recursos necesarios como humano, material, financiero, tecnológico, estructural y de equipamiento, incluyendo el uso de simuladores, fundamentales para realizar la actividad de la evaluación de la competencia de la gente de mar, la cual es requerida en virtud de las disposiciones del Convenio STCW'78, enmendado, y como resultado de esta referencia, la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), a través de la Dirección Administrativa, determinó la tarifa a cobrar para realizar la evaluación de la competencia de la gente de mar, la cual se fija mediante esta resolución.

Que esta Administración Marítima, con la finalidad de garantizar que la gente de mar cumpla con los estándares internacionales, en cuanto a los procesos de formación y titulación de la gente de mar, reconoce la importancia de adoptar nuevas disposiciones jurídicas y administrativas, relacionadas a regular el procedimiento para la aplicación de la Evaluación de la Competencia para (1) la titulación por primera vez de un aspirante (cadete de puente, máquinas o electrotécnico) nacional de Panamá o extranjero egresado de un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio SCTW'78, enmendado ubicado, en la República de Panamá o de un nacional de Panamá egresado de una institución dedicada a la formación de oficiales ubicada en el territorio extranjero de un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado; (2) y para el ascenso a un cargo inmediatamente superior de un oficial de puente o máquinas panameño que posea un título de competencia emitido por la Autoridad Marítima de Panamá y haya egresado de un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio SCTW'78, enmendado, ubicado en la República de Panamá o de una institución dedicada a la formación de oficiales ubicada en el territorio extranjero de un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado, o de un extranjero que posea un título de competencia emitido por la Autoridad Marítima de Panamá, egresado de un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio SCTW'78, enmendado, ubicado en la República de Panamá, lo que representa competitividad de los servicios y el prestigio del Registro de Buques de Panamá y la gente de mar panameña, consecuente con las necesidades del mercado marítimo internacional.



Resolución J.D. N° 052-2022
AMP – Evaluación de la Competencia
 Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP
 Panamá, 22 de septiembre de 2022
 Pág. No. 5



Que con la finalidad de mantener el posicionamiento de la República de Panamá en el mercado marítimo internacional, la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de la Gente de Mar, considera apropiado revisar la reglamentación para la aplicación de la Evaluación de la Competencia para la titulación por primera vez de un aspirante (cadete de puente, máquinas o electrotécnico) y para el ascenso a un cargo inmediatamente superior de un oficial de puente o máquinas, de acuerdo a los casos establecidos en la normativa, y subrogar la Resolución J.D. No. 077-2021 de 28 de octubre de 2021.

Que se hace necesario actualizar, adecuar e implementar la normativa jurídica nacional acorde con las disposiciones y las enmiendas de los Convenios Internacionales de los cuales la República de Panamá es parte, con el fin de cumplir con los estándares internacionales, y mantener la eficiencia y competitividad del registro de buques panameño y de la gente de mar.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establecen que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA LA TITULACIÓN POR PRIMERA VEZ DE UN ASPIRANTE (CADETE) NACIONAL DE PANAMÁ O EXTRANJERO EGRESADO DE UN CENTRO DE FORMACIÓN MARÍTIMA AUTORIZADO PARA IMPARTIR PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE OFICIALES DE PUENTE, MÁQUINAS Y/O ELECTROTÉCNICOS CONFORME AL CONVENIO STCW'78, ENMENDADO, UBICADO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ O DE UN NACIONAL DE PANAMÁ EGRESADO DE UNA INSTITUCIÓN DEDICADA A LA FORMACIÓN DE OFICIALES UBICADA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE UN ESTADO PARTE DEL CONVENIO STCW'78, ENMENDADO.

PRIMERO: **AUTORIZAR** al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para reglamentar el procedimiento por medio del cual se gestionará **la titulación por primera vez de un cadete de puente, máquinas o electrotécnico**, en adelante **"aspirante"**, mediante la aplicación de la Evaluación de la Competencia, conforme al Convenio STCW'78, enmendado, y su Código de Formación, para los siguientes casos:

1. Aspirante de nacionalidad panameña, egresado de un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de



Resolución J.D. N° 052-2022
AMP – Evaluación de la Competencia
Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 22 de septiembre de 2022
Pág. No. 6



puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado, ubicado en la República de Panamá, o de una institución dedicada a la formación de Oficiales ubicada en el territorio extranjero de un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado;

2. Aspirante de nacionalidad extranjera, egresado de un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado, ubicado en la República de Panamá.

SEGUNDO:

AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar, para que delegue la Evaluación de la Competencia de la cual trata el presente Capítulo, a la Universidad Marítima Internacional de Panamá, como Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado.

TERCERO:

AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar, para que realice la evaluación de la documentación correspondiente, de la solicitud de la titulación por primera vez, conforme a los casos establecidos en el artículo PRIMERO de la presente resolución.

Luego de la evaluación documental, la Dirección General de la Gente de Mar, a través del Departamento de Titulación, emitirá al aspirante una **carta de elegibilidad o de rechazo para la titulación**, según corresponda.

CUARTO:

FIJAR la tarifa de **DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00)**, por la evaluación de la documentación correspondiente de la solicitud de titulación por primera vez de un aspirante de nacionalidad panameña, egresado de un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado, ubicado en la República de Panamá o de una institución dedicada a la formación de Oficiales, en el territorio extranjero de un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado, tarifa que debe ser pagada por el aspirante directamente a la Autoridad Marítima de Panamá.

QUINTO:

FIJAR la tarifa de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00)**, por la evaluación de la documentación correspondiente a la solicitud de titulación por primera vez de un aspirante de nacionalidad extranjera egresado de un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78,

SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

Resolución J.D. N° 052-2022
AMP – Evaluación de la Competencia
Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 22 de septiembre de 2022
Pág. No. 7



enmendado, ubicado en la República de Panamá, tarifa que debe ser pagada por el aspirante directamente a la Autoridad Marítima de Panamá.

SEXTO:

ESTABLECER que la Universidad Marítima Internacional de Panamá, como Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado, cobrará una tarifa por persona, que no excederá el monto de **SETECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.760.00)**, por realizar la Evaluación de la Competencia de la que trata el presente Capítulo.

El cobro de una tarifa superior a la mencionada en el párrafo anterior, por parte de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, como Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado, dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas y/o pecuniarias, incluyendo la revocatoria de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá, para la realización de la Evaluación de la Competencia.

La Universidad Marítima Internacional de Panamá, como Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado, debe pagar a la Autoridad Marítima de Panamá, una tarifa de **CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.5.00)** por cada Certificación de Evaluación de la Competencia que realice de acuerdo al presente Capítulo.

SÉPTIMO:

ESTABLECER que la Evaluación de la Competencia para los casos establecidos en el artículo PRIMERO de la presente resolución, se aplicará a partir del 1 de enero de 2024, incluyendo a:

1. Los estudiantes de nacionalidad panameña o extranjera, que no hayan iniciado su periodo de entrenamiento a bordo (periodo de embarco aprobado), como parte del Programa de Formación de Oficial de Puente, Máquinas o Electrotécnico, en un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado, ubicado en Panamá.
2. Los nacionales de Panamá que egresen de una institución dedicada a la formación de Oficiales, ubicada en el territorio extranjero de un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado.



Resolución J.D. N° 052-2022
AMP – Evaluación de la Competencia
Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 22 de septiembre de 2022
Pág. No. 8



CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA EL ASCENSO AL CARGO INMEDIATAMENTE SUPERIOR DE UN OFICIAL DE PUENTE O MÁQUINAS PANAMEÑO QUE POSEA UN TÍTULO DE COMPETENCIA EMITIDO POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y HAYA EGRESADO DE UN CENTRO DE FORMACIÓN MARÍTIMA AUTORIZADO PARA IMPARTIR PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE OFICIALES DE PUENTE Y/O MÁQUINAS CONFORME AL CONVENIO STCW'78, ENMENDADO, UBICADO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ O DE UNA INSTITUCIÓN DEDICADA A LA FORMACIÓN DE OFICIALES UBICADA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE UN ESTADO PARTE DEL CONVENIO STCW'78, ENMENDADO, O DE UN EXTRANJERO QUE POSEA UN TÍTULO DE COMPETENCIA EMITIDO POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ EGRESADO DE UN CENTRO DE FORMACIÓN MARÍTIMA AUTORIZADO PARA IMPARTIR PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE OFICIALES DE PUENTE Y/O MÁQUINAS CONFORME AL CONVENIO STCW'78, ENMENDADO, UBICADO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

OCTAVO: **AUTORIZAR** al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para reglamentar el procedimiento por medio del cual se gestionará **el ascenso al cargo inmediatamente superior de un Oficial de Puente o Máquinas**, en adelante "**aspirante**", mediante la aplicación de la Evaluación de la Competencia, conforme al Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, para los siguientes casos:

1. Aspirante de nacionalidad panameña que posea un Título de Competencia emitido por la Autoridad Marítima de Panamá, y haya egresado de un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente y/o máquinas conforme al Convenio STCW'78, enmendado, ubicado en la República de Panamá o de una institución dedicada a la formación de Oficiales ubicada en el territorio extranjero de un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado.
2. Aspirante de nacionalidad extranjera que posea un Título de Competencia emitido por la Autoridad Marítima de Panamá, y haya egresado de un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente y/o máquinas conforme al Convenio STCW'78, enmendado, ubicado en la República de Panamá.

NOVENO: **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar para que delegue la Evaluación de la Competencia de la cual trata el presente Capítulo, a la Universidad Marítima Internacional de Panamá, como Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado.



Resolución J.D. N° 052-2022

AMP – Evaluación de la Competencia

Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 22 de septiembre de 2022

Pág. No. 9



DÉCIMO: **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, para que realice la evaluación de la documentación correspondiente de la solicitud de ascenso al cargo inmediatamente superior para los casos establecidos en el artículo OCTAVO de la presente resolución.

Luego de la evaluación documental, la Dirección General de la Gente de Mar, a través de su Departamento de Titulación, emitirá al aspirante una **carta de elegibilidad o de rechazo para la titulación**, según corresponda.

DÉCIMO

PRIMERO: **MODIFICAR** el Artículo DÉCIMO de la Resolución J.D. No. 042-2020 de 27 de abril de 2020, que adicionó el artículo VIGÉSIMO QUINTO a la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

DÉCIMO: Adicionar el artículo **VIGÉSIMO QUINTO** a la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, a fin de establecer lo siguiente:

VIGÉSIMO QUINTO: FIJAR las siguientes tarifas a la evaluación de la documentación correspondiente a la solicitud de ascenso a un cargo superior de un Oficial de Puente o Máquinas, de acuerdo a la normativa vigente y aplicable, la cual debe ser pagada por el aspirante directamente a la Autoridad Marítima de Panamá:

1. **DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00)**, para el aspirante de nacionalidad panameña que posea un Título de Competencia emitido por la Autoridad Marítima de Panamá y haya egresado de un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente y/o máquinas conforme al Convenio STCW'78, enmendado, ubicado en la República de Panamá o de una institución dedicada a la formación de Oficiales ubicada en el territorio de un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado.
2. **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00)**, para el aspirante de nacionalidad extranjera que posea un Título de Competencia emitido por la Autoridad Marítima de Panamá, y haya egresado de un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente y/o máquinas conforme al Convenio STCW'78, enmendado, ubicado en la República de Panamá.

DÉCIMO

SEGUNDO: **ESTABLECER** que la Universidad Marítima Internacional de Panamá, como Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de



Resolución J.D. N° 052-2022
 AMP – Evaluación de la Competencia
 Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP
 Panamá, 22 de septiembre de 2022
 Pág. No. 10



oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado cobrará una tarifa por persona, que no excederá el monto de **SETECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.760.00)**, por realizar la Evaluación de la Competencia de la que trata el presente Capítulo.

El cobro de una tarifa superior a la mencionada en el párrafo anterior, por parte de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, como Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado, dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas y/o pecuniarias, incluyendo la revocatoria de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá, para la realización de la Evaluación de la Competencia.

La Universidad Marítima Internacional de Panamá, como Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado, debe pagar a la Autoridad Marítima de Panamá una tarifa de **CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.5.00)** por cada Certificación de Evaluación de la Competencia que realice de acuerdo al presente Capítulo.

DÉCIMO

TERCERO: ESTABLECER que la Evaluación de la Competencia para los casos establecidos en el artículo OCTAVO de la presente resolución, se aplicará a partir del 1 de enero de 2024.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

DÉCIMO

CUARTO: AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar, para que establezca los procedimientos necesarios a fin de cumplir lo estipulado en la presente resolución.

DÉCIMO

QUINTO: La presente resolución subroga la Resolución J.D. No. 077-2021 de 28 de octubre de 2021, y demás disposiciones que le sean contrarias.

DÉCIMO

SEXTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.



Resolución J.D. N° 052-2022
AMP – Evaluación de la Competencia
Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 22 de septiembre de 2022
Pág. No. 11



FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010 y sus modificaciones.
Resolución J.D. No. 042-2020 de 27 de abril de 2020.
Resolución J.D. No. 076-2020 de 08 de octubre de 2020, y sus modificaciones.
Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.
Resolución ADM No. 105-2021 de 10 de junio de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

CARLOS GARCÍA MOLINO
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

CGM/NAV



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMÁ, 29 de diciembre de 2022



RESOLUCIÓN J.D. No. 053-2022

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998.

CONSIDERANDO

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión No.0014-2022, realizada el 22 de septiembre de 2022, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece que entre sus funciones están, recomendar políticas y acciones, ejercer actos administrativos, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que el artículo 4 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, señala en su numeral 7, que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que conforme al numeral 1, del artículo 33 de la prevenida norma, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, la República de Panamá adoptó las Enmiendas de Manila 2010, efectuadas al Convenio STCW'78, enmendado y a su Código de Formación, respectivamente.

Que el Convenio STCW'78, enmendado, en su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques, tenga la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que mediante la Resolución ADM No. 276-2015 de 28 de diciembre de 2015, se adoptaron las enmiendas 2014 al Convenio STCW'78, enmendado, establecidas en las Resoluciones MSC.373(93) y MSC.374(93), ambas de 22 de mayo de 2014, relativas a la nueva Regla I/16 y a la modificación de la Regla 1/1.36, así como, a la enmienda al Código de Formación, referente a la nueva Sección A-1/16 y la modificación de las notas 6 y 7 del Cuadro A-I/9, sobre la utilización del Código III sobre la implantación de los instrumentos de la OMI.





Resolución J.D. N° 053-2022

AMP – Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que Labore a bordo de Buques de Navegación Marítima de Conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado

Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 22 de septiembre de 2022
Pág. No. 2



Que mediante la Resolución ADM No. 232-2016 de 29 de diciembre de 2016, se adoptaron las enmiendas 2015 al Convenio STCW'78, enmendado, establecidas en las Resoluciones MSC.396(95) y MSC.397(95), ambas de 11 de junio de 2015, relativas a los requisitos especiales de formación para el personal en buques regidos por el Código Internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF).

Que mediante la Resolución ADM No. 123-2017 de 28 de julio de 2017, se adoptaron las enmiendas 2016 al Convenio STCW'78, enmendado, establecidas en las Resoluciones MSC.416 (97) y MSC.417 (97), ambas de 25 de noviembre de 2016, relativas a los requisitos especiales de formación para el personal de determinados tipos de buques y requisitos mínimos aplicables a la formación y las cualificaciones de los capitanes y oficiales de puente en buques que operen en aguas polares.

Que mediante la Resolución ADM No. 249-2021 de 12 de noviembre de 2021, se adoptaron las enmiendas 2023 al Convenio STCW'78, enmendado, y a su Código de Formación, establecidas en las Resoluciones MSC.486 (103) y MSC.487 (103), ambas de 13 de mayo de 2021, relativas a conferir carácter obligatorio de una nueva definición de "alta tensión", para incorporarla en la Regla I/1.1., de las Disposiciones Generales del Capítulo I, y sustituir la definición de "nivel operacional" en la Sección A-I/1 de las disposiciones generales, respectivamente, enmiendas que entrarán en vigor el 1 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de navegación marítima de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, el cual contiene normas para la formación y titulación de la gente de mar, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

Que la Resolución ADM No. 063-2001 de 16 de abril de 2001, modificó el artículo 36 de la Resolución No. 603-04-62 ALCN, que aprobó el Reglamento para la expedición de la documentación de los marineros y demás personal subalterno laborando a bordo de buques de la Marina Mercante Nacional, sin embargo, lo concerniente a este tema ha sido reglamentado mediante la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, por esta razón, se hace necesario derogar la Resolución ADM No. 063-2001 de 16 de abril de 2001.

Que la República de Panamá permanece en la Circular MSC.1/Circ.1163 (última revisión) de la Organización Marítima Internacional (OMI), que presenta la lista de los Estados Partes que han presentado información que demuestra que dan plena y total efectividad a las disposiciones del Convenio STCW'78, enmendado (Lista Blanca), y además ha presentado información relativa a los informes de las evaluaciones independientes conforme a este Convenio, lo cual fue confirmado por el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, a través de la Circular MSC.1/Circ.1164 (última revisión).

Que por lo anterior, la Dirección General de Gente de Mar, continúa fortaleciendo los procesos de formación y titulación de la gente de mar que labora a bordo de los buques, y asegurándose que tengan las competencias, suficiencias, conocimientos y aptitudes requeridas para desempeñar las tareas, funciones y cargos a bordo, dado que el factor humano es una cuestión que afecta a la seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en la mar, así como también a la protección del medio ambiente marino.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, en representación de la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI), tiene la responsabilidad de garantizar la plena y total efectividad de las disposiciones del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, así como adoptar las enmiendas aprobadas a dicho Convenio, mediante los procedimientos establecidos por



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

Resolución J.D. N° 053-2022

AMP – Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que Labore a bordo de Buques de Navegación Marítima de Conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado

Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 22 de septiembre de 2022

Pág. No. 3

la OMI para tal fin, además de mantener e implementar actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de la Organización Marítima Internacional (OMI), de los cuales la República de Panamá es Parte.

Que siguiendo el principio de mejora continua, es importante para esta Administración Marítima, realizar el análisis constante de las regulaciones implementadas, con el fin de verificar su efectividad, en atención a lo cual se hace necesario actualizar la normativa que aprueba el reglamento de formación, titulación y guardia para la gente de mar que labora a bordo de buques de navegación marítima, de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, y modificar la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, con el propósito de cumplir con los estándares internacionales, así como mantener la eficiencia y competitividad del registro de buques panameño y de la gente de mar.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promueven y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad; por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR** el Artículo 3 del Anexo de la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, **REGLAMENTO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR QUE LABORA A BORDO DE BUQUES DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO STCW'78, ENMENDADO**, el cual quedará así:

Artículo 3: Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento y salvo disposición expresa en otro sentido, regirán las siguientes definiciones:

Actualización de la Competencia Profesional: Todo programa o curso aprobado por la DGGM, con el propósito de actualizar la competencia profesional de la gente de mar, en caso de enmiendas a las normas mínimas de competencia establecidas en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación y/o la normativa nacional o internacional relacionada con la formación y normas de competencia de la gente de mar, en virtud de la Regla I/11 del Convenio STCW'78, enmendado y la Sección A-I/11 del Código de Formación.

Administración: El Gobierno de la Parte cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar el buque.

Aguas polares: Las aguas árticas y/o zona del Antártico, según se definen en las reglas XIV/1.2 a XIV/1.4 del Convenio SOLAS.

Alta tensión: tensión superior a 1000 voltios de corriente alterna (AC) o corriente continua (DC).



Resolución J.D. N° 053-2022

AMP – Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que Labore a bordo de Buques de Navegación Marítima de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado

Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 22 de septiembre de 2022

Pág. No. 4



Aprobado: Aprobado por la Dirección General de la Gente de Mar de la AMP, en representación de la República de Panamá como Estado Parte, de conformidad con las Reglas del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

Auditoría: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener pruebas de auditorías y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar en qué medida se cumplen los criterios de auditoría.

AMP: Autoridad Marítima de Panamá.

Buque de Navegación Marítima: Un buque distinto de los destinados a navegar exclusivamente en aguas interiores o incluidas en aguas abrigadas o en las inmediaciones de estas o de zonas en las que rijan reglamentaciones portuarias.

Buque de Pasaje: Buque definido en el Convenio SOLAS, 1974, en su forma enmendada.

Buque de Pasaje de Transporte Rodado: Buque de Pasaje con espacios de carga rodada o de categoría especial, como se define en el Convenio SOLAS, 1974, en su forma enmendada.

Buque Pesquero: Un buque utilizado para la captura de peces, ballenas, focas, morsas u otros recursos vivos del mar.

Buque Petrolero: Buque construido para el transporte a granel del petróleo y sus derivados, y que se utiliza para esa finalidad.

Buque Quimiquero: Buque construido o adaptado para el transporte a granel de cualquiera de los productos líquidos enumerados en el Capítulo 17, del Código Internacional de Quimiqueros, y que se utiliza para esa finalidad.

Buque Tanque para el Transporte de Gas Licuado: Buque construido o adaptado para el transporte a granel de cualquiera de los gases licuados u otros productos enumerados en el Capítulo 19, del Código Internacional de Gaseros, y que se utiliza para esa finalidad.

Cadete: Una persona (aspirante) que esté recibiendo formación para obtener el título de oficial de puente, máquinas o electrotécnico.

Capitán: La persona que tiene el mando en un buque.

Centro de Formación Marítima (CFM): Institución dedicada a la formación marítima, que cuente con programas y cursos de



Resolución J.D. N° 053-2022

AMP – Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que Labore a bordo de Buques de Navegación Marítima de Conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado

Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 22 de septiembre de 2022

Pág. No. 5



formación, instructores cualificados, sistema de normas de calidad, instalaciones que abarquen salones de enseñanza, equipos y simuladores requeridos, y que ha sido autorizado por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, cumpliendo con los requerimientos establecidos por el Convenio STCW'78, enmendado, su Código de Formación, y la legislación vigente.

Certificación de Trámite de Refrendo de Título (CT): Prueba documental expedida en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 de la Regla I/10 del Convenio STCW'78, enmendado, que permite que un marino preste servicio durante un período no superior a tres (3) meses a bordo de un buque de bandera panameña, si posee un título idóneo, válido y expedido por otra Parte, y cuando exista una prueba documental fácilmente accesible que ha presentado ante la Dirección General de la Gente de Mar (DGGM) una solicitud de refrendo de dicho título.

Certificado de Curso o Programa de Formación: Documento emitido por un CFM autorizado por la DGGM, que constituye una prueba documental o evidencia de formación aprobada de las competencias requeridas por el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

Certificado de Suficiencia: Título, que no sea un título de competencia, expedido a la gente de mar en el cual se estipule que se cumplen los requisitos pertinentes del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, respecto de la formación, las competencias y el período de embarco, emitido por la DGGM o un CFM, cuando así se disponga.

CICA: Certificado de Inspección de los Alojamientos de la Tripulación.

Código de Implantación: Código para la implantación de los instrumentos de la Organización Marítima Internacional (OMI) (Código III), adoptado por la OMI mediante la Resolución A. 1070(28).

Código de Formación: El Código de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar, adoptado mediante la Resolución No. 2 de la Conferencia de 1995, según pueda ser enmendado por la OMI.

Código IGF: Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación, definido en la regla II-1/2.29 del Convenio SOLAS.

Código PBIP: Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, adoptado el 12 de



Resolución J.D. N° 053-2022

AMP – Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que Labore a bordo de Buques de Navegación Marítima de Conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado

Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 22 de septiembre de 2022

Pág. No. 6



diciembre de 2002 mediante la Resolución 2 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, según pueda ser enmendado por la OMI.

Código Polar: Código internacional para los buques que operen en aguas polares, según se define en la regla XIV/1.1 del Convenio SOLAS.

Cometidos relacionados con el Servicio Radioeléctrico: Según proceda, los de escucha y los relativos a labores técnicas de mantenimiento y reparación que desempeñen de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS), en su forma enmendada, y a discreción de cada Administración y las recomendaciones pertinentes de la OMI.

Compañía: El propietario de un buque o cualquier otra organización o persona, por ejemplo el gestor naval o fletador a casco desnudo, que recibe del propietario la responsabilidad de su explotación y al hacerlo acuerda asumir todas las obligaciones y responsabilidades de la compañía derivadas de las presentes reglas.

Convenio SOLAS: Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, en su forma enmendada.

Convenio STCW'78, enmendado: Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado.

Convenio CTM, 2006, enmendado: Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, enmendado.

Criterios de Evaluación: Las entradas que figuran en la columna 4 de los cuadros titulados "Especificación de las normas mínimas de competencia" de la parte A del Código de Formación; constituyen las pautas que un evaluador sigue para juzgar si el aspirante puede o no desempeñar las tareas, cometidos y responsabilidades conexos.

Culpa o Negligencia: En sentido amplio, se entiende por culpa o negligencia no desplegar en el cumplimiento de las obligaciones, las diligencias que la ley exige, especialmente cuando tal actuación produce perjuicio a terceros.

Curso de Formación: Formación aprobada por la DGGM para que la gente de mar alcance el nivel de competencia que abarque los conocimientos, comprensión y suficiencia requeridos para desempeñarse en las tareas, cometidos y



Resolución J.D. N° 053-2022

AMP – Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que Labore a bordo de Buques de Navegación Marítima de Contorno de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado

Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 22 de septiembre de 2022

Pág. No. 7



responsabilidades que sean parte de sus funciones, de conformidad al Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

DGGM: Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.

DGMM: Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Dispensa: Documento emitido por la AMP, en virtud del cual se permite a un determinado hombre de mar prestar servicio en un buque determinado durante un período determinado que no exceda de seis meses, en un cargo para el cual no tenga el título idóneo, a condición de que su competencia sea suficiente para ocupar sin riesgos el puesto vacante de un modo que la Administración juzgue satisfactorio, de conformidad con el Artículo VIII del Convenio STCW'78, enmendado.

Dolo: Mala fe que media en la actuación de una persona, con el propósito de obtener una finalidad ilícita.

Equivalencias: Planes de instrucción y formación que la DGGM podrá mantener o adoptar, incluidos los que entrañan periodos de embarco y una organización abordaje especialmente adaptados a adelantos técnicos y a clases especiales de buque y de tráfico, a condición de que el período de embarco, los conocimientos y la eficiencia exigidos en cuanto al gobierno del buque y a la manipulación de la carga, tanto en el aspecto náutico como en el técnico, sean tales que garanticen un grado de seguridad en el mar y de prevención de la contaminación, que sea cuando menos equivalente al prescrito en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

Edicto: Medio de notificación o citación, ordenado por la autoridad que conoce del proceso, que se fija en un lugar visible del despacho, para comunicarle a una persona una resolución o citarla (emplazarla) por ser de paradero o domicilio desconocido.

Evaluación Independiente: La realizada por personas debidamente calificadas, independientes o externas con respecto a la unidad o actividad objeto de la evaluación, con el fin de verificar que los procedimientos administrativos y operacionales establecidos por la DGGM a todos los niveles se gestionan, organizan, establecen y vigilan internamente, asegurando así su idoneidad y la consecución de los objetivos que se persiguen.

Evaluador de la Competencia: Toda persona que lleva a cabo la evaluación de la competencia de la gente de mar, siguiendo



Resolución J.D. N° 053-2022

AMP – Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que Labore a bordo de Buques de Navegación Marítima de Conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado

Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 22 de septiembre de 2022

Pág. No. 8



las disposiciones establecidas por el Convenio STCW'78 enmendado, aprobado por la DGGM, con la finalidad de determinar si un aspirante es competente para realizar las tareas, cometidos y responsabilidades que sean parte de sus funciones, de conformidad al Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, el cual tendrá un adecuado conocimiento y comprensión de la competencia que se ha de evaluar, debidamente cualificada y que haya recibido orientación necesaria en métodos y prácticas de evaluación; y en el caso de efectuar una evaluación en simuladores, habrá adquirido experiencia práctica en el tipo de simulador que se trate, bajo la supervisión de un evaluador experimentado.

Evaluación de la Competencia: Es el método mediante el cual se mide el nivel de suficiencia, incluyendo los niveles de conocimientos, habilidades y comprensión teórico-práctica, que debe demostrar un aspirante a un título de competencia de acuerdo a las normas de competencia establecidas en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, con el fin de determinar si el aspirante puede desempeñar las funciones, tareas, cometidos y responsabilidades a bordo de un buque y conexos al título correspondiente.

Fuerza mayor: Circunstancia que, por no poder ser prevista o evitada, imposibilita absolutamente el cumplimiento de las funciones asociadas al cargo.

Función: Conjunto de tareas, cometidos y responsabilidades especificadas en el Código de Formación, necesarias para el funcionamiento del buque, la seguridad de la vida humana en el mar o la protección del medio marino.

Infractor: Toda persona natural o jurídica que incurra en uno o más de los siguientes preceptos:

1. Utilice medios fraudulentos para la obtención de un título, refrendo, libreta de embarque o prueba documental para la gente de mar, ya sea mediante la presentación de documentos no auténticos o alterados;
2. No pueda demostrar que cumple con la formación y competencia requeridas para desempeñar a bordo de un buque una función o cargo específico;
3. Porte un título, refrendo de título, libreta de embarque, prueba documental o cualquier otra documentación técnica alterada por el titular del mismo, o con su consentimiento, que afecte la capacidad, limitación o periodo de vigencia del documento;
4. Por comisión u omisión infrinja alguna reglamentación, resolución, procedimiento o delegación de la DGGM y/o las normativas nacionales e internacionales en materia de gente de mar;



Resolución J.D. N° 053-2022

AMP – Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que Labore a bordo de Buques de Navegación Marítima de Conformidad con el Convenio STCW 78, enmendado

Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 22 de septiembre de 2022

Pág. No. 9



5. Cualquier otro caso o circunstancia no preestablecida por la normativa vigente que, a juicio de la Administración, deba ser apreciada.

Instructor: Toda persona que esté debidamente cualificada, con experiencia profesional y en técnicas de instrucción, para el tipo y nivel de formación a impartir, tanto en tierra como a bordo, y cualquier otra modalidad de enseñanza, de acuerdo a los requerimientos prescritos en la Sección A-I/6 del Código de Formación, y aprobado por la DGGM.

Jefe de Máquinas: El oficial de máquinas superior responsable de la propulsión mecánica, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque.

Libreta de Embarque: Documento de identidad emitido a la gente de mar, utilizado para anotar el periodo de embarco trabajado, mismo que deberá ser firmado y sellado por el capitán del buque. Debe contemplar adicionalmente, como mínimo la siguiente información: el nombre del buque, el número oficial del buque, potencia propulsora, arqueo bruto. Este documento debe ser renovado cada cinco (5) años.

Marinero: Todo tripulante del buque aparte del capitán y de los oficiales.

Marinero de Primera de Puente: Un marinero cualificado conforme a lo dispuesto en la Regla II/5 del Convenio STCW'78, enmendado.

Marinero de Primera de Máquina: Un marinero cualificado conforme a lo dispuesto en la Regla III/5 del Convenio STCW'78, enmendado.

Marinero Electrotécnico: Un marinero cualificado conforme a lo dispuesto en la Regla III/7 del Convenio STCW'78, enmendado.

Médico: Profesional idóneo para practicar la medicina, reconocido por la AMP, para realizar los reconocimientos médicos de la gente de mar y expedir los certificados médicos.

Mes: Mes civil, o plazo de treinta (30) días compuesto de periodos inferiores a un mes.

Nivel de Apoyo: El nivel de responsabilidad correspondiente al desempeño de tareas, cometidos o responsabilidades asignadas a bordo de un buque de navegación marítima bajo la dirección de una persona que preste servicio a nivel operacional o de gestión.



Resolución J.D. N° 053-2022

AMP – Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que Labore a bordo de Buques de Navegación Marítima de Conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado

Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 22 de septiembre de 2022

Pág. No. 10



Nivel de Gestión: El nivel de responsabilidad relacionado con lo siguiente:

1. Prestar servicio como capitán, primer oficial de puente, jefe de máquinas o primer oficial de máquinas a bordo de un buque de navegación marítima, y
2. Garantizar el adecuado desempeño de todas las funciones dentro de la esfera de responsabilidad asignada.

Nivel Operacional: El nivel de responsabilidad relacionado con lo siguiente:

1. Prestar servicio como oficial de la guardia de navegación o la guardia de máquinas, oficial de servicio en espacios de máquinas sin dotación permanente, oficial electrotécnico o radioperador a bordo de un buque de navegación marítima, y
2. Mantener un control directo del desempeño de todas las funciones en la esfera de responsabilidad asignada, de conformidad con los procedimientos pertinentes y bajo la dirección de una persona que preste servicio a nivel de gestión en dicha esfera de responsabilidad.

Norma de Auditoría: Código de Implantación.

Normas de Competencia: El nivel de suficiencia que ha de alcanzarse para el adecuado desempeño de funciones a bordo del buque de conformidad con los criterios acordados a nivel internacional indicados en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, en los que se incluyen las normas prescritas o los niveles de conocimientos teóricos, comprensión y conocimientos prácticos demostrados.

Notificación: Acción y efecto de hacer saber, a la parte interesada, cualquiera sea su índole, o a su apoderado o representante, una resolución o acto del procedimiento, que la ley manda sea de su conocimiento. Las notificaciones pueden ser presuntas o tácitas, por edicto o personales.

Oficial: Un tripulante, que no sea el capitán, así designado por la legislación o la reglamentación del país de que se trate o, en su defecto, por acuerdo colectivo o por la costumbre.

Oficial de Máquinas: Un oficial cualificado conforme a lo dispuesto en las Reglas III/1, III/2 o III/3 del Convenio STCW'78, enmendado.

Oficial de Protección del Buque: La persona a bordo del buque, responsable ante el Capitán, designada por la compañía para responder de la protección del buque, lo que incluye la implantación y el mantenimiento del plan de protección del buque y la coordinación con el oficial de la



Resolución J.D. N° 053-2022

AMP – Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que Labore a bordo de Buques de Navegación Marítima de Conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado

Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 22 de septiembre de 2022

Pág. No. 11



compañía para la protección marítima y los oficiales de protección de las instalaciones portuarias.

Oficial de Puente: Un oficial cualificado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Convenio STCW'78, enmendado.

Oficial Electrotécnico: Un oficial cualificado conforme a lo dispuesto en la Regla III/6 del Convenio STCW'78, enmendado.

OMI: Organización Marítima Internacional.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

OR: Organización Reconocida.

Parte: Todo Estado respecto del cual el Convenio STCW'78, enmendado, haya entrado en vigor.

Pasajero: Toda persona que no sea:

- i. El capitán, un miembro de la tripulación u otra persona empleada u ocupada a bordo del buque en cualquier cometido relacionado con las actividades del mismo.
- ii. Un niño de menos de un (1) año.

Periodo de Embarco: Servicio prestado a bordo de un buque y que cuenta para la expedición o revalidación de un título u otra cualificación.

Persona vinculada a acto terrorista: aquella persona que se encuentra identificada como tal, por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y que será incluida en la Base de Datos de Infractores de la AMP de manera permanente o hasta que la ONU levante la medida.

Plan de auditorías: Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI establecido por ésta, tomando en consideración las directrices elaboradas por la misma, para lo cual debe verse el Marco y Procedimiento para el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI (Resolución A.1067 (28)).

Potencia Propulsora: La potencia nominal continua máxima en kilovatios que en conjunto tienen todas las máquinas propulsoras principales del buque y que figura consignada en el certificado de matrícula o en otro documento oficial del buque.

Primer Oficial de Máquinas: El oficial que sigue en rango al Jefe de Máquinas y que en caso de incapacidad de este asumirá la responsabilidad de la propulsión mecánica, así



Resolución J.D. N° 053-2022

AMP – Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que Labore a bordo de Buques de Navegación Marítima de Conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado

Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 22 de septiembre de 2022

Pág. No. 12



como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque.

Primer Oficial de Puente: El oficial que sigue en rango al capitán y que en caso de incapacidad de éste asumirá el mando del buque.

Programa de Ascenso: Programa aprobado por la DGGM, para oficiales de nacionalidad panameña y extranjeros que posean un título de competencia emitido por la AMP, con el propósito de obtener un título inmediatamente superior, a fin de garantizar que el participante ha adquirido los conocimientos, comprensión y suficiencia requeridos para desempeñarse a nivel de gestión, de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

Programa de formación: Toda aquella capacitación que esté constituida por cursos, módulos o asignaturas y que puede incluir un periodo de embarco debidamente aprobado por la DGGM, y la cual conlleve la emisión de un título de competencia o certificado de suficiencia.

Pruebas: Experimento o serie de experimentos que se lleven a cabo durante un tiempo limitado y cuya realización puede suponer el empleo de sistemas automatizados o integrados, que tengan por objeto evaluar otros métodos para desempeñar determinados cometidos, o satisfacer ciertas disposiciones prescritas en el Convenio STCW'78, enmendado, que ofrezcan al menos el mismo grado de seguridad, de protección y de prevención de la contaminación que el contemplado en el Convenio STCW'78, enmendado.

Pruebas Documentales: Documentación, que no sea un título de competencia ni un certificado de suficiencia, utilizada para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes del Convenio STCW'78, enmendado.

Radioperador: La persona que posea un título idóneo, expedido o reconocido por la administración en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Radioperador General o Restringido del SMSSM: La persona cualificada conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Convenio STCW'78, enmendado.

Recurso de Apelación: También conocido como de alzada, es aquel medio de impugnación que se dirige a la autoridad de segunda instancia para que revoque, aclare, modifique o anule la decisión de la autoridad de primera instancia.

Recurso de Reconsideración: Medio de impugnación ordinario que se interpone ante la misma autoridad de primera



Resolución J.D. N° 053-2022

AMP – Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que Labore a bordo de Buques de Navegación Marítima de Conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado

Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 22 de septiembre de 2022

Pág. No. 13



o de única instancia para que éste revoque, aclare, modifique o anule su decisión.

Refrendo de Certificado de Suficiencia: Documento que da fe del reconocimiento de un certificado de suficiencia expedido a capitanes y oficiales en virtud de lo dispuesto en las Reglas V/1-1 y V/1-2, por un Estado Parte, en conformidad con la Regla I/10 del Convenio STCW'78, enmendado, tras haberse garantizado la autenticidad y validez del título.

Refrendo de Título de Competencia: Documento que da fe del reconocimiento de un título de competencia expedido a un capitán, oficial o radioperador de SMSSM, por un Estado Parte, en virtud de la Regla I/10 del Convenio STCW'78, enmendado, tras haberse garantizado la autenticidad y validez del título.

Reglas: Las que figuran en el Anexo del Convenio STCW'78, enmendado.

Reglamento de Radiocomunicaciones: Los Reglamentos de Radiocomunicaciones anexos o que se consideran como anexos del más reciente Convenio Internacional de Telecomunicaciones que haya en vigor en un momento dado.

Repaso de la Competencia Profesional: Todo programa o curso aprobado por la DGGM, con el propósito de asegurar la continuidad de la competencia profesional de la gente de mar, cuando:

1. Una persona que se proponga volver a embarcarse tras un periodo de permanencia en tierra que exceda los cinco (5) años y no pueda demostrar la continuidad de la competencia profesional de acuerdo a la Regla I/11 del Convenio STCW'78, enmendado y la Sección A-I/11 del Código de Formación.
2. Una persona requiera revalidar un certificado de suficiencia o prueba documental con la DGGM, cuando aplique.

Resolución: Acto Administrativo, debidamente motivado y fundamentado en derecho, que decide el mérito de una petición, pone término a una instancia o decide un incidente o recurso en la vía gubernativa. Toda resolución deberá contener un número, fecha de expedición, nombre de la autoridad que la emite y un considerando en el cual se explique los criterios que la justifican. La parte resolutoria contendrá la decisión, así como los recursos gubernativos que proceden en su contra, el fundamento de derecho y la firma de los funcionarios responsables.

Revalidación: Proceso mediante el cual se valida nuevamente la competencia de una persona con respecto al título que



Resolución J.D. N° 053-2022

AMP – Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que Labore a bordo de Buques de Navegación Marítima de Conformidad con el Convenio STCW 78, enmendado

Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 22 de septiembre de 2022

Pág. No. 14



posee, en virtud de lo dispuesto en la Regla I/11 y en la Sección A-I/11 del Código de Formación.

Secretario General: Es la persona que ocupa la posición de Secretario General de la OMI.

Supervisor de los evaluadores de la competencia: Persona designada por el centro de formación marítima autorizado para realizar la evaluación de la competencia, para controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los evaluadores de competencia, incluyendo la aplicación de los exámenes teóricos y prácticos de conformidad con los métodos, prácticas, normas y criterios de la evaluación de la competencia.

Supervisor de los instructores: Persona designada por el centro de formación marítima autorizado para realizar cursos y programas de formación, para controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los instructores, incluyendo la aplicación de los exámenes teóricos y prácticos de conformidad con los métodos, prácticas, normas y criterios de la formación.

Tareas de Protección: Todas las tareas y cometidos de protección que se desempeñen a bordo de los buques según se definen en el Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, en su forma enmendada, y en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

Título: El documento válido, sea cual fuere el nombre con que se le conozca, expedido por la DGGM, en virtud del cual se faculta al titular de dicho documento a desempeñar el cargo allí indicado o según lo autoricen las reglamentaciones del país que se trate.

Titulado: Debidamente provisto de un título.

Título Alternativo: Título distinto de los que se mencionan en las reglas de los Capítulos II y III del Convenio STCW'78, enmendado y el Código de Formación, cuyos niveles de responsabilidad y las funciones correspondientes que vayan a consignarse en los mismos y en los refrendos se extraigan de las secciones A-II/1, A-II/2, A-II/3, A-II/4, A-II/5, A-III/1, A-III/2, A-III/3, A-III/4, A-III/5 y A-IV/2, y sean idénticos a los que en ellas figuran.

Título de Competencia: Título expedido y refrendado para capitanes, oficiales y radioperadores del SMSSM, con arreglo a lo dispuesto en los Capítulos II, III, IV y VII del Anexo del Convenio STCW'78, enmendado, y que faculta a su legítimo titular para prestar servicio en el cargo estipulado y



Resolución J.D. N° 053-2022

AMP – Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que Labore a bordo de Buques de Navegación Marítima de conformidad con el Convenio STCW 78, enmendado

Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 22 de septiembre de 2022

Pág. No. 15



titular para prestar servicio en el cargo establecido y desempeñar las funciones previstas para el nivel de responsabilidad especificado.

Viajes próximos a la Costa: Los viajes realizados próximos a las costas de la República de Panamá:

1. Hasta una distancia de 50 millas náuticas medidas desde las líneas de base para los litorales del Mar Caribe y Océano Pacífico, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, o
2. Lo que determine la AMP en el caso de suscribir un Acuerdo con otro Estado Parte, conforme a la Regla I/3 del Convenio STCW'78, enmendado.

SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020 y de su correspondiente Anexo se mantienen vigentes.

TERCERO: La presente resolución deroga la Resolución ADM No. 063-2001 de 16 de abril de 2001.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.
Resolución ADM No. 276-2015 de 28 de diciembre de 2015.
Resolución ADM No. 232-2016 de 29 de diciembre de 2016.
Resolución ADM No. 123-2017 de 28 de julio de 2017.
Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, y sus modificaciones.
Resolución ADM No. 249-2021 de 12 de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

CARLOS GARCÍA MOLINO
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

CGM/NAV



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL.

PANAMÁ, 29 de diciembre de 2022.

Secretaría General

**RESOLUCIÓN J.D. No. 070-2022**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998.

CONSIDERANDO

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión No.018-2022, realizada el 16 de diciembre de 2022, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, fungiendo como autoridad suprema del sector marítimo de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado panameño, dentro del marco de los convenios internacionales y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 58 de la Ley No. 266 de 23 de diciembre de 2021, la Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarse y autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recursos humanos y contratación directa, así como presupuestaria y financiera, en consecuencia ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar, asignar e invertir sus recursos financieros, y de otorgar concesiones y/o licencias de operación, sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que la Constitución Política de la República de Panamá, señala que pertenecen al Estado el mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, los puertos y esteros.

Que la citada excerta legal infiere en su artículo 317 que la Autoridad del Canal de Panamá y todas aquellas instituciones y autoridades de la República que se encuentren vinculadas al sector marítimo, formarán parte de la estrategia marítima nacional.

Que de acuerdo a la Ley No. 35 de 29 de enero de 1963, modificada por la Ley No. 36 de seis (06) de julio de 1995, será el Órgano Ejecutivo, por conducto del hoy Ministerio de Economía y Finanzas, quien a través de contratos celebrados con personales naturales o jurídicas permita la ocupación de playas para uso especial, salvo aquellos casos en que corresponda a la Autoridad Marítima de Panamá.

Que la Autoridad del Canal de Panamá ha solicitado el traspaso de los espejos de agua ubicados en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, Corregimiento de Veracruz, Farfán y en la Provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Cristóbal, Sherman.

Que el área requerida por la Autoridad del Canal de Panamá, comprende un total de 354 hectáreas debidamente desglosadas, como a continuación se detalla:

Sector de Sherman

Área aproximada 103 Has + 4,303.97 mts²

Área aproximada 79 Has + 7,433.63 mts²

Área aproximada 85 Has + 9,352.44 mts²

Sector de Farfán

Área aproximada 84 Has + 9,644.52 mts²

Total aproximado 354 Has

Que el Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra tramitando la venta a la Autoridad del Canal de Panamá de bienes propiedad del Estado, localizados en las áreas antes descritas, mismas que colindan con los espejos de agua.



Resolución J.D. N° 070-2022

AMP – NO OBJECCION DE TRASPASO DE ESPEJOS DE AGUA A LA ACP

Adoptada en la Sesión N° 018-2022 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 16 de diciembre de 2022

Pág. No. 2



Que de acuerdo al numeral 1 del Artículo 3 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus principales objetivos el administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que de conformidad con el numeral 3 del Artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que por todo lo antes mencionado, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** la presentación de la no objeción a la solicitud incoada por la Autoridad del Canal de Panamá, relacionada al interés de espejos de agua solicitados en traspaso por la Autoridad del Canal de Panamá, que están ubicados así:

Sector de ShermanÁrea aproximada 103 Has + 4,303.97 mts²Área aproximada 79 Has + 7,433.63 mts²Área aproximada 85 Has + 9,352.44 mts²**Sector de Farfán**Área aproximada 84 Has + 9,644.52 mts²**Total aproximado 354 Has**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá;
Ley No. 35 de 29 de enero de 1963 y sus modificaciones;
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones;
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones;
Ley No. 56 de 8 de agosto de 2008 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

EL PRESIDENTE**LA SECRETARIA**


CARLOS GARCÍA MOLINO
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA


ELVIA BUSTAVINO
ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ, ENCARGADA

CGM/EB



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SUS ORIGINALES.

PANAMÁ, 19 de diciembre de 2022


Secretaría General

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 17966 -Elec

Panamá, 21 de octubre de 2022

“Por la cual se aprueba la Modificación a las Regulaciones Específicas de las actividades de Autogeneración y Cogeneración aprobadas mediante Resolución No.JD-2333 de 7 de septiembre de 2000, modificada por la Resolución AN No.5046-Elec de 30 de diciembre de 2011”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen jurídico al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que los numerales 4 y 8 del artículo 6 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, definen respectivamente, al autogenerador como la persona natural o jurídica que produce y consume energía eléctrica en un mismo predio, para atender sus propias necesidades y que no usa, comercializa o transporta su energía con terceros o asociados, pero que puede vender excedentes a la Empresa de Transmisión y a otros agentes del mercado, y, al cogenerador como la persona natural o jurídica que produce energía eléctrica como subproducto de un proceso industrial y cuya finalidad primaria es producir bienes o servicios distintos a la energía eléctrica, pudiendo vender energía eléctrica a la Empresa de Transmisión y a otros agentes del mercado;
4. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la ASEP) la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
5. Que según el numeral 8 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, en relación con el sector de energía eléctrica, es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expedir regulaciones específicas para la autogeneración y cogeneración de electricidad que se conecte a la red de servicio público, así como para el uso eficiente de energía por parte de los consumidores;
6. Que de conformidad al numeral 6 del artículo 51 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), podrán participar los autogeneradores y cogeneradores, que podrán generar energía para su propio consumo, vender excedentes en el SIN y comprar servicios de respaldo del SIN;
7. Que en atención a los fundamentos citados, mediante Resolución No.JD-2333 de 7 de septiembre de 2000, modificada por la Resolución AN No.5046-Elec de 30 de diciembre de 2011, se aprobaron Regulaciones Específicas para Autogeneradores y Cogeneradores;
8. Que el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No.279 de 14 de noviembre de 2006, que reglamenta la Ley 26 de 29 de enero de 1996, obliga a esta Autoridad Reguladora a efectuar antes de adoptar cualquier reglamentación relativa a los servicios públicos, a adoptar algún mecanismo de participación

9

10

ciudadana, con el propósito de que las disposiciones o reglamentos que se adopten respondan a las necesidades regulatorias de los sectores y el interés general;

- 
9. Que el artículo 24 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, “Por la cual se dictan normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones”, establece que las instituciones del Estado tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana;
 10. Que, en virtud de lo dispuesto, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sometió la propuesta de Modificación a las Regulaciones Específicas de las actividades de Autogeneración y Cogeneración en comento, a Consulta Pública mediante la Resolución AN No.17227-Elec de 27 de octubre de 2021, con la finalidad de recibir opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos, de las organizaciones sociales o de las empresas privadas, los cuales deben enmarcarse en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997;
 11. Que el plazo para presentar comentarios en la Consulta Pública No.006-2021, contentiva de la propuesta de Modificación a las Regulaciones Específicas de las actividades de Autogeneración y Cogeneración, inició el día veintiséis (26) de noviembre de 2021 y finalizó el veintisiete (27) de diciembre de 2021. Según consta en el Acta de Cierre del veintiocho (28) de diciembre de 2021, se recibieron en tiempo oportuno los comentarios de los siguientes participantes: Centro Nacional de Despacho (CND) de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA); Hidropiedra, S.A.; Ingeniero César García; Azucarera Nacional, S.A.; y, Cámara Panameña de Generadores Hidroeléctricos.

Se dejó constancia en el Acta de Cierre que se recibieron los comentarios de la empresa Elektra Noreste, S.A., siendo las cuatro y tres minutos de la tarde (4:03 p.m.) del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), lo cual no cumplía con el procedimiento establecido en la Resolución AN No.17227-Elec de 27 de octubre de 2021.

12. Que a continuación se procede a revisar y a responder, los comentarios recibidos dentro del periodo de la Consulta Pública:

12.1. Numeral 1.1.

Comentarios: Azucarera Nacional, S.A. (en adelante, ANSA) indica que los 5 MW a los que se refiere la propuesta en comento deben ser de inyección al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Por su parte, la **Cámara Panameña de Generadores Hidroeléctricos** (en adelante, **CAPAGEH**) señala, con respecto a las definiciones de autogenerador, que les parece bien, y conveniente. Sin embargo, considera que el límite para clasificar a los pequeños Autogeneradores debería ser 1 MW.

Respuesta ASEP: Se le indica a ANSA que la propuesta va orientada al tamaño de la planta, ya que el mismo puede determinar diferentes características que afecten la operación. El tamaño de la planta es el valor máximo que técnicamente pudieran inyectar y producir, y, en consecuencia, ocasionar efectos en el SIN. Así mismo, la inyección al SIN puede depender de otros parámetros que no son técnicos, y en muchos casos son más bien discrecionales, tales como la propia demanda del Autogenerador.

En cuanto al comentario de la **CAPAGEH**, la normativa vigente (Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad en sus numerales 9.2.1.1 y 15.1.1.4), considera el límite de 5 MW para diferenciar quiénes pueden ofertar libremente su precio y a quiénes les aplican costos variables. Adicionalmente, lo que las definiciones a incluir buscan hacer, es una clara distinción entre Autogeneradores, las obligaciones de cada uno se tratan en otros numerales que son parte de esta Consulta Pública; sin embargo, se podría estudiar en una próxima modificación.





En conclusión, por todo lo antes expuesto, los comentarios no se considerarán.

12.2. Numeral 1.3

Comentarios: Azucarera Nacional, S.A. (en adelante, ANSA) indica que sería importante establecer el periodo de los pronósticos.

El **Centro Nacional de Despacho** (en adelante, **CND**) manifiesta que con relación a la información que se debe entregar cuando se solicite un certificado de Autogenerador, se debe dejar claro a quién se le solicita e igualmente establecer más detalle de la información de los pronósticos de demanda, que se debe establecer la paramétrica del pronóstico en lo referente al horizonte de tiempo y la frecuencia de los datos que se deben entregar o en todo caso bajo qué norma debe entregarse esa información.

HIDROPIEDRA, S.A. (en adelante, **HIDROPIEDRA**) señala con respecto a la modificación al artículo 1.3, que toda persona natural o jurídica que solicite un certificado de Autogenerador, deberá entregar un pronóstico de demandas sustentado, el cual podrá ser mayor o igual a la capacidad de generación solicitada. Justifica lo anterior en que el objetivo principal del Autogenerador debe coincidir con su finalidad principal de consumir y producir en el mismo predio. En ese sentido, propone la siguiente redacción:

“1.3 Toda persona natural o jurídica que solicite un certificado de Autogenerador, deberá entregar un pronóstico de demandas sustentado, la cual podrá ser mayor o igual a la capacidad de generación solicitada.”

Respuesta ASEP: En atención a los comentarios de ANSA y del **CND**, se establecerá expresamente en el numeral 1.3 la entrega del pronóstico de demanda sustentado al momento de la solicitud de certificación y una posterior entrega periódica, la cual aplicará para todos los Autogeneradores y Cogeneradores en operación. Con respecto a las particularidades del pronóstico, se establecerá que el **CND** deberá detallarlas a través de una Metodología de Detalle.

En cuanto al comentario de **HIDROPIEDRA** se señala que la redacción del comentario no es clara, aunque de lo expuesto en la nota parece inferirse que se busca (implícitamente) que el Autogenerador posea una demanda congruente con su generación; se aclara que la propuesta llevada a consulta no tenía como objeto limitar el tamaño de la generación que un privado instale para su suministro, por lo que en efecto su demanda puede ser menor a la capacidad de generación solicitada, por tal motivo este comentario no se acepta; sin embargo, se podría estudiar en una próxima modificación el caso de limitación de capacidad de un Autogenerador pero asociado a su participación en el Mercado Mayorista de Electricidad.

12.3. Numeral 2.3

No se recibieron comentarios.

12.4. Numeral 2.4.2, dentro del numeral 2.4

Comentarios: Azucarera Nacional, S.A. (en adelante, ANSA) señala que en la declaración de compras se tiene que estipular el nivel de energía que significa riesgo, o un porcentaje de la autogeneración declarada, es decir una tabla en donde se indique el porcentaje dependiendo de la autogeneración declarada.

Del comentario emitido por el **Centro Nacional de Despacho** (en adelante, **CND**) se deduce que requiere aclaración sobre cómo quedan las compras que por emergencia tenga que realizar



el Autogenerador, toda vez que pareciera que no lo permite. En ese sentido, indicó que no se debe dejar de lado que el artículo 51 de la ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, permite al Autogenerador poder adquirir sus faltantes y se le debería permitir que se salvaguarden los riesgos y la seguridad del Sistema Interconectado Nacional (SIN). Señala que en la redacción debe dejarse claro que se refiere al Informe Indicativo de Demandas vigente en la semana de despacho donde se va a declarar las compras. Adicionalmente, manifiesta que se necesita aclarar si las compras de faltantes de los Autogeneradores deben ser incluidas como un desvío en la proyección de la demanda de los Participantes Consumidores.

La **Cámara Panameña de Generadores Hidroeléctricos** (en adelante, **CAPAGEH**) señala con respecto a Declaración semanal de compras no incluidas en el Informe Indicativo de Demanda, que les parece bien, y que contribuirá a que la información entregada para el Informe indicativo de demanda sea más confiable y cuidadosamente elaborada. Manifiesta que el que se den diferencias muy grandes entre lo entregado para el informe indicativo, y lo posteriormente declarado en la planificación semanal, contribuye a una pobre planificación del uso del agua, de otros recursos, y costos mayores en el sistema.

HIDROPIEDRA, S.A. (en adelante, **HIDROPIEDRA**) señala con respecto a la modificación al artículo 2.4.2 que los Autogeneradores, independientemente de su tamaño, deberán declarar en la planificación semanal las compras previstas de faltante de energía que no estén contempladas en el Informe Indicativo de Demanda. Y, que dicha solicitud deberá ser analizada por el **CND**, quien validará que el requerimiento no represente un riesgo a la seguridad del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y/o genere restricciones o afecte la optimización del suministro, el **CND** podría rechazar la solicitud. Consideran que la redacción propuesta incorpora que no solo desviaciones en los excedentes les optimiza el uso de los recursos del SIN. Proponen la siguiente redacción:

“2.4.2 Los Autogeneradores, independientemente de su tamaño, deberá declarar en la planificación semanal las compras previstas de faltante de energía que no estén contempladas en el Informe Indicativa de Demandas. Dicha solicitud deberá ser analizada por el CND, quién validará que el requerimiento no represente un riesgo a la seguridad del SIN y/o genere restricciones o afecte la optimización del suministro, el CND podría rechazar dicha solicitud.”

Respuesta ASEP: En respuesta a **ANSA**, se indica que dadas las múltiples configuraciones que pueden representar los Autogeneradores y Cogeneradores, no se pueden establecer niveles únicos de riesgo. En su lugar los mismos serán expuestos en su momento de acuerdo con los análisis de Seguridad Operativa que realice el **CND**.

En cuanto al comentario del **CND**, se indica que la propuesta no limitaría las compras que por emergencia tuviese que realizar el Autogenerador, pero inclusive en el caso de una emergencia, el **CND** en apego a su Gestión de la Operación Integrada debe pasar juicio sobre el mismo y si representase un riesgo para el sistema, considerando que es una demanda adicional, no prevista en el Informe Indicativo de Demanda, podría rechazarla. En este sentido, el Autogenerador es aquel que abastece sus requerimientos, por ende, no es un participante consumidor, salvo cuando está comprando, por lo que no debe incluirse su demanda, ni su desviación.

El comentario de la **CAPAGEH** corresponde a una opinión a favor de la propuesta, por lo tanto, no amerita respuesta.

En respuesta a **HIDROPIEDRA** se señala que, al incluir la afectación a la optimización del despacho, como criterio para la aceptación o no de la compra de un faltante de energía, se

podría estar afectando el suministro del requerimiento de demanda de un cliente. Si bien es cierto que dicha Demanda no ha participado de la proyección del requerimiento a mediano y largo plazo, debería abastecerse sólo si no representa un riesgo para el sistema, no afecte el suministro o no genere restricciones, considerando el análisis que realice el **CND**.

12.5. Numeral 2.4.3 (antes 2.4.2)

Comentarios: El **Centro Nacional de Despacho** (en adelante, **CND**) considera que se debe mantener el concepto de fracción de unidades a ser asignadas como excedentes firmes o no firmes, ya que al eliminarlo se reduce la participación de los autogeneradores en el Mercado Mayorista de Electricidad (MME) y le quita al mercado la opción de acceder a ofertas más económicas. En la práctica se han recibido ofertas de unidades que han formado parte del despacho económico.

HIDROPIEDRA, S.A. (en adelante, **HIDROPIEDRA**) señala con respecto a la modificación al artículo 2.4.3, que los excedentes disponibles por Autogenerador y Cogenerador podrán ser No Firmes. El Autogenerador definirá libremente los requerimientos de consumo y respaldo propios, además de las unidades de generación y/o Cogeneración o Grupo Generador Conjunto (CGC) con los que los mismos serán abastecidos. Propone delimitar los excedentes del Autogenerador como no firmes, y se enmarque siempre que su capacidad de respaldo sea utilizada principalmente para su requerimiento.

Respuesta ASEP: En respuesta al **CND** indicamos que no deben mezclarse Excedentes Firmes y No Firmes dentro de la misma unidad, toda vez que si las mismas poseen un mínimo técnico requerido para la operación, dependiendo del tamaño de este, dicha operación quedaría supeditada, ya sea al abastecimiento de la carga del autogenerador o al llamado al despacho de dicho excedente; es decir que para poder convocar al despacho al Excedente Firme va a ser necesario llamar también al Excedente No Firme, aún bajo la figura de Generación Obligada, lo cual no es correcto, a menos que fuese a cargo del propio Autogenerador. Por lo tanto, atendiendo su preocupación, consideramos que, aunque las unidades de uso propio solo se puedan ofertar como excedente no firme, al final sigue siendo un excedente del que el sistema puede sacar provecho, salvo que no podrán ofertar potencia firme en contratos.

En respuesta a **HIDROPIEDRA**, con la redacción propuesta en el comentario, se tiene como resultado que el autogenerador no puede ofertar firmeza al Sistema Interconectado Nacional (SIN), no siendo este el alcance de la modificación propuesta, por tal motivo este comentario no se acepta; sin embargo, se podría estudiar en una próxima modificación.

12.6. Numeral No. 2.4.4 (antes 2.4.3)

Comentarios: **HIDROPIEDRA, S.A.** (en adelante, **HIDROPIEDRA**) propone eliminar el artículo 2.4.4 para delimitar los excedentes del Autogenerador como no firmes, y que se enmarque siempre que su capacidad de respaldo sea utilizada principalmente para su requerimiento.

En respuesta a **HIDROPIEDRA**, con la redacción propuesta en el comentario, se tiene como resultado que el autogenerador no puede ofertar firmeza al Sistema Interconectado Nacional (SIN), no siendo este el alcance de la modificación propuesta, por tal motivo este comentario no se acepta; sin embargo, se podría estudiar en una próxima modificación.

12.7. Numeral 2.4.5 (antes 2.4.4)

Comentarios: **Azucarera Nacional, S.A.** (en adelante, **ANSA**) señala que se debería estipular bien claramente los casos a declarar de forma trimestral al **CND** la disponibilidad, excedente no firme. Por ejemplo, marcar los excedentes no firmes de una planta solar como



9/

10/

la de ellos, manifiestan que es una tarea complicada para un espacio temporal tan grande como 3 meses.

La **Cámara Panameña de Generadores Hidroeléctricos** (en adelante, **CAPAGEH**) señala, con respecto a la modificación al artículo 2.4.4 original, o 2.4.5 en la versión propuesta, que les parece conveniente que se solicite al Gran Autogenerador una declaración trimestral de su disponibilidad de excedentes, lo que facilitará y permitirá una planificación ordenada de los recursos y reducirá las desviaciones a la misma.

HIDROPIEDRA, S.A. (en adelante, **HIDROPIEDRA**) señala con respecto a la modificación al artículo 2.4.5 y propone la siguiente redacción alterna:

"2.4.5 Los excedentes no firmes pueden destinarse al Mercado Ocasional y a las Compensaciones de Potencia e incluso a contratos en donde no existía obligación en cuanto a la cantidad de energía, como son los contratos de Excedentes de Energía. No obstante, para evitar distorsiones graves al Mercado o apartamientos significativos en la planificación de la operación, ante variaciones significativas de los excedentes no firmes, el Gran Autogenerador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes no firmes que pretende inyectar al sistema y su demanda prevista en el mismo periodo. Corresponderá al CND verificar la consistencia de los datos de excedentes no firmes declarados y la demanda requerida del SIN."

El **Centro Nacional de Despacho (CND)** comenta que el mecanismo establecido en estos numerales de revisión y seguimiento trimestral y semanal a los excedentes no firmes de los Autogeneradores, parece estar en contra del objetivo del despacho económico que es minimizar los costos totales de operación como lo establece el artículo 64 de la ley No. 6 de febrero de 1997, al rechazar en un momento una oferta económica. Por otro lado, indica que si se aplica lo establecido en esta norma y se rechaza una oferta que pueda resultar económica estará en contra de una norma superior.

Además, manifiesta que se podrían dar escenarios en que este tipo de ofertas eviten un déficit o lo minimicen y simplemente por no aceptarla, habría la necesidad de cortar carga. Señala que como está redactado pareciera que el autogenerador no puede aumentar sus excedentes; sin embargo, en la actualidad en la Metodología de Participación de los Autogeneradores y Cogeneradores (ACG), se contempla el incremento de los excedentes por alta hidrología, por ejemplo, así como por la recuperación de una indisponibilidad de las unidades que respaldan la oferta e incluso ante condiciones de racionamiento o déficit que comprometen la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Considera que debe permitirse, previa notificación del **CND** el aumento de los excedentes sustentados por el Autogenerador. Otra causal de aumento de excedentes podría ser la indisponibilidad de parte de su demanda, y siendo que se trata de un excedente como lo contempla la ley debería poderse entregar al sistema; sin embargo, si considera que la aceptación de los mismos debe estar controlada por un análisis previo del **CND**.

No les parece que el excedente deba quedar firme desde la declaración trimestral o bien convertirse en un techo de los excedentes, la declaración trimestral debiese ser una proyección que permita realizar una planificación de mediano plazo con mayor certeza, sin embargo como toda proyección debe estar sujeta a variaciones, considera que la desviación debe medirse a efectos de que el Autogenerador pueda ajustar sus proyecciones siguientes o incluso corregirlas, como pasa con el resto de las demandas, recordemos que el excedente de un Autogenerador no es más que el sobrante de su generación y la demanda que el posea en un momento dado, que como toda demanda puede cambiar y que tal cambio debe ser estudiado y ajustado.

Respuesta ASEP: El comentario de **ANSA** no es claro, por lo que no se considerará el mismo. En cuanto a la declaración trimestral, debemos mencionar que la misma ya está estipulada de esa manera en la Metodología para la participación de Autogeneradores y/o Cogeneradores en el Mercado Mayorista de Electricidad.





El comentario de la **CAPAGEH** corresponde a una opinión a favor de la propuesta, por lo tanto, no amerita respuesta.

La redacción de **HIDROPIEDRA** deja por fuera las variaciones con muy poca antelación, que también pueden ser un foco de dificultades para la planificación. También impide al autogenerador ofertar firmeza al SIN, sobre lo cual ya nos hemos pronunciado previamente. Este tema ha sido tratado en comentarios anteriores, por lo que no se atenderá.

Con respecto a lo planteado por el **CND**, el OS/OM está en contra de la propuesta y considera necesario, desde el punto de vista de la conveniencia del sistema que se mantenga la posibilidad de que el Autogenerador varíe su oferta de excedentes, en el entendimiento de que si son despachadas es porque representan menor precio. Debemos destacar que el comportamiento que busca evitar la propuesta es que la discrecionalidad de un Autogenerador, cuyas unidades de generación no están sujetas al despacho, tal como sí lo están las unidades de las plantas que poseen una licencia o concesión de generación, pueda incidir dentro de la competencia del Mercado. Esta Autoridad coincide en que, para algunas circunstancias, es adecuado permitir la aceptación de excedentes adicionales, tal como en caso de racionamiento o alerta de racionamiento, vertimiento, riesgo de vertimiento y alta hidrología. Por lo anterior, se acepta parcialmente el comentario y se revisará la redacción, señalando que el **CND** podrá aceptar el aumento de excedentes en casos excepcionales y hasta un determinado monto.

12.8. Numerales 2.4.6 y 2.4.7., adicionados dentro del numeral 2.4.

Comentarios: El Ing. César García opina que estos numerales afectan significativamente a los autogeneradores basados en energías renovables, debido a que implícitamente exige que se pueda mantener un pronóstico presentado incluso meses antes invariable al momento de despachar en tiempo real. En ese sentido, presentó como ejemplo el autogenerador ACP, que aplicaría a la categoría de Gran Autogenerador. Al respecto, indica que la ACP dentro de sus instalaciones cuenta con dos plantas hidroeléctricas Madden (24MW) y Gatún (36MW), estas plantas a través de su generación permiten controlar el nivel de los lagos de Alajuela y Gatún, lo que es primordial para garantizar el agua necesaria para consumo humano (Chilibre) y para el calado de los barcos que navegan el Canal. La producción de estas plantas es utilizada para el autoabastecimiento del Canal de Panamá y los excedentes son puestos al mercado eléctrico. Estos excedentes se enmarcan en la actividad de cogeneración.

Para determinar la producción hidroeléctrica se realizan pronósticos teniendo en cuenta la hidrología de la cuenca, y se entrega semanalmente al **CND** una oferta de generación conocida como ACP1, siendo esta susceptible a la variabilidad hidrológica.

Señala que actualmente, la Metodología para la Participación de Autogeneradores y Cogeneradores, ha permitido que en caso de que se presente una condición de vertimiento inminente en alguna de estas plantas, la ACP pueda aumentar su despacho de generación y ofrecer mayores excedentes. En estas circunstancias la ACP presenta pruebas al **CND** de la situación y se coordina entre ambos para aumentar el despacho si así lo amerita. Esto sucedió, por ejemplo, en el evento denominado “La Purísima” que incluso afectó la operación del Canal, y cuando se presentó la tormenta Otto, entre otras situaciones en donde se hace imposible anticipar un aumento de nivel en los lagos.

Destaca como importante acotar que la ACP también posee excedentes (firmes y no firmes) provenientes de producción termoeléctrica (Planta Termoeléctrica Miraflores), lo que se enmarcan en la actividad de Autogenerador. Por tanto, la ACP cuenta con cogeneración y autogeneración, lo cual es permitido según en numeral 2.1.1 de las Regulaciones Específicas de las Actividades de Autogeneración y Cogeneración.

Adicionalmente, por el numeral 2.1.2 sabemos que en estos casos (con autogeneración y cogeneración en un mismo participante) el participante es catalogado como Autogenerador (de forma general).

Indica que al tener en cuenta la categorización que se desea realizar de los autogeneradores con las incorporaciones a realizar en esta propuesta de modificación al numeral 1.1, la ACP entraría en la categoría de Gran Autogenerador, y es posible que se desee dar a sus excedentes no firmes hidroeléctricos el tratamiento descrito en el numeral 2.4.6 y 2.4.7 propuestos en estas modificaciones.

Advierte que la normativa propuesta (numeral 2.4.6) afectaría sensiblemente la operación del Canal al no permitir a la ACP previa autorización del **CND**, aumentar sus excedentes de generación hidroeléctricos en caso de un vertimiento inminente. Esta situación incluso podría conllevar riesgo de inundaciones y a la operación del Canal.

Manifiesta que el no contar con la posibilidad de aumentar los excedentes ante situaciones de vertimiento, podría incentivar que el autogenerador oferte muy por arriba de lo que espera producir para tener margen de maniobra, lo que a la vez distorsionaría el planeamiento.

Por otro lado, establece que si el **CND** modifica los pronósticos tal como se indica en el numeral 2.4.7 afectaría también el planeamiento, ya que eso no cambia la realidad de la hidrología en la cuenca del Canal.

Adicionalmente, señala que se debe tener en cuenta que cuando se realiza la Oferta de Largo Plazo, que corresponde al pronóstico trimestral descrito en el numeral 2.4.6, las condiciones de la cuenca, y de la hidrología prevista pueden ser distintas, a las condiciones que posteriormente se presenten al confeccionar la oferta semanal, y por tanto pueden darse pronósticos inferiores al inicio (trimestral), que posteriormente resultan a nivel semanal con un despacho superior.

Resalta como importante el tener en cuenta que la ACP es un Gran Autogenerador según la nueva definición que se propone en estas modificaciones, pero que adicionalmente en su actividad de producción hidroeléctrica opera como cogenerador (por lo explicado inicialmente), por lo que preocupa que podría interpretarse que se aplica esta regulación también al excedente no firme producido con generación hidroeléctrica (cogeneración). Finalmente solicita que los numerales 2.4.6 y 2.4.7 se apliquen solamente cuando el Gran Autogenerador basa sus excedentes no firmes en generación que no es renovable.

La **Cámara Panameña de Generadores Hidroeléctricos** (en adelante, **CAPAGEH**) señala con respecto a la Adición de los artículos 2.4.6 y 2.4.7 que les parece conveniente que se adicionen estos dos artículos, dado que apuntan a evitar la modificación abrupta de la planificación de la operación. Establece que el gran tamaño que tienen algunos de los Autogeneradores existentes puede ocasionar fuertes variaciones en el Mercado Ocasional, perjudicando al resto de los productores. Señalan que la excepción de que gozan los Autogeneradores de declarar precio, en lugar que se despachen a través de sus costos variables debe eliminarse de la norma.

Respuesta ASEP: En atención al comentario presentado por el **Ing. César García** debemos señalar que efectivamente, las directrices planteadas en la propuesta aplicarían de igual manera al Autogenerador que posee unidades de cogeneración o a los cogeneradores puros. Sin embargo, en el entendimiento de que pudiese haber situaciones en las cuales la aceptación de un aumento de excedentes puede ser beneficiosa para el Sistema, tal como en caso de racionamiento, alerta de racionamiento, vertimiento, vertimiento inminente o una alta hidrología, se ha considerado realizar modificaciones a la redacción final para establecer los.

parámetros bajo los cuales dichos excedentes adicionales serían aceptados. No obstante, es necesario aclarar que es responsabilidad del Autogenerador, tener los mecanismos necesarios, incluido el Plan de Acción Durante Emergencias, que garanticen la seguridad de las personas, así como de los bienes materiales, propios y/o de terceros, sin que para esto se requiera la venta o no de excedentes al Mercado Mayorista de Electricidad.

El comentario de la **CAPAGEH** corresponde en una parte a una opinión que muestra conformidad con la propuesta, por lo tanto, no amerita respuesta. Con respecto a lo señalado sobre que se elimine la excepción de que gozan los Autogeneradores de declarar precio y que en su lugar se despachen a través de sus costos variables, se indica que la propuesta sometida a consideración no incluía eliminar la excepción para que los Autogeneradores sean despachados por costos y no por precio, por tal motivo este comentario no será analizado, sin embargo, se podría estudiar en una próxima modificación.

12.9. Numeral 2.4.9. antes 2.4.6.

Comentarios: El **Centro Nacional de Despacho** (en adelante, **CND**), considera que no es necesario modificar este numeral ya que en el numeral No. 1.1, se define el tipo de autogenerador por su tamaño en Mega Watts (MW).

La **Cámara Panameña de Generadores Hidroeléctricos** (en adelante, **CAPAGEH**) señala con respecto a la Modificación al artículo 2.4.9, que la nueva redacción de este artículo introduce la clasificación de pequeño autogenerador que se define con los cambios propuestos, por lo cual la redacción queda más precisa. Sin embargo, se mantiene la excepción (y ventaja inherente) que se da a algunos autogeneradores, en el sentido de que sus unidades serán despachadas y liquidadas según **precios de oferta**, y no **costos variables auditados**. No hay razón válida para mantener esta excepción a la regla, la cual se aplica para el resto de los agentes generadores, indistintamente sean grandes o pequeños. Esto permite una gran ventaja de los autogeneradores sobre el resto de los generadores, dado que pueden, a su opción, decidir las condiciones de precio en los cuales serán o no despachados, y liquidados. Consideran que se debe aprovechar los cambios que se están proponiendo para eliminar esta excepción a las reglas.

Respuesta ASEP: Es necesario hacer la aclaración que este numeral sólo aplica para un Gran Autogenerador (capacidad mayor o igual a 5 MW) y que se usarán sus costos variables; para un Pequeño Autogenerador podrán ofertar el precio de sus excedentes libremente. Por tal motivo, no se considerará el comentario del **CND**.

En respuesta a la **CAPAGEH**, se indica que la propuesta sometida a consideración no incluía eliminar la excepción para que los Autogeneradores sean despachados por costos y no por precio, por tal motivo este comentario no será analizado, sin embargo, se podría estudiar en una próxima modificación.

12.10. Numeral 3.3.

Comentarios: El **Centro Nacional de Despacho** (en adelante, **CND**) comenta que consideran que se debe aclarar el término “simultáneamente”, si se está refiriendo un mismo periodo de mercado es decir en una misma hora.

El **Ingeniero César García** señala que lo propuesto también trae complicaciones ya que un autogenerador puede a través de su excedente firme tener ventas, y a la vez puede tener compras ya que su excedente no firme es cero, y de hecho tiene déficit para cubrir su consumo con las unidades que estableció para respaldar sus requerimientos. Presenta como ejemplo, que la ACP podría en un momento comprar faltantes de energía porque sus unidades declaradas para

autogeneración (Excedente no firme), no producen lo suficiente, pero al mismo tiempo sus unidades no declaradas para autogeneración (Excedente Firme), están siendo llamadas a despacho por el **CND**, en este punto se podría dar también la simultaneidad.

Manifiesta que otra situación sería tener excedentes no firmes al mercado (venta), pero no contar con suficientes excedentes firmes para cumplir con los compromisos en contrato, y estar comprando en el spot. Aunque en este caso la compra no sería para consumo propio, también se presenta compra y venta simultánea.

Señala que este numeral no considera que un autogenerador puede tener dos tipos de excedentes y que a nivel comercial puede estar vendiendo y comprando al mismo tiempo; finalmente solicita se mantenga la redacción actual de la norma.

La **Cámara Panameña de Generadores Hidroeléctricos** (en adelante, **CAPAGEH**) indica que les parece conveniente la modificación a la redacción actual dado que es imprecisa y sujeta a interpretaciones.

Respuesta ASEP: No se considerarán los comentarios presentados al numeral 3.3. por el Ingeniero **César García**, porque al tomar en cuenta que este numeral se encuentra ubicado en la Sección 3, denominado "Autogeneradores y Cogeneradores como Consumidores", y que el numeral 3.1, que no se está modificando y que da el contexto a toda la sección dice "*Cuando el Autogenerador o el Cogenerador compre energía eléctrica para su propio consumo, será considerado a todos los efectos como cliente final.*" (Subrayado nuestro)

De lo anterior, aunado a la redacción propuesta, esto sólo aplicaría para la situación donde los excedentes no firmes no sean suficientes para cubrir su demanda. En ese caso, de tener excedentes firmes que está vendiendo al mercado, los mismos serían aplicados al cubrimiento de su demanda y sólo si sobra podría vender. Los faltantes que tenga el Autogenerador para cubrir sus compromisos firmes, serán adquiridos en el Mercado Ocasional, tal como haría cualquier generador, en el despacho centralizado.

No se considerará lo comentado por el **CND**, toda vez que el adverbio de tiempo "simultáneamente" es muy claro y hace referencia a situaciones que se desarrollan al mismo tiempo, para el caso que nos ocupa en una determinada hora.

Tampoco se considerará lo manifestado por la **CAPAGEH**, porque corresponde a una opinión que muestra conformidad con la propuesta, por lo tanto, no amerita respuesta.

12.11. Numerales 10.1 y 10.2.

Comentarios: Azucarera Nacional, S.A. (en adelante, **ANSA**) señala que si la naturaleza del autogenerador necesita la energía de la red para hacer el comisionado, no estipula cómo hacerlo. Por ejemplo, la energía solar. Necesita de la red para poder comisionar la planta. De la manera estipulada en la consulta si el autogenerador fuera con energía solar u otras de naturaleza similar como eólica. Establece que no se podría cumplir los que rigen los puntos 10.1 y 10.2

El Ingeniero César García indica que el numeral propuesto 10.1 parte de la premisa que un autogenerador tiene contenida su carga en forma pura, es decir, sin que haya otros participantes vinculados de forma directa a su red eléctrica.

En el caso de la ACP, la red eléctrica está vinculada en muchos puntos con carga de EDEMET y de ENSA, por tanto, hacer una prueba de generación sólo con su carga es no viable, ya que involucraría desconectar a clientes de las Distribuidoras.

Por otro lado, no queda claro si el Autogenerador podrá hacer las pruebas de comisionado sin informar al **CND**, ya que sólo tomaría en cuenta al **CND** para pruebas que involucren el sistema (ejm. rechazo de carga), según se redacta en la propuesta.

Adicionalmente, manifiesta la duda sobre cómo manejaría el autogenerador las pruebas si las nuevas unidades son para Excedente Firme. Es decir, si tiene capacidad que va a colocar 100%

para el mercado. Considera que este numeral, no es manejable en la práctica ya que parte de una premisa que no se cumple en el caso de la ACP. Solicita no incluir estos numerales en la norma.

El **Centro Nacional de Despacho** (en adelante, **CND**) comenta que la redacción es confusa, en el 10.1 pareciese que el autogenerador se encuentra conectado al Sistema Interconectado Nacional (SIN), sin embargo, el 10.2 da a entender que lo que se realiza en el numeral 10.1 ocurre en una operación aislada. En ese sentido, indica que se debe aclarar este tema, dado que las características operacionales de las centrales, las características de sus cargas y otros detalles pueden causar que lo que se señala en estos numerales no sea viable técnicamente. Consideran que lo que debería regularse es que el inicio de entrega de excedentes esté ligado a la presencia de su carga o un porcentaje de la misma (tendría que definirse ese porcentaje) y de no cumplirse con este porcentaje el autogenerador debería reducir su excedente de ser posible, para que sea cónsono a su carga o bien adquirir del SIN su requerimiento de consumo.

La **Cámara Panameña de Generadores Hidroeléctricos** (en adelante, **CAPAGEH**) señala con respecto a la Adición de la Sección 10, que les parece excelente la adición de los dos acápite de esta sección. Manifiesta que la historia reciente les muestra que ha habido abusos en este sentido, perjudicando en especial a sus agremiados.

Respuesta ASEP: No se considerarán los comentarios vertidos por las siguientes razones:

En el caso de **ANSA**, se aclara que la finalidad de la adición de estos numerales es evitar la inyección pura al Sistema Interconectado Nacional (SIN) durante la etapa de pruebas, ya que en estricto apego de la definición de Autogenerador y en caso tal de que el consumo sea muy pequeño en comparación con su capacidad instalada, para efecto de economía de escala el consumo es despreciable y por ende la definición de Autogenerador no sería aplicable, convirtiéndolo en generador puro. Adicionalmente lo que establecen estos numerales no es que el Autogenerador no puede hacer pruebas de comisionado conectado a la red, lo que establece es que deberá hacerlas cuando ya haya efectuado las correspondientes con su carga (si no la tiene o es demasiado pequeña, entonces no califica como Autogenerador). La naturaleza de la figura es que el Autogenerador abastezca su consumo y luego, si le sobra, pueda vender excedentes, así que su planta debe estar dimensionada a sus requerimientos y lo que está destinado a vender al SIN no sea tan grande, de otra forma será un generador y debe tramitarse como tal.

Con respecto a lo prestado por el Ingeniero **César García**, podemos indicar que en el caso de ACP, si entraran unidades nuevas que serían excedentes no firmes y en su momento realizaran pruebas de cualquier índole, como por ejemplo comisionados, el procedimiento sería el mismo para toda libranza y como hay clientes de las distribuidoras asociados, las empresas prestadoras del servicio de distribución deben dar su no objeción a la libranza. En el caso de excedentes firmes, aplicaría el mismo proceso de solicitud de libranza. Se explica que el caso desarrollado en la norma, representa un caso extremo en el que un nuevo Autogenerador incorpora sus unidades, pero no posea demanda y pretende realizar todas sus pruebas con el sistema, lo cual no cumpliría con la propia definición de Autogenerador. Obsérvese que, en el caso de la ACP, siendo un Autogenerador existente y con clientes permanentemente conectados a su propia red, no enfrentaría esta problemática.

Sobre los comentarios del **CND**, se reitera la aclaración indicada a **ANSA**, es decir, que, el objeto de la adición de estos numerales es evitar la inyección pura al SIN durante la etapa de pruebas (entiéndase que cuando se inician las pruebas ya el Autogenerador está conectado al SIN), ya que en estricto apego de la definición de Autogenerador y en caso tal de que el consumo sea muy pequeño en comparación con su capacidad instalada, para efecto de economía de escala el consumo es despreciable y por ende la definición de Autogenerador no sería aplicable, convirtiéndolo en generador puro.



Resolución AN No. 17966 -Elec
de 21 de octubre de 2022
Página 12 de 12

El comentario de la **CAPAGEH** corresponde a una opinión que muestra conformidad con la propuesta, por lo tanto, no amerita respuesta.

13. Que el numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las modificaciones a las Regulaciones Específicas de las actividades de Autogeneración y Cogeneración aprobadas mediante Resolución No. JD-2333 de 7 de septiembre de 2000, modificada por la Resolución AN No.5046-Elec de 30 de diciembre de 2011. Las modificaciones aprobadas a las Regulaciones Específicas de las actividades de Autogeneración y Cogeneración se transcriben en el **ANEXO A** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: COMUNICAR que el **ANEXO B**, contiene todos los cambios aprobados en la presente Resolución, por lo que constituye el Texto Único de las Regulaciones Específicas de las Actividades de Autogeneración y Cogeneración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Resolución No.JD-2333 de 7 de septiembre de 2000, modificada por la Resolución AN No.5046-Elec de 30 de diciembre de 2011; y, AN No.17227-Elec de 27 de octubre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 11 días del mes de Noviembre de 2022.


FIRMA AUTORIZADA



ANEXO A

“QUE MODIFICA LAS REGULACIONES ESPECÍFICAS DE LAS ACTIVIDADES DE AUTOGENERACIÓN Y COGENERACIÓN APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. JD-2333 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN AN No. 5046-ELEC DE 30 DE DICIEMBRE DE 2011”

RESOLUCIÓN AN No. 17966 –Elec. de 21 de Octubre de 2022



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE AUTOGENERADORES Y COGENERADORES

SE INCORPORAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL ORDEN EN QUE APARECEN:

Se incorporan las siguientes definiciones en el numeral 1.1.

- **Pequeño Autogenerador.** Es aquel Autogenerador, que en su Certificado de Autogeneración cuenta con una capacidad instalada total de menos a de 5 MW.
- **Gran Autogenerador.** Es aquel Autogenerador, que en su Certificado de Autogeneración cuenta con una capacidad instalada total mayor o igual a 5 MW.

Se adiciona un nuevo numeral 1.3.

1.3. Toda persona natural o jurídica que solicite un certificado de Autogenerador, deberá entregar junto con la solicitud a la ASEP un pronóstico de demanda sustentado el cual será valorado durante el proceso de aprobación. Con posterioridad a la obtención de su certificado como Autogenerador, el mismo deberá suministrar periódicamente al CND, conforme establecen los requerimientos de la Planificación para la Operación, la información que permita valorar la correspondencia entre la oferta y la demanda del Autogenerador. El CND elaborará las Metodologías de Detalle correspondientes. En dichas Metodologías se deberán considerar los plazos, horizontes de tiempo, parámetros del pronóstico y demás datos necesarios para su inclusión en la planificación de la operación.

Se corre la numeración de los numerales subsiguientes.

Se modifica el numeral 2.3.

2.3. Adicionalmente, el Autogenerador o Cogenerador tendrá libre acceso a las redes de transmisión y distribución tal como establecen la Ley 6 de 1997, sus modificaciones y demás normas vigentes, para lo cual debe cumplir con las normas de conexión para generadores establecidas en el reglamento de Transmisión, y en el Reglamento de Operación.

Se adiciona un nuevo numeral 2.4.2, dentro del numeral 2.4.

2.4.2 Los Autogeneradores, independientemente de su tamaño, deberán declarar en la planificación semanal las compras previstas de faltantes de energía que no estén contempladas en el Informe Indicativo de Demandas vigente. Dicha solicitud deberá ser analizada por el CND, quien validará, a través de análisis de Seguridad Operativa que el requerimiento adicional no represente un riesgo a la seguridad del SIN, afecte el suministro



de la demanda y/o genere restricciones en el sistema. Si los análisis de Seguridad Operativa demuestran que la demanda adicional solicitada representa un riesgo a la seguridad del SIN, genera restricciones o afecta el suministro el CND podría rechazar dicha solicitud.

Se corre la numeración de los numerales subsiguientes.

Se modifica el numeral 2.4.3. antes 2.4.2.

2.4.3. Los excedentes disponibles por un Autogenerador podrán ser Firmes o No Firmes y los del Cogenerador solo podrán ser No Firmes, debido a la naturaleza de los mismos. El Autogenerador definirá libremente los requerimientos de consumo y respaldo propios, las Unidades de Generación y/o Cogeneración o Grupo Generador Conjunto (GGC) con que los mismos serán abastecidos.

Se modifica el numeral 2.4.4. antes 2.4.3.

2.4.4. Se consideran excedentes firmes de un Autogenerador a la suma de las Potencias Firmes de Largo Plazo y energía asociada de sus Unidades de Generación o GGC, que no son utilizadas para el requerimiento del Autogenerador. Estos Excedentes Firmes podrán ser comercializados de la misma manera en la que los Generadores comercializan la Potencia Firme de largo Plazo (PFLP). Dicha PFLP de cada unidad será determinada de acuerdo a lo establecido en la sección 3.5 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, es decir excluyendo en cada caso a las unidades asignadas al cubrimiento de los requerimientos de consumo y respaldo propios.

Se modifica el numeral 2.4.5. antes 2.4.4.

2.4.5. Los excedentes no firmes pueden destinarse al Mercado Ocasional y a las Compensaciones de Potencia e incluso a contratos en donde no exista obligación en cuanto a la cantidad de energía, como son los contratos de Excedente de Energía. No obstante, para evitar distorsiones graves al Mercado o apartamientos significativos en la planificación de la operación, por la declaración con muy poca antelación o variación de dicha declaración de montos muy grandes de excedentes no firmes, todo Gran Autogenerador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes no firmes que pretende inyectar al Sistema y su Demanda prevista en el mismo periodo. Corresponderá al CND verificar la consistencia entre la Demanda declarada del Autogenerador y los Excedentes no firmes que declare.

Se adicionan dos nuevos numerales 2.4.6. y 2.4.7., dentro del numeral 2.4.

2.4.6. De forma semanal el CND verificará que lo que declare dicho Gran Autogenerador como excedente no firme sea igual o inferior al declarado para dicho trimestre y deberá



mantenerse invariable durante la semana de despacho. En caso de que durante una semana de despacho, un Gran Autogenerador declarase un aumento en el excedente no firme, el CND lo evaluará y podrá aceptarlo si se cumplen todas las condiciones detalladas a continuación:

- a. Si el Autogenerador ha sustentado adecuadamente la razón del aumento, las cuales sólo podrán deberse a una alta hidrología (siempre y cuando ponga en riesgo la operación de la central, la vida humana, vertimiento, vertimiento inminente o ante condiciones de alerta de racionamiento o racionamiento).
- b. Si el aumento en el excedente corresponde a una potencia de hasta de 50 MW.
- c. Si el aumento en el excedente corresponde a una potencia menor al 50% de la capacidad instalada del autogenerador.
- d. Si el autogenerador no ha presentado esta misma situación en más de tres (3) ocasiones en los últimos noventa (90) días.

De no haberse cumplido alguna de las condiciones antes señaladas, el CND rechazará la declaración e informará a la ASEP de dicho rechazo.

2.4.7. Al finalizar el trimestre, el CND verificará para cada Gran Autogenerador, la variación entre sus excedentes no firmes declarados de forma trimestral y los declarados semanalmente. En caso de que las variaciones promedio entre los mismos superen el 50%, el CND ajustará la próxima declaración que presente el Gran Autogenerador considerando un factor de ajuste equivalente al porcentaje promedio de variación entre lo previsto trimestralmente y lo declarado semanalmente.

Se corre la numeración de los numerales subsiguientes.

Se modifica el numeral 2.4.9. antes 2.4.6.

2.4.9. Para el despacho y cálculo de precios por parte del CND, se aplicará a las Unidades de Generación o GGC origen de los excedentes, las mismas reglas que rigen para los Generadores. El Autogenerador identificará las Unidades de Generación o GGC origen de los excedentes ofertados, y suministrará la información relativa a los Costos Variables de cada Unidad, que serán auditables. Se exceptúa de estas disposiciones a los Pequeños Autogeneradores y Cogeneradores cuyos excedentes totales no superen en ningún caso los 5 MW; éstos podrán declarar el precio de la energía ofertada y en ese caso el CND los considerará como Participantes Productores, con un Costo Variable aplicable al despacho igual al precio que ofertan. A efectos de gozar la antes citada excepción el Autogenerador deberá solicitarlo previamente al CND.

Se modifica el numeral 3.3.

3.3. No se aceptará simultáneamente la compra de faltantes de energía y la venta de excedentes en el Mercado.



Se adicionan la Sección 10. Inicio de Operaciones en el Sistema, con dos nuevos numerales 10.1 y 10.2.

10.1. Dado que los Autogeneradores y Cogeneradores, tienen una naturaleza distinta a la definida para los Generadores en la Ley 6 de 1997, y en consecuencia venden únicamente excedentes, deberán realizar todas sus pruebas de comisionado, cuando se trate de unidades nuevas, con su propia demanda.

10.2. El CND sólo aceptará la capacidad de generación de un autogenerador para pruebas con el sistema, cuando ya haya cumplido con el numeral anterior. Las pruebas con el sistema, dado que la unidad ya tiene un régimen estable de funcionamiento, deben ser de no más de sesenta (60) días calendario.





ANEXO B

REGULACIONES ESPECÍFICAS DE LAS ACTIVIDADES DE AUTOGENERACIÓN Y COGENERACIÓN

TEXTO UNIFICADO

RESOLUCIÓN AN No. 17966 -Elec. de 21 de octubre de 2022

Handwritten mark

REGULACIONES ESPECÍFICAS DE LAS ACTIVIDADES DE AUTOGENERACIÓN Y COGENERACIÓN

1. DEFINICIONES

1.1. El Artículo 6 de la Ley No 6 de 3 de febrero de 1997 por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad define:

Autogenerador. Persona natural o jurídica que produce y consume energía eléctrica en un mismo predio, para atender sus propias necesidades y que no usa, comercializa o transporta su energía con terceros o asociados; pero que puede vender excedentes a la Empresa de Transmisión Eléctrica y a otros agentes del mercado.

Cogenerador. Persona natural o jurídica que produce energía eléctrica como subproducto de un proceso industrial y cuya finalidad primaria es producir bienes o servicios distintos a energía eléctrica. Puede vender energía eléctrica a la Empresa de Transmisión y a otros agentes del mercado.

Pequeño Autogenerador. Es aquel Autogenerador, que en su Certificado de Autogeneración cuenta con una capacidad instalada total de menos a de 5 MW.

Gran Autogenerador. Es aquel Autogenerador, que en su Certificado de Autogeneración cuenta con una capacidad instalada total mayor o igual a 5 MW.

1.2. A los efectos de la aplicación del mencionado Artículo 6 de la Ley No 6 de 3 de febrero de 1997 se considerará que la producción y consumo de energía eléctrica en un mismo predio ocurre cuando las instalaciones de generación y los consumos del Autogenerador están vinculados eléctricamente mediante redes propias.

1.3 Toda persona natural o jurídica que solicite un certificado de Autogenerador, deberá entregar junto con la solicitud a la ASEP un pronóstico de demanda sustentado el cual será valorado durante el proceso de aprobación. Con posterioridad a la obtención de su certificado como Autogenerador, el mismo deberá suministrar periódicamente al CND, conforme establecen los requerimientos de la Planificación para la Operación, la información que permita valorar la correspondencia entre la oferta y la demanda del Autogenerador. El CND elaborará las Metodologías de Detalle correspondientes. En dichas Metodologías se deberán considerar los plazos, horizontes de tiempo, parámetros del pronóstico y demás datos necesarios para su inclusión en la planificación de la operación.

1.4. Se denomina "Unidad de Cogeneración" a aquella unidad que produce energía eléctrica en base a energía disponible directa o indirectamente como subproducto de un proceso industrial cuya finalidad primaria es producir bienes o servicios distintos a energía eléctrica, o bien que produce simultáneamente, además de energía eléctrica, otra forma de energía destinada a producir bienes o servicios distintos a energía eléctrica.

1.5. A los efectos exclusivos de la presente norma, se denomina "Unidad de Generación" a cualquier unidad que produce energía eléctrica y no corresponde a la definición de Unidad de Cogeneración especificada en el numeral precedente.



2. INCORPORACION DE LOS AUTOGENERADORES Y COGENERADORES COMO PARTICIPANTES PRODUCTORES

2.1. El Autogenerador o Cogenerador que cuente para ello con una certificación emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) puede convertirse en un Agente del Mercado Mayorista de Electricidad.

2.1.1. Un mismo Autogenerador puede simultáneamente disponer de Unidades de Generación y de Unidades de Cogeneración propias.

2.1.2. Un Cogenerador sólo puede disponer de Unidades de Cogeneración. En el caso de que un Agente disponga simultáneamente de Unidades de Generación, Unidades de Cogeneración y requerimientos de consumo y respaldo propios, el mismo deberá enmarcarse como Autogenerador.

2.2. El Autogenerador o Cogenerador que se conecte al Sistema Interconectado Nacional deberá contar con el Sistema de Automatización de Supervisión y Control (SCADA) y el Sistema de Medición Comercial (SMEC) definidos en el Reglamento de Operación. En particular, el Sistema de Medición Comercial deberá permitir la medición directa o indirecta (por diferencias entre mediciones) del consumo propio total de energía horaria.

2.3. Adicionalmente, el Autogenerador o Cogenerador tendrá libre acceso a las redes de transmisión y distribución tal como establecen la Ley 6 de 1997, sus modificaciones y demás normas vigentes, para lo cual debe cumplir con las normas de conexión para generadores establecidas en el reglamento de Transmisión, y en el Reglamento de Operación.

2.4. Operación Comercial dentro del Mercado Mayorista de Electricidad

2.4.1. Los Autogeneradores y Cogeneradores podrán vender al Mercado Mayorista de Electricidad sus excedentes o comprar sus faltantes de energía eléctrica. Para participar en el Mercado Mayorista, deberán suministrar al CND la información necesaria para la programación y el despacho semanal y diario, dentro de los plazos establecidos en las normas y cumpliendo los procedimientos vigentes en el Reglamento de Operación.

2.4.2. Los Autogeneradores, independientemente de su tamaño, deberán declarar en la planificación semanal las compras previstas de faltantes de energía que no estén contempladas en el Informe Indicativo de Demandas vigente. Dicha solicitud deberá ser analizada por el CND, quien validará, a través de análisis de Seguridad Operativa que el requerimiento adicional no represente un riesgo a la seguridad del SIN, afecte el suministro de la demanda y/o genere restricciones en el sistema. Si los análisis de Seguridad Operativa demuestran que la demanda adicional solicitada representa un riesgo a la seguridad del SIN, genera restricciones o afecta el suministro el CND podría rechazar dicha solicitud.

2.4.3. Los excedentes disponibles por un Autogenerador podrán ser Firmes o No Firmes y los del Cogenerador solo podrán ser No Firmes, debido a la naturaleza de los mismos. El Autogenerador definirá libremente los requerimientos de consumo y respaldo propios, las Unidades de Generación y/o Cogeneración o Grupo Generador Conjunto (GGC) con que los mismos serán abastecidos.



2.4.4. Se consideran excedentes firmes de un Autogenerador a la suma de las Potencias Firmes de Largo Plazo y energía asociada de sus Unidades de Generación o GGC, que no son utilizadas para el requerimiento del Autogenerador. Estos Excedentes Firmes podrán ser comercializados de la misma manera en la que los Generadores comercializan la Potencia Firme de Largo Plazo (PFLP). Dicha PFLP de cada unidad será determinada de acuerdo a lo establecido en la sección 3.5 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, es decir excluyendo en cada caso a las unidades asignadas al cubrimiento de los requerimientos de consumo y respaldo propios.

2.4.5. Los excedentes no firmes pueden destinarse al Mercado Ocasional y a las Compensaciones de Potencia e incluso a contratos en donde no exista obligación en cuanto a la cantidad de energía, como son los contratos de Excedente de Energía. No obstante, para evitar distorsiones graves al Mercado o apartamientos significativos en la planificación de la operación, por la declaración con muy poca antelación o variación de dicha declaración de montos muy grandes de excedentes no firmes, todo Gran Autogenerador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes no firmes que pretende inyectar al Sistema y su Demanda prevista en el mismo periodo. Corresponderá al CND verificar la consistencia entre la Demanda declarada del Autogenerador y los Excedentes no firmes que declare.

2.4.6. De forma semanal el CND verificará que lo que declare dicho Gran Autogenerador como excedente no firme sea igual o inferior al declarado para dicho trimestre y deberá mantenerse invariable durante la semana de despacho. En caso de que durante una semana de despacho, un Gran Autogenerador declarase un aumento en el excedente no firme, el CND lo evaluará y podrá aceptarlo si se cumplen todas las condiciones detalladas a continuación:

- a. Si el Autogenerador ha sustentado adecuadamente la razón del aumento, las cuales sólo podrán deberse a una alta hidrología (siempre y cuando ponga en riesgo la operación de la central, la vida humana, vertimiento, vertimiento inminente o ante condiciones de alerta de racionamiento o racionamiento).
- b. Si el aumento en el excedente corresponde a una potencia de hasta de 50 MW.
- c. Si el aumento en el excedente corresponde a una potencia menor al 50% de la capacidad instalada del autogenerador.
- d. Si el autogenerador no ha presentado esta misma situación en más de tres (3) ocasiones en los últimos noventa (90) días.

De no haberse cumplido alguna de las condiciones antes señaladas, el CND rechazará la declaración e informará a la ASEP de dicho rechazo

2.4.7. Al finalizar el trimestre, el CND verificará para cada Gran Autogenerador, la variación entre sus excedentes no firmes declarados de forma trimestral y los declarados semanalmente. En caso de que las variaciones promedio entre los mismos superen el 50%, el CND ajustará la próxima declaración que presente el Gran Autogenerador considerando un factor de ajuste equivalente al porcentaje promedio de variación entre lo previsto trimestralmente y lo declarado semanalmente.

2.4.8. Los compromisos horarios de energía no asociada a Potencia Firme de Largo Plazo en el Mercado de Contratos determinarán para el Autogenerador o Cogenerador compras de energía en el Mercado Ocasional, de resultar la generación real de las Unidades de



Generación y/o Cogeneración o GGC asignadas a esos compromisos menor a los mismos.

2.4.9. Para el despacho y cálculo de precios por parte del CND, se aplicará a las Unidades de Generación o GGC origen de los excedentes, las mismas reglas que rigen para los Generadores. El Autogenerador identificará las Unidades de Generación o GGC origen de los excedentes ofertados, y suministrará la información relativa a los Costos Variables de cada Unidad, que serán auditables. Se exceptúa de estas disposiciones a los Pequeños Autogeneradores y Cogeneradores cuyos excedentes totales no superen en ningún caso los 5 MW; éstos podrán declarar el precio de la energía ofertada y en ese caso el CND los considerará como Participantes Productores, con un Costo Variable aplicable al despacho igual al precio que ofertan. A efectos de gozar la antes citada excepción el Autogenerador deberá solicitarlo previamente al CND.

2.4.10. Tanto en el caso de un Autogenerador como de un Cogenerador, para los excedentes correspondientes a Unidades de Cogeneración el costo variable considerado para el despacho será cero.

2.4.11. Los Autogeneradores y Cogeneradores deben indicar el o los puntos de entrega de sus excedentes al Sistema Interconectado Nacional (SIN). Cuando estos excedentes puedan originarse en más de una Unidad de Generación y/o Cogeneración o GGC, el SMEC vinculado a cada una de las unidades de generación y/o Cogeneración o GGC debe permitir discriminar la energía entregada por cada una de ellas.

2.4.12. Los Autogeneradores y Cogeneradores son responsables de los cargos, si existen, por la transmisión y/o distribución, incluidas las pérdidas entre los bornes de su planta y el punto de entrega al SIN definido en el punto anterior.

2.4.13. A los efectos del Agente Comprador, las responsabilidades por el pago de transmisión y/o distribución asociadas a la compra de energía a un Autogenerador o Cogenerador serán las mismas que en el caso de compra a un Generador.

2.5. Oferta de Potencia de Largo Plazo

2.5.1. Como agentes productores, los Autogeneradores pueden ofertar como reserva de largo plazo, la Potencia Firme de Largo Plazo de sus unidades o GGC asociada a sus Excedentes Firmes, no comprometida en Contratos de Suministro ni vendida en Contratos de Reserva. Las reglas aplicables serán las mismas que rigen para la potencia firme ofertada por los Generadores.

2.5.2. Como agente consumidor, un Autogenerador puede ofertar como reserva de largo plazo, una demanda interrumpible de acuerdo a lo establecido en las Reglas Comerciales.

2.5.3. Las ofertas serán aceptadas si se cumplen las condiciones estipuladas en el numeral 5.5.2 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, y estarán sujetas a la reglamentación especificada en dicho documento.

2.6. Oferta de corto plazo o Compensación de Potencia



2.6.1. Cada día, junto con la información para el predespacho, los Autogeneradores y Cogeneradores podrán presentar ofertas por sus excedentes de potencia de acuerdo a lo establecido en las Reglas Comerciales.

2.6.2. Deberán informar al CND el precio al que están dispuestos a vender esos excedentes de potencia. En todos los casos se identificarán las Unidades de Generación y/o Cogeneración o GGC que respaldan los excedentes ofertados.

2.6.3. Cada día que el Autogenerador o el Cogenerador no presente oferta por excedentes no firmes de potencia, éstos no serán considerados por el CND.

2.6.4. Las ofertas estarán sujetas a las condiciones detalladas en el numeral 7 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad.

2.6.5. Cada día, junto con la información para el predespacho, los Autogeneradores deben presentar sus ofertas de potencia asociadas a excedentes no comprometidos para el día siguiente. Como en el caso de los Generadores, cuando un Autogenerador no presente oferta de venta por excedentes de potencia asociados a sus Excedentes no comprometidos, el CND debe considerar que se mantiene su oferta de venta anterior. De no existir oferta anterior, debe considerar que su oferta es igual al precio máximo de la potencia.

2.7. Participación en el Mercado de Contratos

2.7.1. Los Autogeneradores pueden ofertar sus excedentes firmes disponibles en los Actos de Concurrencia que convoque el Gestor en función de lo establecido en las Reglas de Compra. Aquellos excedentes firmes no comprometidos como resultado de la participación en los Actos de Concurrencia podrán ser comercializados en la misma manera en la que comercializan su PFLP los generadores.

2.8. El Autogenerador o Cogenerador que disponga de Unidades de Generación, Cogeneración o GGC declarará su tecnología de generación.

3. AUTOGENERADORES Y COGENERADORES COMO CONSUMIDORES

3.1. Cuando el Autogenerador o el Cogenerador compre energía eléctrica para su propio consumo, será considerado a todos los efectos como cliente final. Como cliente, el Autogenerador o el Cogenerador, podrá acogerse a las tarifas reguladas o ejercer la opción de pactar libremente el suministro de energía si cumple con los requisitos de Gran Cliente.

3.2 Como cliente regulado o como Gran Cliente, el Autogenerador o el Cogenerador se acogerá a lo que establecen las normas y reglas vigentes en cada caso.

3.3. No se aceptará simultáneamente la compra de faltantes de energía y la venta de excedentes en el Mercado.

4. PAGO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE



4.1. Los Autogeneradores y Cogeneradores, deben pagar por el servicio de Transporte dentro del Mercado Mayorista de Electricidad de un modo similar al resto de los agentes Productores o Consumidores según sea el caso, por las transacciones efectuadas en el Mercado de Contratos o en el Mercado Ocasional.

5. AUTOGENERADORES Y COGENERADORES EN SISTEMAS AISLADOS

5.1. Los Autogeneradores y Cogeneradores que dispongan de sistemas de generación aislados del sistema interconectado nacional podrán dedicarse también al transporte y a la distribución de energía eléctrica, siempre que la demanda máxima del sistema no exceda los cincuenta (50) MW de acuerdo con lo que se establece en el Artículo 64 de la Ley No 6 de 3 de febrero 1997.

5.2. La facultad otorgada por el Artículo 64 de la Ley No 6 de 3 de febrero 1997 no exonera a los Autogeneradores y Cogeneradores de obtener ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) la correspondiente licencia o concesión, según corresponda, para dedicarse a las actividades de generación, transmisión y/o distribución de energía eléctrica.

6. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

6.1. Los Autogeneradores y Cogeneradores deberán cumplir con los mismos requerimientos técnicos que los establecidos para los agentes Productores en el Reglamento de Operación (disponibilidad de reactivo, regulación de frecuencia, sistemas de medición, etc.) y estarán sujetos a las mismas reglas.

7. SANCIONES

7.1. El incumplimiento de las disposiciones de la Resolución a la cual accede el presente Anexo y de las contenidas en éste, se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley No 6 de 3 de febrero 1997.

8. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

8.1. Conforme a lo establecido en el numeral 16 del Artículo 20 de la Ley No 6 de 3 de febrero 1997, es competencia de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), resolver cualquier controversia que surgiera entre un Autogenerador, un Cogenerador o cualquier agente del mercado, que no hubiere sido resuelta por las partes, dentro de un plazo mínimo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se hubiere presentado por escrito el reclamo correspondiente, a opción del reclamante.

9. METODOLOGÍAS

9.1. A los efectos de despacho, cálculo de precios y determinación de las transacciones en el Mercado Mayorista de Electricidad, el CND aplicará a las Unidades de Generación, Cogeneración y/o GGC de Autogeneradores y/o Cogeneradores asignadas a la comercialización de excedentes las Metodologías aplicables a Generadores, con las particularidades establecidas en las presentes Regulaciones y en la Metodología para la participación de Autogeneradores o Cogeneradores en el Mercado Ocasional.



10. INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA

10.1. Dado que los Autogeneradores y Cogeneradores, tienen una naturaleza distinta a la definida para los Generadores en la Ley 6 de 1997, y en consecuencia venden únicamente excedentes, deberán realizar todas sus pruebas de comisionado, cuando se trate de unidades nuevas, con su propia demanda.

10.2. El CND sólo aceptará la capacidad de generación de un autogenerador para pruebas con el sistema, cuando ya haya cumplido con el numeral anterior. Las pruebas con el sistema, dado que la unidad ya tiene un régimen estable de funcionamiento, deben ser de no más de sesenta (60) días calendario.

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 1226 -ADMPanamá, 11 de noviembre de 2022

“Por la cual se autoriza dar inicio al trámite para el pago escalonado de la prima de antigüedad para quienes fungieron como servidores públicos de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos cuenta con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en virtud de dar fiel cumplimiento con lo establecido en el artículo 140 del Texto Único de la Ley No. 9 de 1994, ordenado por la Ley 23 de 2017, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa, modificado por el artículo 3 de la Ley 241 de 13 octubre de 2021, que reconoce el pago de prima de antigüedad a los servidores públicos como un derecho adquirido en el ejercicio de sus funciones, así como el reconocimiento del mismo a los servidores eventuales, permanentes o de carrera administrativa al pago de la prima de antigüedad una vez se produzca el retiro del servidor público, considera necesario dar inicio al trámite del pago de este derecho adquirido de forma escalonada;
4. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a través de la emisión de la Resolución No. JD-1368 de 28 de mayo de 1999, “Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos”, aprobó en todas sus partes el Reglamento Interno aplicable a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, documento en el cual se reconoce en el numeral 7 del artículo 92, Capítulo II Los Derechos, dentro del Título VI, en el cual se consagran los Deberes, Derechos y Prohibiciones del Servidor Público, el Derecho de todo servidor público de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidas por la Constitución, las leyes y los reglamentos, y otros que decreta el Gobierno;
5. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos considera necesario dar inicio al trámite de pago de la prima de antigüedad a los servidores públicos permanentes, transitorios, contingente, de Carrera Administrativa, de otras carreras públicas y leyes especiales que se hayan retirado de la función pública indistintamente de la causa, tomando en cuenta la realidad presupuestaria de la institución y la disponibilidad de los fondos con los que actualmente cuenta para dar inicio a este compromiso de manera escalonada y atendiendo a los registros de información de quienes fungieron como funcionarios públicos, mismos que reposan en la Oficina Institucional de Recursos Humanos, a fin de tomar en cuenta elementos como fecha de inicio de labores, fecha de terminación de la relación laboral o desvinculación y último salario devengado, los cuales serán determinantes para realizar el cálculo de la prima de antigüedad;
6. Que el derecho al pago de la prima de antigüedad debe pagarse a razón de una semana por cada año laborado desde el inicio de la relación laboral hasta su finalización, y atendiendo lo establecido en la normativa relacionada para este fin, tal y como lo es la Ley No. 23 de 2017, “Que reforma la Ley 9 de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa y dicta otras



Resolución N° 1226-ADM
De 11 de noviembre de 2022
Página 2

disposiciones”, y la Ley No. 241 de 13 octubre de 2021, “Que modifica la Ley 23 de 2017 y la Ley 9 de 1994, en lo relativo al reconocimiento del pago de la prima de antigüedad de los servidores públicos”;

7. Que con la finalidad de cumplir con la normativa vigente en esta materia se hace necesario emitir la presente Resolución a fin de garantizar a quienes fungieron como servidores públicos el cumplimiento de este compromiso por parte de la institución hasta el año 2024, atendiendo siempre a la realidad presupuestaria de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y disponibilidad de fondos para tal fin;
8. Que es responsabilidad de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la materia, por lo que, vistas las consideraciones que anteceden, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos,

RESUELVE:

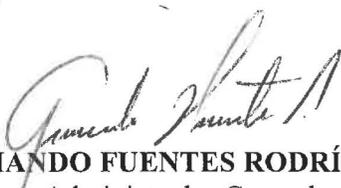
PRIMERO: AUTORIZAR a la Oficina Institucional de Recursos Humanos a dar inicio al trámite para el pago de la prima de antigüedad de forma escalonada a favor de quienes fungieron como servidores públicos permanentes transitorios, contingente, de Carrera Administrativa, de otras carreras públicas y leyes especiales que se hayan retirado de la función pública indistintamente de la causa, tomando en cuenta lo dispuesto en la norma y la realidad presupuestaria de la institución, así, como la disponibilidad de los fondos que actualmente mantenga la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para este año 2022, y para el próximo año 2023.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a la normativa vigente en esta materia a fin de garantizar a quienes fungieron como servidores públicos el cumplimiento de este compromiso por parte de la institución hasta el año 2024, atendiendo siempre a la realidad presupuestaria de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la disponibilidad de fondos para tal fin.

TERCERO: La presente Resolución surtirá sus efectos legales, a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 que modifica y adiciona artículos a la Ley 26 de 29 de enero de 1996; Ley 38 de 31 de julio de 2000; y, Decreto Ley No. 9 de 20 de junio de 1994, ordenado por la Ley 23 de 2017, “Que reforma la Ley 9 de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa y dicta otras disposiciones” modificada por la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, “Que modifica la Ley 23 de 2017 y la Ley 9 de 1994, en lo relativo al reconocimiento del pago de la prima de antigüedad de los servidores públicos; y la Resolución No. JD-1368 de 28 de mayo de 1999.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 11 días del mes de noviembre de 2022


FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 18068 -RTV

Panamá, 2 de diciembre de 2022

“Por la cual se establecen los períodos para solicitar, durante el año 2023, Licencia de Locutor y se fijan los requisitos que deben cumplir los interesados.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley No.24 de 1999, y el artículo 148 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar Licencia de Locutor dentro de los períodos anuales que para tal fin se establezca mediante Resolución, en el mes de diciembre de cada año;
4. Que un Locutor de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, es aquella persona que a través de un concesionario de servicio público de radio o televisión, hace uso del micrófono con la finalidad de leer anuncios comerciales, noticiarios, comentarios o programas similares, en la redacción de los cuales no tiene injerencia ni responsabilidad alguna;
5. Que para dar cumplimiento a las disposiciones consignadas en la Ley No.24 de 1999 y su reglamento, es necesario fijar los periodos que regirán en el año 2023, para que los interesados puedan presentar sus solicitudes de Licencia de Locutor;
6. Que con la finalidad de digitalizar y modernizar el trámite de las solicitudes de Licencia de Locutor, esta Autoridad Reguladora habilitó una herramienta digital que se encuentra disponible en nuestra página web www.asep.gob.pa, específicamente en Sectores Regulados, Radio y Televisión, Locutores, como parte del procedimiento para la presentación de la solicitud objeto de la presente Resolución;
7. Que en virtud de lo anterior, **los interesados deberán ingresar y completar la solicitud de Licencia de Locutor a través de la mencionada herramienta digital y presentar dentro de los períodos establecidos, toda la documentación y el formulario de Licencia de Locutor, ante la Unidad de Atención al Concesionario (UAC) de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de esta Autoridad Reguladora.** El formulario y documentos ingresados de manera digital, deben ser los mismos que se presenten físicamente en UAC, para que esta Autoridad Reguladora pueda realizar las evaluaciones legales de manera cónsona e íntegra y determinar el estatus de la solicitud;
8. Que el trámite de las solicitudes de Licencia de Locutor tendrá un costo de **CIEN BALBOAS (B/.100.00)**, el cual deberá cancelarse en efectivo o a través de cheque certificado o de gerencia a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos al momento de la presentación de la respectiva solicitud, dentro de los períodos que para tal fin se establezcan;

am

DHA in
EF

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
 Resolución AN No. ~~18068~~ RTV
 Panamá, 2 de diciembre de 2022
 Página 2

9. Que esta Autoridad Reguladora estima oportuno señalar que a partir del año 2022, junto con la Resolución motivada que otorga por tiempo indefinido la Licencia de Locutor, se emite y entrega al solicitante un documento tipo carné, el cual contiene la información y generales del solicitante. Para tal fin, **el solicitante debe adjuntar una foto tamaño carné junto a su solicitud de Licencia de Locutor;**
10. Que en el evento que las personas que ostentan Licencia de Locutor otorgadas por esta Autoridad Reguladora antes del año 2022, que estén interesadas en obtener su documento tipo carné o los locutores que requieran la reposición del mismo, deberán ingresar su solicitud a través de la mencionada herramienta digital, adjuntando para tal fin, una foto tamaño carné y presentar la solicitud ante nuestras oficinas. El trámite establecido para cada solicitud, tendrá un costo de **DIEZ BALBOAS (B/.10.00)**, el cual el solicitante deberá cancelar en efectivo o a través de cheque certificado o de gerencia a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos al momento de la presentación de la respectiva solicitud;
11. Que dicho lo anterior y toda vez que el Departamento de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, encargado de gestionar los cobros administrativos, entre otras funciones, se encuentra en la sede principal, ubicada en la ciudad de Panamá, esta Autoridad Reguladora estima necesario que las solicitudes de Licencia de Locutor se presenten únicamente en la Unidad de Atención al Concesionario (UAC) de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones, situada en dicha sede;
12. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, tal cual fue modificada por el citado Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2023, tres (3) períodos dentro de los cuales los (as) interesados (as) en registrarse y obtener Licencia de Locutor, puedan presentar sus respectivas solicitudes.

Los interesados (as) podrán presentar dichas solicitudes dentro de los tres (3) períodos, los cuales se detallan a continuación:

Número de periodo	Fecha
Primero	Del 24 al 30 de enero de 2023
Segundo	Del 25 al 31 de mayo de 2023
Tercero	Del 25 al 29 de septiembre de 2023

SEGUNDO: ESTABLECER como requisitos que deberán cumplir los interesados (as) en realizar la actividad de Locutor, los siguientes:

- Presentar en original, una constancia emitida por una universidad acreditada en la República de Panamá, en la que certifique que el (la) interesado (a) está capacitado (a) para ser locutor.
- Copia de la cédula de identidad personal del interesado (a), autenticada por la Dirección Nacional de Cedulación del Tribunal Electoral.
- Completar el formulario que para tal fin tiene a disposición la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

TERCERO: COMUNICAR al público en general que **debe ingresar la solicitud de Licencia de Locutor a través de la herramienta digital** que se encuentra disponible en nuestra página web www.asep.gob.pa, específicamente en Sectores Regulados, Radio y Televisión, Locutores y **presentar dentro de los períodos establecidos en el Artículo Primero de la presente Resolución, toda la documentación y el formulario de**

in
 Lina
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
 Resolución AN No. ~~18068~~ RTV
 Panamá, 2 de diciembre de 2022
 Página 3

Licencia de Locutor, ante la Unidad de Atención al Concesionario (UAC) de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de esta Autoridad Reguladora.

CUARTO: COMUNICAR al público en general que el trámite de la solicitud de Licencia de Locutor tendrá un costo de **CIEN BALBOAS (B/.100.00)**, el cual debe cancelarse en efectivo o a través de cheque certificado o de gerencia a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, al momento de la presentación de la respectiva solicitud, dentro de los períodos que para tal fin se dispuso mediante la presente Resolución.

QUINTO: COMUNICAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgará por tiempo indefinido, la Licencia de Locutor, mediante la Resolución motivada, así como una (1) copia autenticada de la respectiva Resolución.

SEXTO: COMUNICAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a partir del año 2022, junto con la Resolución motivada que otorga por tiempo indefinido la Licencia de Locutor, emite y entrega al solicitante un documento tipo carné, el cual contiene la información y generales del solicitante. Para tal fin, el solicitante debe adjuntar una foto tamaño carné junto a su solicitud de Licencia de Locutor.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las personas que ostentan Licencia de Locutor otorgadas por esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos antes del año 2022, que estén interesadas en obtener su documento tipo carné o los locutores que requieran la reposición del mismo, deben ingresar su solicitud a través de la mencionada herramienta digital, adjuntando para tal fin, una foto tamaño carné y presentar la solicitud ante nuestras oficinas ubicadas en la sede principal, para lo cual el interesado deberá cancelar la suma de **DIEZ BALBOAS (B/.10.00)**, en concepto de trámite, en efectivo o a través de cheque certificado o de gerencia a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OCTAVO: ADVERTIR que la reposición por pérdida o deterioro de la expedición de copias autenticadas de la Resolución que le otorga la Licencia de Locutor tendrá un costo para el interesado (a) de **CINCO BALBOAS (B/.5.00)**, en concepto de trámite y **OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.8.50)** por la primera página y **OCHO BALBOAS CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS (B/.8.25)** por la segunda página de dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa fiscal vigente.

NOVENO: ADVERTIR que las personas que no cuenten con su Licencia de Locutor expedida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, no podrán ejercer la actividad de Locutor en la República de Panamá.

DÉCIMO: INFORMAR que esta Resolución registrará a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.1075-ADM de 25 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
 Administrador General

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Fecha: 21 de diciembre de 2022


 SERVIDORA AUTORIZADA



República de Panamá

LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 18069-RTV

Panamá, 2 de diciembre de 2022

“Por la cual se establecen los periodos, requisitos y procedimientos para solicitar, durante el año 2023, concesiones Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, para prestar servicios públicos de Radio y/o Televisión Pagada y aumento de área geográfica de cobertura, en los servicios No.903 y No.904; y modificaciones a los parámetros técnicos concesionados en los servicios públicos de Radio y Televisión con Uso del Espectro Radioeléctrico, para los servicios No.801, No.802, No.804, No.901 y No.902, y se dictan otras disposiciones.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley No.24 de 1999, la Autoridad Reguladora otorgará las concesiones para prestar servicios de radio y televisión Tipo B que no requieren asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, mediante Resolución motivada, siempre que las solicitudes sean oportunamente presentadas, y que el solicitante cumpla con todos los requisitos que para este efecto, establecen la Ley, su reglamento y las resoluciones emitidas por esta Autoridad Reguladora;
5. Que el artículo 111 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, establece que la Autoridad Reguladora deberá expedir una Resolución en los meses de diciembre de cada año, en la cual fijará tres (3) períodos para que los interesados puedan solicitar concesiones Tipo B sin asignación de frecuencias principales, y que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la Resolución quede ejecutoriada, los períodos así establecidos deberán ser publicados en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días hábiles consecutivos;
6. Que de conformidad con la Ley No.24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, las concesionarias de los servicios públicos de radio y televisión que utilicen frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberán realizar sus transmisiones dentro de los parámetros técnicos autorizados en su concesión;
7. Que los artículos 4 de la Ley No.24 de 1999 y 54 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, disponen que los parámetros técnicos autorizados, tales como la potencia de transmisión, la ubicación de los sitios de transmisión, la altura de las antenas transmisoras y la disminución de las áreas geográficas de cobertura podrán ser modificadas previa autorización de esta Autoridad Reguladora;

[Handwritten signatures and initials]

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
 Resolución AN No. 18069-RTV
 Panamá, 2 de diciembre de 2022
 Página 2

- 
8. Que los artículos 43, 54 y 56 del mencionado Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, establecen que las concesionarias de servicios de radio y televisión podrán solicitar las modificaciones de sus parámetros técnicos autorizados, disminución o reubicación del área permisible de cobertura, dentro de los períodos que para tal fin establezca esta Autoridad Reguladora, siempre y cuando declare bajo la gravedad de juramento, que dichas modificaciones no alterarán su área geográfica de cobertura permisible, no causarán interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico y se cumplan las formalidades y condiciones establecidas en el Reglamento;
 9. Que esta Autoridad Reguladora estima conveniente advertir a las concesionarias de los servicios de radio y televisión que soliciten modificación de sus parámetros autorizados, que deberán considerar en los análisis de propagación e interferencia perjudicial, las medidas técnicas para evitar interferencias con frecuencias cocanales y/o adyacentes que operan en áreas de coberturas colindantes o cercanas, dentro de la República de Panamá y hacia la frontera con Costa Rica, si dichas modificaciones se efectuarán dentro de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro;
 10. Que considerando que la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) y el patrón de radiación del sistema radiante son determinantes para la estimación de cobertura y la posibilidad de que se generen escenarios de interferencia perjudicial, estimamos oportuno mencionar, que las concesionarias de los servicios de radio y televisión que soliciten modificación de sus parámetros autorizados y no involucre aumento en la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.), estarán exentos de presentar el estudio de análisis de propagación e interferencia, bajo las siguientes condiciones:
 1. Se mantenga operando en el mismo sitio de transmisión autorizado.
 2. El sistema radiante o arreglo de antena, mantenga un patrón de radiación similar al de las antenas autorizadas, para asegurar que el servicio de Radio Abierta no se vea desmejorado, por lo que para tal fin la concesionaria deberá adjuntar la data técnica que certifique el valor de la ganancia del arreglo y el patrón de radiación tabulado cada cinco grados (5°).
 3. Debe adjuntar la data técnica del transmisor, en caso de que este sea remplazado.
 11. Que es importante señalar, que las concesionarias de servicios públicos de radio y televisión que soliciten modificación de parámetros técnicos de frecuencias que mantengan plazos para corregir condiciones de interrupciones o cura, debe ser para corregir su condición dentro del periodo de interrupción o cura que esta Autoridad Reguladora le haya otorgado;
 12. Que para las concesionarias de servicios públicos de radio y televisión que soliciten modificación de parámetros técnicos de frecuencias que no tengan condiciones de interrupciones o cura y cuyas solicitudes sean aprobadas, esta Autoridad considerará otorgar un término de hasta ciento ochenta (180) calendario para que realicen sus modificaciones;
 13. Que esta Autoridad Reguladora dispuso que como parte de los requisitos para las solicitudes de los Servicios de Radio y Televisión Tipo B, sin uso del espectro radioeléctrico (nuevas concesiones y aumento de cobertura) y Cambio de Parámetros Técnicos de frecuencias principales de radiodifusión, los formularios técnicos deben ser únicamente completados por un **profesional idóneo de ingeniería facultado para este tipo de solicitudes**, objeto de la presente Resolución, el cual deberá firmar la solicitud y estampar con su sello los planos correspondientes;
 14. Que esta Autoridad Reguladora mantiene a disposición de los interesados, el **AVISO ANATRTV-030-20 de 2020-12-09**, que contiene el listado del **profesional idóneo de ingeniería facultado para este tipo de solicitudes**, el cual se encuentra publicado en la dirección de Internet de esta Autoridad Reguladora: www.asep.gob.pa, Sectores Regulados/ Radio y Televisión/Aviso;

Am

Am

Am

Am

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
 Resolución AN No. 12069-RTV
 Panamá, 2 de diciembre de 2022
 Página 3



15. Que esta Autoridad Reguladora considera oportuno comunicar a las concesionarias de servicios de radio y televisión, que tendrán derecho a que se les prorrogue las concesiones que se les hayan otorgado, siempre que las concesionarias se encuentren cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley No.24 de 1999, los Decretos Ejecutivos No.189 de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000 y las Resoluciones que emite esta Autoridad Reguladora;
16. Que esta Autoridad Reguladora mediante Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020, estableció los requisitos que deben cumplir las concesionarias de los servicios públicos de radio y televisión, para solicitar la prórroga automática de sus respectivas concesiones y adoptó otras disposiciones;
17. Que en adición y de acuerdo al Procedimiento de Prórroga establecido en el mencionado Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, las concesionarias de servicios públicos de radio y televisión, tendrán derecho a presentar su solicitud de prórroga automática entre dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de la respectiva concesión; y para ello, deberán utilizar los periodos que para tal fin esta Autoridad Reguladora disponga en la presente Resolución para las solicitudes de concesiones Tipo B, para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, sin asignación de frecuencias principales (No.903 y No.904);
18. Que el Resuelto Primero de la Resolución AN No.18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, modificó el artículo primero Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020, indicando que dentro de los periodos correspondientes al año 2023, se admitirá la presentación de las solicitudes de aquellos concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión cuyas concesiones venzan el 5 de julio de 2024, cumpliendo con los requisitos requeridos, y que la ASEP tramitará las solicitudes de prórroga automática de aquellos concesionarios que aunque no se encuentren a paz y salvo, sí cuentan con convenios de arreglo de pago debidamente suscritos con la ASEP, por concepto de Tasa de Regulación y/o con el Tesoro Nacional, por concepto de Canon Anual;
19. Que los solicitantes y concesionarias de servicios de radio y televisión deben ingresar a través del Sistema de Administración de las Telecomunicaciones (SATEL), las solicitudes objeto de la presente Resolución, entre otras, y presentar toda la documentación y formularios requeridos ante la Unidad de Atención al Concesionario (UAC) de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de esta Autoridad Reguladora. **Los formularios, requisitos y documentos ingresados en el mencionado SATEL, deben ser los mismos que se presenten físicamente en la UAC, para que esta Autoridad Reguladora pueda realizar las evaluaciones legales y técnicas de manera cónsona e íntegra y determinar el estatus de las solicitudes;**
20. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, tal cual fue modificada por el citado Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER, para el año 2023, tres (3) periodos dentro de los cuales los interesados podrán presentar solicitudes para concesiones Tipo B, para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, sin asignación de frecuencias principales (No.903 y No.904), los cuales se enuncian a continuación:

Número de periodo	Fecha
Primero	Del 6 al 10 de febrero de 2023
Segundo	Del 12 al 16 de junio de 2023
Tercero	Del 20 al 24 de noviembre de 2023

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
 Resolución AN No. ~~18062~~ -RTV
 Panamá, 2 de diciembre de 2022
 Página 4

SEGUNDO: COMUNICAR a las concesionarias de servicios públicos de radio y televisión que cumplen con los criterios establecidos en la Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No.18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, que tendrán derecho a presentar la **Solicitud de Prórroga Automática de la vigencia de sus concesiones**, dentro de los periodos establecidos en el Artículo **PRIMERO** de la presente Resolución.

TERCERO: COMUNICAR a las concesionarias de los servicios públicos de radio y televisión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales (No.903 y No.904), que para solicitar aumento de la cobertura autorizada, podrán presentar sus solicitudes durante todo el año, en días y horas hábiles, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar un memorial que describa las áreas donde desea aumentar su cobertura para prestar el servicio (provincia, distrito, corregimiento o comunidad).
- b) Un diagrama conceptual del sistema que muestre cómo alcanzará el área de cobertura solicitada y la red que instalará para brindar el servicio. El diagrama debe mostrar si el sistema a instalar opera independiente al que se encuentre operando el concesionario o por el contrario, su interconexión con el sistema instalado.
- c) Un cronograma de instalación e implementación del sistema para el área de cobertura solicitada.
- d) En caso de brindar nuevos canales dentro de las áreas solicitadas, deberá adjuntar un listado con la cantidad total de canales y copia autenticada de los contratos con los propietarios o representantes de las programadoras, correspondientes a los nuevos canales de televisión y/o radio.
- e) Estar paz y salvo en el pago de la tasa de regulación.

CUARTO: ESTABLECER, para el año 2023, cuatro (4) períodos en los cuales se podrán presentar solicitudes para la modificación de los parámetros técnicos autorizados (sitio de transmisión, potencia del transmisión, sistema radiante o antenas y disminución o reubicación del área geográfica de cobertura) para concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión con Uso del Espectro Radioeléctrico (No.801, No.802, No.804, No.901 y No.902), los cuales se enuncian a continuación:

Número de periodo	Fecha
Primero	Del 10 al 16 de enero de 2023
Segundo	Del 17 al 21 de abril de 2023
Tercero	Del 10 al 14 julio de 2023
Cuarto	Del 9 al 13 de octubre de 2023

PARAGRAFO: Las concesionarias de los servicios públicos de radio y televisión podrán, por motivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, solicitar ante esta Autoridad Reguladora durante todo el año, en días y horas hábiles, la disminución o reubicación de su área permisible de cobertura o modificación a los parámetros técnicos, acreditando con la solicitud, la justificación que respalde dichos motivos y cumpliendo, igualmente, con los demás requisitos establecidos en el Artículo **SEXTO** de la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR que las modificaciones que se soliciten deben tener como propósito mejorar la calidad del servicio que prestan las concesionarias de servicios de radio y televisión, siempre y cuando no impliquen aumento en el área geográfica de cobertura autorizada, ni causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

SEXTO: COMUNICAR a las concesionarias de los servicios públicos de radio y televisión que para solicitar modificación de sus parámetros técnicos autorizados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

[Handwritten signatures and initials]

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
 Resolución AN No. 18069-RTV
 Panamá, 2 de diciembre de 2022
 Página 5

1. Presentar una solicitud escrita que contenga el o los cambios de parámetros técnicos que les interesa realizar y la razón por la cual desea hacer dicho cambio.
2. Presentar una declaración de la persona natural o del Representante Legal (si se trata de persona jurídica), señalando bajo la gravedad de juramento, que con la(s) modificación(es) solicitada(s) no aumentará(n) el área geográfica de cobertura autorizada y no causará(n) interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.
3. Completar la información técnica y la documentación solicitada en el Sistema de Administración de las Telecomunicaciones (SATEL); así como un estudio técnico de cobertura e interferencia basado en las normas técnicas establecidas en la Resolución AN No.1891-RTV de 10 de junio de 2008, debidamente firmado por el profesional idóneo de ingeniería facultado para este tipo de solicitud, donde se incluya el nombre, número de cédula, teléfono y/o correo electrónico.

Para efectos del estudio técnico, el análisis de interferencia debe contemplar como mínimo, las frecuencias adyacentes y/o cocanales que estén autorizadas en las provincias colindantes al área de cobertura de la frecuencia que solicita la modificación de los parámetros técnicos.

4. Las concesionarias de servicios públicos de radio y televisión que soliciten modificación de parámetros técnicos de frecuencias que mantengan plazos para corregir condiciones de interrupciones o cura, **deben corregir su condición dentro del periodo de interrupción o cura que esta Autoridad Reguladora le haya otorgado.**
5. Estar paz y salvo en el pago de la tasa de regulación y el canon anual por el uso de frecuencias.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las concesionarias de servicios de radio y televisión que las modificaciones que involucren cambios de sitio de transmisión, del sistema radiante y/o de la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.), deberán demostrar que con dichos cambios la señal se mantendrá con niveles comerciales dentro de su área de cobertura autorizada y cumplen con los niveles de protección contra interferencia con las frecuencias adyacentes y/o cocanales de las áreas colindantes dentro de la República de Panamá y/o de la República de Costa Rica, según sea el caso.

OCTAVO: COMUNICAR a las concesionarias de servicios de radio y televisión que para las modificaciones de sus parámetros autorizados que no involucren aumento en la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.), estarán exentos de presentar el estudio de análisis de propagación e interferencia, bajo las siguientes condiciones:

1. Se mantenga operando en el mismo sitio de transmisión autorizada.
2. El sistema radiante o arreglo de antena, mantenga un patrón de radiación similar al de las antenas autorizadas, para asegurar que el servicio de Radio Abierta no se vea desmejorado, por lo que para tal fin la concesionaria deberá adjuntar la data técnica que certifique el valor de la ganancia del arreglo y el patrón de radiación tabulado cada 5°.
3. Debe adjuntar la data técnica del transmisor, en caso de que esta sea remplazado.

NOVENO: ADVERTIR a las concesionarias de servicios de radio y televisión que las modificaciones de parámetros técnicos de frecuencias que no tengan condiciones de interrupciones o cura y cuyas solicitudes sean aprobadas, se les otorgará un término de hasta ciento ochenta (180) calendario para que realicen sus modificaciones.

DÉCIMO: ADVERTIR a las concesionarias de servicios de radio y televisión que, en el evento que los cálculos de cobertura sugieran un exceso del área geográfica de cobertura autorizada y/o que teóricamente no se cumplen con la relación de protección contra interferencias, podrán complementar el estudio técnico mediante análisis de

an
 102

9/12/20
 2022

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Resolución AN No. 18064-RTV
Panamá, 2 de diciembre de 2022
Página 6

predicción de propagación e interferencia, utilizando medios electrónicos o software, considerando las recomendación UIT-R P.526, UIT-RP1812 y UIT-R P1546, a fin de sustentar que su cobertura se limitará al área autorizada y no causarán interferencia perjudicial en las áreas colindantes de las frecuencias cocanales y/o adyacentes.

UNDÉCIMO: COMUNICAR al público en general y a los concesionarios de servicios de radio y televisión, que las solicitudes a la que se hace referencia en los Artículos **PRIMERO** para la solicitud de concesión Tipo B, para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, sin asignación de frecuencias principales (No.903 y No.904), **SEGUNDO** para la Solicitud de Prórroga Automática de la concesión y **CUARTO** para la solicitud de modificación de los parámetros técnicos autorizados de los servicios públicos de radio y televisión con Uso del Espectro Radioeléctrico (No.801, No.802, No.901 y No.902), de la presente Resolución, deberán completarse a través de la plataforma electrónica denominada Sistema de Administración de las Telecomunicaciones (SATEL) en la dirección de Internet www.asep.gob.pa, y presentarla ante la Unidad de Atención al Concesionario (UAC) de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de esta Autoridad Reguladora. **La documentación ingresada por el interesado en el mencionado SATEL como la documentación presentada físicamente, debe coincidir de manera integral como parte de los requisitos, para que esta Autoridad Reguladora realice las evaluaciones legales y técnicas correspondientes, para determinar el estatus de las mismas.**

DUODÉCIMO: COMUNICAR al público en general y a las concesionarias de servicios de radio y televisión, que las solicitudes concernientes al artículo **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **CUARTO** de la presente Resolución, deberán estar firmadas por el **Representante Legal, Representante Legal en Ausencia o Apoderado** (Poder General inscrito en el Registro Público de Panamá o Poder Especial autenticado ante un Notario Público autorizado en la República de Panamá) y por el **profesional idóneo de ingeniería facultado para este tipo de solicitudes**, objeto de la presente Resolución, con su debido sello en los planos y esquemas correspondientes.

DÉCIMOTERCERO: COMUNICAR al público en general y a las concesionarias de servicios de radio y televisión, que con relación al **requisito establecido en el Artículo DÉCIMO** de la presente Resolución, se puso a disposición el **AVISO ANATRTV-030-20 de 2020-12-09**, el cual se encuentra publicado en la dirección de Internet de esta Autoridad Reguladora: www.asep.gob.pa, Sectores Regulados/ Radio y Televisión/Aviso.

DÉCIMOCUARTO: COMUNICAR al público en general y a las concesionarias de servicios de radio y televisión, que el trámite de las solicitudes concernientes al artículo **PRIMERO** y **CUARTO** de la presente Resolución, tendrá un costo de **CIEN BALBOAS CON 00/100 (B./100.00)**, el cual deberá cancelarse al momento de la presentación de la respectiva solicitud, mediante cheque certificado o de gerencia a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DÉCIMOQUINTO: COMUNICAR al público en general que esta Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.1891-RTV de 10 de junio de 2008; Ley No.51 de 22 de julio de 2008; y, Ley No.82 de 9 de noviembre de 2012; Resolución AN No.1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020 y Resolución AN No.18062-RTV de 30 de noviembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ

Administrador General

an *9*
an *eff* *an*

El presente documento es una copia de la original, según consta en los protocolos notariales de la Abogacía Nacional de los Servicios Públicos.

Fecha: 29 de diciembre 2022

José C. Martínez



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 18070 -Telco Panamá, 2 de diciembre de 2022

“Por la cual se establecen los períodos, requisitos y procedimientos para solicitar Nuevas Concesiones Tipo “B”, con o sin Uso del Espectro Radioeléctrico, Nuevas Concesiones Tipo “B”, que requieran el uso de frecuencias en las Bandas Especiales de Registro (2.4 GHz o 5 GHz); asignación de frecuencias adicionales a concesionarios ya existentes de servicios de telecomunicaciones Tipo “A” y Tipo “B”, para operar servicios de telecomunicaciones; así como para solicitar cambios de parámetros técnicos en sus asignaciones, para el para el año 2023.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, establece el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones en la República de Panamá;
3. Que el artículo 2 de la Ley No.31 de 1996, establece que esta Autoridad Reguladora tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar, y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley;
4. Que esta Autoridad Reguladora, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 de la Ley No.31, adoptó la clasificación de los servicios de telecomunicaciones, cuya prestación está permitida en la República de Panamá mediante Resolución No.JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus respectivas modificaciones;
5. Que el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No.73 de 1997, establece que esta Entidad Reguladora, mediante aviso publicado en dos (2) diarios de circulación nacional, dentro del mes de diciembre de cada año, pondrá en conocimiento de los interesados un mínimo de tres (3) periodos durante los cuales podrán presentarse solicitudes para concesiones Tipo “B” y para el otorgamiento de frecuencias adicionales para concesionarios ya existentes;
6. Que la Resolución No.JD-2802 de 11 de junio de 2001, por la cual se adoptaron las normas que rigen la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones a partir del 2 de enero de 2003, se anunció que esta Autoridad Reguladora fijará en el mes de diciembre de cada año, los periodos durante los cuales se podrán presentar las solicitudes para el otorgamiento de nuevas concesiones referentes a los servicios reclasificados como Tipo “B”;
7. Que por otro lado, esta Autoridad Reguladora mediante Resolución AN No.13182-Telco de 12 de marzo de 2019, adoptó el “Procedimiento para el

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
 Resolución AN No. 11070 -Telco
 Panamá, 2 de diciembre de 2022
 Página 2

Cambio de Parámetros Técnicos de la Autorización de Uso de Frecuencia de Concesionarios de Telecomunicaciones”, el cual se encuentra disponible en el Anexo que forma parte integral de dicha Resolución;

8. Que el artículo 73 de la citada Ley No.31 de 1996, establece como una de las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en materia de telecomunicaciones, la de establecer las directrices técnicas y de gestión que se requieren;
9. Que los solicitantes y concesionarias de servicios de telecomunicaciones, deben ingresar a través del Sistema de Administración de las Telecomunicaciones (SATEL), las solicitudes objeto de la presente Resolución, entre otras, y presentar toda la documentación y formularios requeridos ante la Unidad de Atención al Concesionario (UAC) de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de esta Autoridad Reguladora. **Los formularios, requisitos y documentos ingresados en el mencionado SATEL, deben ser los mismos que se presenten físicamente en la UAC, para que esta Autoridad Reguladora pueda realizar las evaluaciones legales y técnicas de manera cónsona e íntegra y determinar el estatus de las solicitudes;**
10. Que la validación física de que trata el numeral anterior tendrá vigencia hasta tanto esta Autoridad Reguladora, en consonancia a la Ley No.82 de 9 de noviembre de 2012 que modifica la Ley No.51 de 22 de julio de 2008, por medio de la cual se establece el régimen jurídico que regula los documentos y firmas electrónicas, entre otros, haya implementado el procedimiento para que dichos trámites sean realizados por medios de documentos electrónicos;
11. Que las solicitudes que requieran el uso del Espectro Radioeléctrico, deberán cumplir con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el cual establece la segmentación y atribución a cada segmento el uso que se pueda dar a las emisiones radioeléctricas o frecuencias contenidas en éstos;
12. Que es importante señalar, que con la finalidad de optimizar el trámite en nuestros procedimientos, minimizar las etapas en los mismos y acelerar el inicio de la prestación del servicio otorgado en concesión, consideramos oportuno que los interesados puedan ingresar y presentar de manera integral las solicitudes de Nuevas Concesiones Tipo “B”, junto con las frecuencias de “Bandas Especiales de Registro (2.4 GHz o 5 GHz) que requieran utilizar, dentro de los periodos bimestrales, que para tal fin esta Autoridad Reguladora pone a disposición, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 11 del mencionado PNAF y adjuntar toda la documentación técnica de los equipos a operar en dichas bandas, entre otros requisitos que conlleva dicha solicitud;
13. Que esta Autoridad Reguladora dispuso que como parte de los requisitos para las solicitudes de Nuevas Concesiones Tipo “B”, con o sin Uso del Espectro Radioeléctrico, Nuevas Concesiones “Tipo B”, que requieran el uso de frecuencias de las Bandas Especiales de Registro (2.4 GHz o 5 GHz); asignación de frecuencias adicionales a concesionarias ya existentes de servicios de telecomunicaciones Tipo “A” y Tipo “B”, para operar servicios de telecomunicaciones; así como para solicitar cambios de parámetros técnicos en sus asignaciones, los formularios técnicos deben ser únicamente completados por un **profesional idóneo de ingeniería facultado para este tipo de solicitudes**, objeto de la presente Resolución, el cual deberá firmar la solicitud y estampar con su sello los planos correspondientes;

2

an
 2/12/22
 D. N. P.
 D. N. P.
 D. N. P.

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
 Resolución AN No. 18070-Telco
 Panamá, 2 de diciembre de 2022
 Página 3

14. Que esta Autoridad Reguladora actualizó el listado del **profesional idóneo de ingeniería facultado para este tipo de solicitudes**, por lo que emitió los **AVISO ANAT-035-21 de 2020-10-01** para las solicitudes con uso del espectro radioeléctrico. Igualmente, esta Autoridad Reguladora tiene a disposición el **AVISO ANAT-047-20 de 2020-12-10**, para las solicitudes sin uso del espectro radioeléctrico, los cuales se encuentran publicados en la dirección de Internet de esta Autoridad Reguladora: www.asep.gob.pa, Sectores Regulados/Telecomunicaciones/Aviso;
15. Que en adición, esta Autoridad Reguladora con el propósito de minimizar los rechazos por incumplimiento con los requisitos técnicos exigidos en las solicitudes de Nuevas Concesiones Tipo "B", con Uso del Espectro Radioeléctrico, que requieran el uso de Bandas Especiales de Registro, asignación de frecuencias adicionales a concesionarias ya existentes de servicios de telecomunicaciones Tipo "A" y Tipo "B", para operar servicios de telecomunicaciones, así como para solicitar cambios de parámetros técnicos en sus asignaciones, ha incorporado a través del mencionado SATEL, el formulario DPI-Criterios v2.0, el cual requiere que sea leído y aceptado por el solicitante antes que pueda proceder a completar la solicitud. Para mejor referencia, esta Autoridad Reguladora emitió el **AVISO ANAT-046-20 de 2020-12-09**, que se encuentra publicado en la dirección de Internet de esta Autoridad Reguladora: www.asep.gob.pa, Sectores Regulados/Telecomunicaciones/Aviso;
16. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, tal cual fue modificada por el citado Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER, para el año 2023, seis (6) períodos dentro de los siguientes meses: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, para solicitar Nuevas Concesiones de Servicios de Telecomunicaciones Tipo "B" sin uso del Espectro Radioeléctrico; Nuevas Concesiones de Servicios de Telecomunicaciones Tipo "B" con uso de frecuencias en las Bandas Especiales de Registro (2.4 GHz o 5 GHz); y, de Concesiones y/o Frecuencias Adicionales de uso Satelital.

Los interesados podrán presentar dichas solicitudes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada uno de los seis (6) meses antes señalados, los cuales se detallan a continuación:

Número de periodo	Fecha
Primero	Del 2 al 6 de enero de 2023
Segundo	Del 1 al 7 de marzo de 2023
Tercero	Del 2 al 8 de mayo de 2023
Cuarto	Del 3 al 7 de julio de 2023
Quinto	Del 1 al 7 de septiembre de 2023
Sexto	Del 1 al 9 de noviembre de 2023

SEGUNDO: ESTABLECER, para el año 2023, tres (3) períodos en los cuales se podrán presentar solicitudes para Nuevas Concesiones de Servicios de Telecomunicaciones Tipo "B" con uso del Espectro Radioeléctrico y para la asignación de frecuencias adicionales a concesionarios ya existentes de servicios de telecomunicaciones Tipo "A" y Tipo "B". Dichos períodos se detallan a continuación:

dn

Handwritten signatures and initials, including "AM", "ESP", "RFP", "DR. SM", "PD", and "Rus".

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
 Resolución AN No. 18070 -Telco
 Panamá, 2 de diciembre de 2022
 Página 4

Número de periodo	Fecha
Primero	Del 16 al 20 de enero 2023
Segundo	Del 15 al 19 de mayo de 2023
Tercero	Del 11 al 15 de septiembre de 2023

TERCERO: ESTABLECER, para el año 2023, tres (3) periodos en los cuales se podrán presentar solicitudes de Cambios de Parámetros Técnicos para concesionarios de servicios de telecomunicaciones que mantengan Autorizaciones de Uso de Frecuencia (A.U.F.) vigentes. Dichos periodos se detallan a continuación:

Número de periodo	Fecha
Primero	Del 13 al 17 de marzo de 2023
Segundo	Del 5 al 9 de junio de 2023
Tercero	Del 16 al 20 de octubre de 2023

CUARTO: COMUNICAR al público en general y a las concesionarias, que las solicitudes a las que se hace referencia en los artículos **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente Resolución, deberán completarse a través de la plataforma electrónica denominada Sistema de Administración de las Telecomunicaciones (SATEL) en la dirección de Internet www.asep.gob.pa, SATEL y presentar toda la documentación y formularios ante la Unidad de Atención al Concesionario (UAC) de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de esta Autoridad Reguladora. **La documentación ingresada por el interesado en el mencionado SATEL como la documentación presentada físicamente, debe coincidir de manera integral como parte de los requisitos, para que esta Autoridad Reguladora realice las evaluaciones legales y técnicas correspondientes, para determinar el estatus de las mismas.**

QUINTO: COMUNICAR al público en general y a las concesionarias de servicios de telecomunicaciones, que las solicitudes concernientes al artículo **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente Resolución, deberán estar firmadas por el **Representante Legal, Representante Legal en Ausencia o Apoderado** (Poder General inscrito en el Registro Público de Panamá o Poder Especial autenticado ante un Notario Público autorizado en la República de Panamá) y por el **profesional idóneo de ingeniería facultado para este tipo de solicitudes**, objeto de la presente Resolución, con su debido sello en los planos correspondientes.

SEXTO: COMUNICAR al público en general y a las concesionarias de servicios de telecomunicaciones, que esta Autoridad Reguladora emitió los **AVISOS ANAT-046-20 de 2020-12-09** y **ANAT-035-21 de 2021-10-01**, para las solicitudes con uso del espectro radioeléctrico y **ANAT-047-20 de 2020-12-10**, para las solicitudes sin uso del espectro radioeléctrico, los cuales se encuentran publicados en la dirección de Internet de esta Autoridad Reguladora: www.asep.gob.pa, Sectores Regulados/Telecomunicaciones/Aviso.

SÉPTIMO: SEÑALAR al público en general y a las concesionarias que el trámite de las solicitudes concernientes a los artículos **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente Resolución, tendrá un costo de **CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00)**, el cual deberá cancelarse al momento de la presentación de la respectiva solicitud, mediante cheque certificado o de gerencia a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OCTAVO: SEÑALAR al público en general y a las concesionarias de servicios de telecomunicaciones Tipo "B", que para el trámite de las solicitudes concernientes al artículo **SEGUNDO** de la presente Resolución, deberá presentar un cheque certificado o de gerencia a favor del Tesoro

an

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Resolución AN No. 7070-Telco
Panamá, 2 de diciembre de 2022
Página 5

Nacional por la suma del 10% del canon anual de la (s) frecuencia (s) solicitada (s).

NOVENO: ADVERTIR a las concesionarias de los servicios de telecomunicaciones Tipo "A" y Tipo "B", que para efectuar el trámite de la (s) solicitud (es) descrita (s) en el (los) artículo (s) **PRIMERO, SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente Resolución, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Estar a paz y salvo con esta Autoridad Reguladora, en lo referente al pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización (Tasa de Regulación) de los servicios públicos otorgados en concesión.
2. Estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional, en lo referente al pago del canon anual por la utilización de frecuencia (s) del Espectro Radioeléctrico.
3. Haber presentado ante dicha Autoridad Reguladora los Formularios con la Información Técnica, Comercial y Estadística (FITCE), así como los Estados Financieros Auditados, entre otros, tal y como lo establece la normativa vigente.
4. Registrarse como usuario de la plataforma electrónica Sistema de Administración de las Telecomunicaciones (SATEL). Los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones deberán, a través de sus representantes legales o apoderados, presentarse ante la Unidad de Atención al Concesionario (UAC), para el retiro del usuario y contraseña de SATEL.

DÉCIMO: COMUNICAR al público en general que esta Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996 modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963; Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997 y Resolución No.JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones; Resolución No.JD-2802 de 11 de junio de 2001; Resolución AN No.13182-Telco de 12 de marzo de 2019; y, Resolución AN No.7075-ADM de 25 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

on

AP

AM

PA

AP

AM

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 21 días del mes de diciembre del 2022


FUENTE AUTORITARIA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**

**Acuerdo Municipal No. 52
(De 07 de diciembre de 2022)**

“Por el cual se modifica el acuerdo No. 44 que aprueba el presupuesto fiscal 2022, para acreditar la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/ 588,510.00)**, como fondo extraordinario procedente de la cuenta 014720198.071.646, del Ministerio de Economía y Finanzas ”.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

CONSIDERANDO

Que la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 y por la Ley 66 de 2015, establece que los Concejos Municipales regulan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que conforme el artículo 242 de la Constitución Nacional "es función del concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales.

1. La aprobación o el rechazo del Presupuesto de Rentas y Gastos Municipal que formule la Alcaldía.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.

Que el presupuesto del año fiscal 2022, aprobado el 14 diciembre de 2021, requiere modificarse para acreditar la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/ 588,510.00)**, de un fondo extraordinario procedente del Ministerio de Economía y Finanzas, mismo que será acreditado en la partida presupuestaria No. 1.2.6.0.99, otros ingresos varios, y se trasladará a la partida No. 5.69.0.2.000.00.02.116. (Servicios de trasmisión de

datos), para hacerle frente a los gastos de servicios de enlace de comunicación de video vigilancia.

Que el Municipio de Arraiján, ha creado un proyecto que involucra a la Policía Nacional, para mitigar la violencia y poder realizar una identificación más precisa y así llevar a la detención oportuna de las personas involucradas en los hechos delictivos es por eso que se hace necesario contratar el servicio mantenimiento para las cámaras de video vigilancia que están ubicadas en diferentes puntos del Distrito de Arraiján.

ACUERDA

PRIMERO: MODIFICAR el acuerdo No. 44, mediante el cual se aprobó el presupuesto fiscal 2022, incrementando la partida No. 1.2.6.0.99, otros ingresos varios, los fondos recibidos del Ministerio de Economía y Finanzas por la suma **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/ 588,510.00),.**

SEGUNDO: Que para efecto de los gastos de servicios de enlace de comunicación de video vigilancia se incrementa la partida de gastos No. 5.69.0.2.000.00.02.116. (Servicios de transmisión de datos), para hacerle frente a los gastos de servicios de enlace de comunicación de video vigilancia.

TERCERO: Este acuerdo empesara a regir a partir de su aprobación y promulgación en gaceta oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 y por la Ley 66 de 2015, artículo 242 de la Constitución Nacional, Acuerdo No. 44 del 14 de diciembre de 2021.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS siete (07) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).


H.C. ISAAC FIGUEROA

PRESIDENTE




H.C. ANTONIO ATENCIO

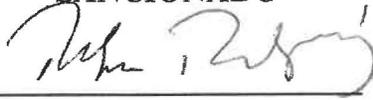
VICEPRESIDENTE


CARLOS M. TABOADA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 09 DE Diciembre DE 2022

SANCIONADO



ROLLYNS RODRIGUEZ

ALCALDE



Comuníquese y Cúmplase.

Carlos N. Salgado

FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal por el término de diez (10) días, calendarios, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día viernes (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley*

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día miércoles (21) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)*

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal





REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE DOLEGA



ACUERDO MUNICIPAL No.030-2022 (DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, APRUEBA USO DE DEPOSITO REALIZADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACION AL MUNICIPIO DE DOLEGA

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Concejo Municipal establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, según la ley 106 del 8 de octubre de 1973.

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, establece que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipio por medio de los Acuerdos que tienen fuerza de Ley del respectivo Distrito.

Que es Competencia del Concejo Municipal Disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir lo que sea necesario para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales y un buen funcionamiento, con las limitaciones que establezca esta Ley;

ACUERDA:

Artículo primero: Aprobar crédito suplementario para el uso del depósito realizado por Descentralización, con el fin de realizar FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO.

Artículo segundo: aprobar que la partida a continuación descrita será reforzada con el monto del crédito suplementario.

PRESUPUESTO LEY	CREDITO EXTRAORDINARIO	CREDITO SUPLEMENTARIO	DEPOSITO DE ADALPA	PRESUPUESTO MODIFICADO
3,849,446.17	99,000.00	80,694.54	2,000.00	4,031,140.71

DEPOSITO DE DESCENTRALIZACION	NUEVO SALDO	DEPOSITO DE DESCENTRALIZACION
90,000.00	4,121,140.71	30,000.00





REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE DOLEGA



PARA TRASLADAR A LA SIGUIENTE PARTIDA DE ALCALDIA

DEPARTAMENTO ALCALDIA	PRESUPUESTO	AUMENTO	SALDO NUEVO
Otros servicio comerciales y financieros (169)	10.00	15,000.00	15,010.00
Útiles deportivos y recreativos (272)	4,000.00	15,000.00	19,000.00

Artículo tercero: Este acuerdo comienza a regir a partir de su sanción y promulgación.

Artículo cuarto: Enviar copia a los departamentos de Alcaldía, Tesorería y Fiscalización para su conocimiento.

Dado en la sala de reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Dolega, a los 19(diecinueve) Días del mes de diciembre de 2022.


H.R. José Barris
Presidente del Concejo Municipal

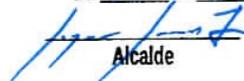
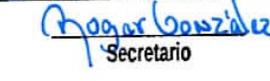

Melba Cedeño Martínez
secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
PROVINCIA DE CHIRIQUI / REPÚBLICA DE PANAMÁ

DESPACHO DE ALCALDIA
SANCIONADO

Este acuerdo comenzará a regir a partir del

Día 21 de Diciembre de 2022

 Alcalde  Secretario

MUNICIPIO DE DOLEGA
Concejo Municipal

776-1967 / cmdolega@yahoo.com

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Fecha: 21/12/2022 Hora: 12:00 PM

Firma: 

REPUBLICA DE PANAMA
 PROVINCIA DE LOS SANTOS
 MUNICIPIO DE POCRI
 ACUERDO N. 15-2022

(Del 30 de NOVIEMBRE de 2022)



“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIÓN DE BIENES INMUEBLES (IBI) DEL MUNICIPIO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que modifica la Ley 37 del 2009, tiene como objetivo general garantizar la realización del proceso de descentralización de la Administración Pública, mediante las transferencias de recursos necesarios provenientes de la recaudación del impuesto de bienes inmuebles a los Gobiernos Municipales.
2. Que es competencia del Consejo Municipal aprobar el Presupuesto de Inversión del Municipio de Pocrí para la vigencia 2022.
3. Que el Alcalde de este Municipio presentó el plan de Inversión del Municipio de Pocrí en base a B/s.375,000.00 de los cuales para los proyectos a ser ejecutados con dicha partida será por el monto de B/s.371,250.00.
4. Que el artículo 48 de la Ley 66 de octubre de 2015 que modifica la ley 37 de 2009 establece que se debe asignar del plan de inversión el 1% a la Asociación de Municipio de Panamá

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Presupuesto de Inversión de los fondos asignados por la Descentralización mediante el Programa de Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI), de la partida de 2022 por un Monto de Trescientos Setenta y Cinco Mil Dólares con 00/100 (B/s. 375,000.00),

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el 1% del monto antes descrito a la Asociación de Municipio de Panamá, como lo establece la Ley 66 de octubre de 2015 en su artículo 48.

TOTAL FONDO DE INVERSIÓN	1% (AMUPA)
375,000.00	3,750.00

CONCEJO MUNICIPAL DE POCRI
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

16 DE diciembre DE 2022

[Handwritten Signature]
 SECRETARIA

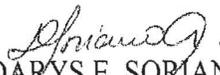
ARTICULO TERCERO: Aprobar el Presupuesto de Inversión de los Proyectos a ejecutarse con los fondos del Programa de Impuestos de Bienes Inmuebles por la Alcaldía Municipal del distrito de Pocrí.

CORREGIMIENTO	PROYECTO	MONTO
Pocrí	Mejoramiento al acueducto de La Laguna	74,250.00
Paraíso	Mejoramiento al Acueducto en Paraíso (950 ml). Cambio de tuberías desde la entrada del pueblo)	74,250.00
	Canalización de Aguas Pluviales en Paraíso centro	
Paritilla	Mejoramiento de acueductos en el Corregimiento	74,250.00
Lajamina	Mejoramiento de Iglesia en Los Cerros	
	Mejoramiento de Iglesia La Madera	44,000.00
	Mejoras al Acueducto en el Corregimiento	30,250.00
Cañafístulo	Mejoramiento de Caminos en el Corregimiento Cañafístulo a Bajo Corral	56,720.00
	Cañafístulo al Bebedero	
	Construcción de Fosas Comunes y Guarda restos en el Cementerio de Cañafístulo)	17,530.00

Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción y promulgación

Dado en el salón de sesiones Hercilio de la Rosa Villarreal a los 30 días del mes de Noviembre de 2022.

La Presidenta del Consejo Municipal,


H.R. DARYS E. SORIANO A.

La Secretaria,


LOURDE HERRERA V.



Alcaldía Municipal del Distrito de Pocrí, 30 de NOVIEMBRE de 2,022.

CONCEJO MUNICIPAL DE POCRÍ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
14 DE diciembre DE 2022

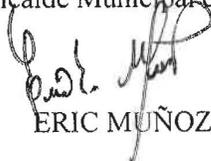

SECRETARIA

APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE.


H.A. OLEGARIO CEDEÑO S.

Alcalde Municipal de Pocrí


ERIC MUÑOZ V.

Secretario



REPUBLICA DE PANAMA
 PROVINCIA DE LOS SANTOS
 MUNICIPIO DE POCRI
 ACUERDO N. 16-2022.
 (Del 9 DE diciembre de 2022)

CONCEJO MUNICIPAL DE POCRI
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

14 DE diciembre DE 2022

[Firma]
 SECRETARIA

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DEL MUNICIPIO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que modifica la Ley 37 del 2009, tiene como objetivo general garantizar la realización del proceso de descentralización de la Administración Pública, mediante las transferencias de recursos necesarios provenientes de la recaudación del impuesto de bienes inmuebles a los Gobiernos Municipales.
2. Que es competencia del Consejo Municipal aprobar el Presupuesto de funcionamiento Bienes Inmuebles (IBI) del Municipio de Pocrí para la vigencia 2023.
3. Que el Honorable Alcalde de este Municipio presentó el plan de funcionamiento del Municipio de Pocrí para el año 2023 por el monto de B/s.312,433.06

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Presupuesto de funcionamiento de los fondos asignados por la Descentralización mediante el Programa de Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI), hasta el 31 diciembre de 2023, por un monto de TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON SEIS CENTÉSIMOS (B/s. 312,433.06)

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Presupuesto de Ingresos de acuerdo al detalle adjunto:

Código	Detalle del Concepto	Pres. Anual
120	Saldo en Caja	100,233.06
500	Transferencia De capital	125,000.00
	Transferencia IBI Inversión (Remante 2016-2019 y vigencia 2020)	87,200.00
	Total	312,433.06

ARTICULO TERCERO: Aprobar el Presupuesto de funcionamiento para que sea ejecutado, hasta el 31 de diciembre de 2023 de acuerdo al siguiente detalle:



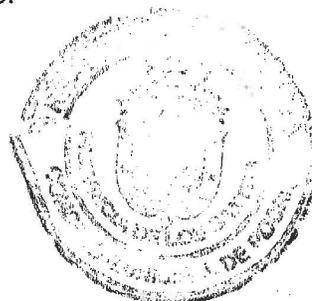
CODIGO	DETALLE	INGRESOS	EGRESOS
500	Transferencia de Capital	125,000.00	
120	Saldo en Banco	100,233.06	
	Transferencia IBI Inversión (Remante 2016-2019 y vigencia 2020)	87,200.00	
001	Personal Fijo		103,200.00
002	Personal Transitorio		2,600.00
003	Personal Contingente		3,600.00
050	Décimo Tercer mes		6,600.00
071	Cuota patronal de Seguro Social		14,500.00
072	Cuota Patronal de Seguro Educativo		1,800.00
073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional		660.00
074	Fondo Complementario		425.00
099	Contribuciones a la seguridad Social		2,900.00
114	Energía Eléctrica		12,000.00
115	Telecomunicaciones		7,000.00
120	Impresión, encuadernación y Otros		1,000.00
141	Viáticos dentro del país- Alimentación		1,000.00
151	Transporte dentro del País		1,000.00
164	Gasto de Seguro		3,000.00
181	Mantenimiento y Reparación de Edificio		3,000.00
182	Mant. Y Rep. De Máquinas y otros Equip.		2,500.00
185	Equipo de Computación		1,200.00
189	Otros Mantenimientos y Reparaciones		1,500.00
192	Servicios Básicos		2,000.00
201	Alimento para Consumo Humano		3,000.00
211	Textiles		2,000.00
214	Prendas de vestir		3,200.00
221	Diesel		15,000.00
223	Gasolina		1,000.00
232	Papelería		4,000.00
259	Otros Materiales de Construcción		2,000.00
265	Mante. Y Suministro de Computadora		2,000.00
269	Otros Productos Varios		3,000.00
273	Útiles y Materiales de Aseo		2,000.00
275	Útiles y Materiales de oficina		6,662.16
280	Repuestos		3,000.00
293	Lubricantes		3,000.00
350	Mobiliario		2,000.00
370	Máquina y Equipos varios		2,000.00
380	Equipo Computacional		2,500.00
597	Créditos Reconocido instalaciones		84,000.00
930	Imprevistos		585.90
	Total	312,433.06	312,433.06

ARTICULO CUARTO: Aprobar la estructura de personal del departamento de descentralización, de conformidad con el detalle adjunto:

CONCEJO MUNICIPAL DE POCRÍ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

14 DE diciembre DE 2022


SECRETARIA



CEDULA	N. Empleado	NOMBRE	CARGO	SUELDO BRUTO 2023
7-707-10	1	LISETH A. BATISTA D.	INGENIERA DE PROYECTOS Y OBRAS	1,500.00
7-706-750	2	LEIDYS E. VILLARREAL C.	DESARROLLO DE PRESUPUESTO	1,000.00
7-709-1727	3	KARINA YOHANA SANCHEZ	COTIZADORA	800.00
7-710-742	4	JAROL A. PRADO	CONSULTA CIUDADANA Y TRANSPARENCIA	700.00
7-710-2435	5	CARMEN L. VERGARA S.	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	300.00
7-711-2164	6	KAREN D. SOLIS C.	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	300.00
10-703-2245	7	EMA GRIMALDO A.	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	700.00
8-714-412	8	HECTOR BASO R.	PLANIFICADOR	800.00
7-106-568	9	ADELAIDA HERRERA B.	AYUDANTE GENERAL	600.00
8-793-1890	10	MILAGROS MORENO H.	ASISTENTE ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	600.00
8-437-285	11	NYREE D. PEREZ G.	ASESOR LEGAL	1,300.00
GRAN TOTAL MENSUAL				8,600.00

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo entrará en Vigencia a partir de su sanción y promulgación.

Dado en el salón de sesiones Hercilio de la Rosa Villarreal a los 9 días del mes de diciembre de 2,022.

CONCEJO MUNICIPAL DE POCRÍ
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
16 DE diciembre DE 2022

H.R. Darys E. Soriano A.
 H.R. DARYS E. SORIANO A.
 Presidente del Consejo Municipal



Francisca Anna V.
 SECRETARIA

Lourde Herrera V.
 LOURDE HERRERA V.

La Secretaria

Alcaldía Municipal del Distrito de Pocrí, 9 de diciembre de 2,022

APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE,


Lcdo OLEGARIO CEDENO S.

Alcalde Municipal de Pocrí




ERIC MUÑOZ V.

Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE POCRI
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
16 DE diciembre DE 2022


SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL DE POCRI
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
16 DE diciembre DE 2022


 SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMA
 PROVINCIA DE LOS SANTOS
 MUNICIPIO DE POCRI
 ACUERDO MUNICIPAL NUMERO:17-2022
 (Del: 9 de: diciembre de: 2022)



“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Presupuesto es un acto de Gobierno Municipal que constituye el plan operativo anual del Municipio.
2. Que en reunión efectuada el día 5 de diciembre de 2022 se realiza el último debate al proyecto del Presupuesto de este Municipio presentado al pleno de este Consejo por el Alcalde Municipal para el año fiscal 2023 el cual por mayoría de votos fue aprobado.

ACUERDA:

ARTICULO I: Apruébese el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Pocrí, para el año Fiscal 2,023, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos expresados en Balboas

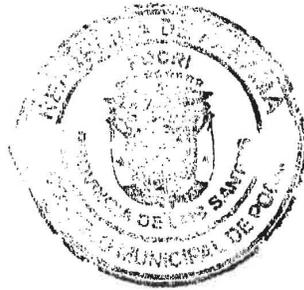
Total de Ingresos B/s.308,403.00

Total de Gastos B/s. 308,403.00

ARTICULO II: Apruébese el Presupuesto de Ingresos Municipales por un monto de TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES BALBOAS CON CERO CENTESIMOS (B/s. 308,403.00)

CODIGO	DESCRIPCION	SOLICITADO
5.63...	MUNICIPIO DE POCRI	2023
1.1.0.0	INGRESOS TRIBUTARIOS	
1.1.2.5.	Sobre Actividades Comerciales y de Servicio	
1.1.2.5.05	Establec. De Vtas al x Menor	2,500.00
1.1.2.5.06	Establec. De Vtas de Licor al x Menor	11,000.00
1.1.2.5.09	Casetas Sanitarias	500.00
1.1.2.5.10	Estaciones de Ventas de Combustibles	240.00
1.1.2.5.12	Talleres Comerciales y de Rep. De Autos	180.00
1.1.2.5.23	Discoteca	200.00
1.1.2.5.24	Ferreterías	300.00
1.1.2.5.30	Rótulos, Anuncios y Avisos	300.00
1.1.2.5.35	Aparatos de Medición (Pesa)	200.00

1.1.2.5.39	Degüello de Ganado	1,800.00
1.1.2.5.40	Rest. Cafés y otros Estable. De Exp. De Comida	3,000.00
1.1.2.5.41	Heladerías y Refresquerías	700.00
1.1.2.5.44	Casas de Alojamiento Ocasional	660.00
1.1.2.5.46	Salones de Baile, Balnearios y Sitios Rec.	600.00
1.1.2.5.47	Cajas de Música	1,500.00
1.1.2.5.49	Billares	200.00
1.1.2.5.50	Espectáculos Púb. Con Carácter Lucrativo	1,000.00
1.1.2.5.51	Galleras, Bolos y Boliches	400.00
1.1.2.5.53	Lavanderías y tintorerías	60.00
1.1.2.5.99	Otros	3,000.00
1.1.2.6.00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	1,020.00
1.1.2.6.65	Descascaradoras de Granos	60.00
1.1.2.6.73	Procesadora de mariscos y aves	960.00
1.1.2.8.00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	
1.1.2.8.04	Edificaciones y Reedificaciones	13,272.00
1.1.2.8.11	Circulación de Vehículos Particulares	6,000.00
1.1.2.8.12	Circulación de Vehículos Comerciales	3,000.00
1.1.2.8.13	Circulación de Remolque	100.00
1.1.2.8.14	Circulación de Motocicleta	100.00
1.1.2.8.15	Circulación de Bicicletas	400.00
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	10.00
1.2.1.1.05	De Terrenos y Bóvedas de cementerios Públicos	1,500.00
1.2.1.1.08	De Bancos Mercado Público	10.00
1.2.1.3.00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	
1.2.1.3.08	Placas	1,551.00
1.2.1.3.99	Venta de Calcomanías	1,550.00
1.2.1.4.00	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	
1.2.1.4.02	Aseo y recolección de Basura	11,000.00
1.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
1.2.3.1.00	GOBIERNO CENTRAL	156,749.00
1.2.3.1.01	SUBSIDIO (GOBIERNO CENTRAL)	156,749.00
1.2.4..	TASAS Y DERECHOS	
1.2.4.1.00	DERECHOS	
1.2.4.1.08	Extracción de Sal	587.00
1.2.4.1.10	Mataderos y Zahúrdas	100.00
1.2.4.1.12	Cementerios Púb. (Inhumación-Exhumación)	100.00
1.2.4.1.14	Uso de Aceras- Propósitos varios	100.00
1.2.4.1.15	Permiso para Industrias Callejeras	100.00
1.2.4.1.16	Ferretes	2,000.00
1.2.4.1.25	Servicio de Piqueras	50.00
1.2.4.1.26	Anuncios y Avisos Comerciales	180.00
1.2.4.1.30	Guías de ganado y Transporte	2,369.00
1.2.4.2.00	TASAS	
1.2.4.2.14	Traspaso de Vehículos	1,000.00
1.2.4.2.15	Inspección y Avalúo	500.00
1.2.4.2.18	Perms. Para la venta Noct. – Licor X/Menor	2,000.00
1.2.4.2.19	Permiso para bailes y Serenatas	1,800.00
1.2.4.2.20	Expedición de Documentos	450.00
1.2.4.2.21	Refrendo de Documentos	2,000.00
1.2.4.2.31	Registro de Botes y Otros	200.00
1.2.4.2.34	Servicios de Adm. De Cobros y Préstamos	50.00



CONCEJO MUNICIPAL DE POCRI
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

14 DE DICIEMBRE DE 2022

Sandy Herrera J.
SECRETARÍA

1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	8,915.00
2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	3,000.00
1.2.6.0.10	Vigencias Expiradas	3,295.00
1.2.6.0.11	Reintegros	200.00
1.2.6.0.99	Otros Ingresos varios	2,420.00
TOTAL DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS		194,871.00
TOTAL DE INGRESOS DE CAPITAL		
1.4.0.0.00	Saldo en Caja y Banco	53,800.00
2.0.01	Saldo Corriente	
2.0.0.0.00	INGRESO DE CAPITAL	
2.1.0.00	Recursos Propios de Capital	
2.1.1.00	Venta de Activos	7,500.00
2.1.1.1...	Venta de Bienes Inmuebles	7,500.00
2.1.1.1.01	Terrenos	7,500.00
TOTAL DE INGRESOS DE CAPITAL		61,300.00
GRAN TOTAL DE INGRESOS		308,403.00

CONCEJO MUNICIPAL DE POCHI
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 DE 14 DE Diciembre DE 2022

Samuel Herrera V.
 SECRETARIA

ARTÍCULO III: Apruébese el Presupuesto de Gastos en lo relativo al Presupuesto de ingresos de acuerdo con el siguiente detalle:

EGRESOS

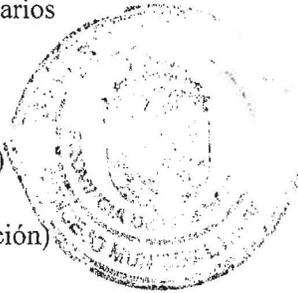
	TOTAL	
5.63.0.1...	Dirección Coordinación Central	
5.63.0.1.01..	Legislación Municipal	
5.63.0.1.01.01..	Consejo Municipal	65,109.00
5.63.0.1.01.01.001.	Ingresos Corrientes	
5.63.0.1.01.01.001.001	Personal Fijo (sueldos)	9,600.00
5.63.0.1.01.01.001.002	Personal transitorio	600.00
5.63.0.1.01.01.001.020	Dietas	4,800.00
5.63.0.1.01.01.001.030	Gastos de Representación Fijos	24,720.00
5.63.0.1.01.01.001.050	Décimo Tercer mes	620.00
5.63.0.1.01.01.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	4,344.00
5.63.0.1.01.01.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	153.00
5.63.0.1.01.01.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	61.00
5.63.0.1.01.01.001.074	Fondo Complementario	31.00
5.63.0.1.01.01.001.079	Otras Contribuciones	15,950.00
5.63.0.1.01.01.001.091	Sueldos	800.00
5.63.0.1.01.01.001.093	Dietas	800.00
5.63.0.1.01.01.001.115	Telecomunicaciones	750.00
5.63.0.1.01.01.001.141	Viáticos dentro del país- Alimentación	100.00
5.63.0.1.01.01.001.151	Transporte dentro del País- transporte	100.00
5.63.0.1.01.01.001.182	Mant. Y Rep. De Máquinas y Otros Equipos	70.00
5.63.0.1.01.01.001.214	Prendas de Vestir	110.00
5.63.0.1.01.01.001.232	Papelería	50.00
5.63.0.1.01.01.001.243	Pinturas, Colorantes y Tintes	350.00
5.63.0.1.01.01.001.265	Mantenimiento y Suministro de Computadora	200.00
5.63.0.1.01.01.001.273	Útiles y Materiales de Aseo	300.00
5.63.0.1.01.01.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	420.00
5.63.0.1.01.01.001.350	Mobiliario de oficina	80.00
5.63.0.1.01.01.001.370	Equipos varios	50.00
5.63.0.1.01.01.001.930	Imprevistos	50.00



CERTIFICADO QUE TODO LO ANTERIOR
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 14 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARÍA


5.63.0.1.02...	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	115,015.00
5.63.0.1.02.01..	Alcaldía Municipal	115,015.00
5.63.0.1.02.01.001.	Egresos Corrientes	115,015.00
5.63.0.1.02.01.001.001	Personal Fijo, sueldos	58,800.00
5.63.0.1.02.01.001.002	Personal Transitorio	2,000.00
5.63.0.1.02.01.001.003	Personal Contingente	1,500.00
5.63.0.1.02.01.001.030	Gastos de Representación Fijos	6,600.00
5.63.0.1.02.01.001.050	Décimo Tercer mes	2,934.00
5.63.0.1.02.01.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	8,800.00
5.63.0.1.02.01.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	935.00
5.63.0.1.02.01.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	359.00
5.63.0.1.02.01.001.074	Cuota para el Fondo complementario	187.00
5.63.0.1.02.01.001.099	Contribuciones a la Seguridad Social	6,000.00
5.63.0.1.02.01.001.111	Agua	300.00
5.63.0.1.02.01.001.114	Energía Eléctrica	5,000.00
5.63.0.1.02.01.001.115	Telecomunicaciones	1,000.00
5.63.0.1.02.01.001.120	Impresión encuadernación y Otros	400.00
5.63.0.1.02.01.001.141	Viáticos dentro del país- Alimentación	300.00
5.63.0.1.02.01.001.151	Transporte dentro del país- Transporte	1,000.00
5.63.0.1.02.01.001.164	Gastos de Seguro	1,000.00
5.63.0.1.02.01.001.182	Mant. Y reparación de máquinas y otros equipos	900.00
5.63.0.1.02.01.001.189	Otros Mantenimientos y reparaciones	1,100.00
5.63.0.1.02.01.001.201	Alimentos Para Consumo Humano	1,900.00
5.63.0.1.02.01.001.221	Diesel	1,000.00
5.63.0.1.02.01.001.223	Gasolina	500.00
5.63.0.1.02.01.001.224	Lubricantes	500.00
5.63.0.1.02.01.001.232	Papelería	150.00
5.63.0.1.02.01.001.243	Pinturas colorantes y tintes	700.00
5.63.0.1.02.01.001.261	Artículos para Recepciones	300.00
5.63.0.1.02.01.001.265	Mantenimiento y Suministro de Computadora	500.00
5.63.0.1.02.01.001.272	Útiles Deportivos y Recreativos	300.00
5.63.0.1.02.01.001.273	Útiles y Materiales de Aseo	500.00
5.63.0.1.02.01.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	300.00
5.63.0.1.02.01.001.280	Repuestos	2,000.00
5.63.0.1.02.01.001.320	Equipo Educativo y Recreativo	1,000.00
5.63.0.1.02.01.001.370	Maquinarias y Equipos Varios	500.00
5.63.0.1.02.01.001.380	Equipo de Computación	500.00
5.63.0.1.02.01.001.519	Otras Edificaciones	500.00
5.63.0.1.02.01.001.611	Donativos a Personas	3,000.00
5.63.0.1.02.01.001.641	Gobierno Central (Policía)	100.00
5.63.0.1.02.01.001.641 A	Gobierno Central Deporte	100.00
5.63.0.1.02.01.001.641 B	Gobierno Central (Educación)	1,000.00
5.63.0.1.02.01.001.641 C	Gobierno Central (Salud)	100.00
5.63.0.1.02.01.001.930	Imprevistos	450.00
5.63.03...	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	40,718.00
5.63.0.1.03.01..	TESORERÍA MUNICIPAL	40,718.00
5.63.0.1.03.01.001.	Egresos Corrientes	40,718.00
5.63.0.1.03.01.001.001	Personal Fijo (Sueldos)	24,000.00
5.63.0.1.03.01.001.030	Gastos de Representación Fijos	1,200.00
5.63.0.1.03.01.001.050	XIII	1,650.00
5.63.0.1.03.01.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	3,265.00
5.63.0.1.03.01.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	360.00
5.63.0.1.03.01.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	141.00



5.63.0.1.03.01.001.074	Cuota Patronal para el Fondo Complement.	72.00
5.63.0.1.03.01.001.091	Sueldos	1,630.00
5.63.0.1.03.01.001.115	Telecomunicaciones	200.00
5.63.0.1.03.01.001.120	Impresión, Encuadernación y Otros	1,000.00
5.63.0.1.03.01.001.141	Viáticos dentro del País	600.00
5.63.0.1.03.01.001.151	Transporte dentro del País	800.00
5.63.0.1.03.01.001.192	Servicios Básicos	1,000.00
5.63.0.1.03.01.001.232	Papelería	200.00
5.63.0.1.03.01.001.265	Suministro y Mant. De Comp.	300.00
5.63.0.1.03.01.001.269	Otros Productos Varios	500.00
5.63.0.1.03.01.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	100.00
5.63.0.1.03.01.001.439	Otras Existencias	3,500.00
55.63.0.1.03.01.001.930	Imprevistos	200.00

TOTAL DEL PROGRAMA 1

220,8420.00

5.63.0.2.03.02..	ASEO Y ORNATO	49,370.00
5.63.0.2.03.02.001	Egresos Corrientes	49,370.00
5.63.0.2.03.02.001.001	Personal Fijo	28,800.00
5.63.0.2.03.02.001.002	Personal Transitorio (Sueldos)	2,600.00
5.63.0.2.03.02.001.050	Décimo Tercer Mes	2,410.00
5.63.0.2.03.02.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	4,081.00
5.63.0.2.03.02.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	468.00
5.63.0.2.03.02.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	175.00
5.63.0.2.03.02.001.074	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	94.00
5.63.0.2.03.02.001.099	Contribuciones a la Seguridad Social	742.00
5.63.0.2.03.02.001.544	Saneamiento de Tierra	10,000.00
5.63.0.2.03.01..	CEMENTERIO MUNICIPAL	1,300.00
5.63.0.2.03.01.111	Agua	500.00
5.63.0.2.03.01.243	Pinturas, Colorantes y Tintes	500.00
5.63.0.2.03.01.259	Otros Materiales de Construcción	200.00
5.63.0.2.03.01.262	Herramientas e Instrumentos	100.00

TOTAL DEL PROGRAMA 2

50,670.00

5.63.0.3....	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	37,891.00
5.63.0.3.00.01..	JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ	37,891.00
5.63.0.3.00.01.001.001	Personal Fijos (Sueldos)	28,800.00
5.63.0.3.00.01.001.050	Décimo Tercer Mes	2,200.00
5.63.0.3.00.01.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	4,112.00
5.63.0.3.00.01.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	468.00
5.63.0.3.00.01.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	175.00
5.63.0.3.00.01.001.074	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	94.00
5.63.0.3.00.01.001.099	Contribución a la seguridad Social	742.00
5.63.0.3.00.01.001.181	Mantenimiento y Reparación de Edificios	800.00
5.63.0.3.00.01.001.259	Otros Materiales de Construcción	500.00
TOTAL DEL PROGRAMA 3		37,891.00

GRAN TOTAL DE EGRESOS

302,631.00

CONCEJO MUNICIPAL DE POCRI
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

14 DE DICIEMBRE DE 2022


SECRETARIA

ARTICULO IV: El proceso de administración presupuestaria será de acuerdo a las disposiciones constitucionales y a la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 con sus reformas introducidas y la Ley número 32 del 8 de noviembre de 1984.

ARTICULO V: Toda transferencia de partida de cualquier departamento de este Municipio, deberá ser presentada al pleno del Consejo Municipal para su estudio y aprobación.

Los Gastos de Representación del Alcalde Municipal serán por la suma de Quinientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/s.550.00) mensuales; el del Presidente del Consejo Municipal, Sesenta Balboas con 00/100 (B/s.60.00) mensuales y el de la (el) Tesorera (o) Cien Balboas con 00/100 (B/s.100.00) mensuales. Los Gastos de Representación de cada uno de los cinco Honorables Representantes será por la suma de Cuatrocientos Balboas con 00/100 (B/s.400.00) mensuales.

Los Gastos de Representación serán asignados al Honorable Alcalde Principal, a los Honorables Representantes principales y a la Tesorera Titular del Municipio de Pocrí .

ARTICULO VI: El presente Acuerdo entrará en Vigencia a partir de su sanción

Dado en el salón de sesiones Hercilio de la Rosa Villarreal a los 9 días del mes de diciembre de 2,022.

H.R. Darys E. Soriano A.
H.R. DARYS E. SORIANO A.

Presidente del Consejo Municipal

Lourde Herrera V.
LOURDE HERRERA V.

La Secretaria



Alcaldía Municipal del Distrito de Pocrí, 9 de Diciembre de 2,022

APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE.

Olegario Cedeno S.
Lcdo OLEGARIO CEDENO S.

Alcalde Municipal de Pocrí

Eric Muñoz V.
ERIC MUÑOZ V.
Secretario



CONCEJO MUNICIPAL DE POCRÍ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
16 DE diciembre DE 2022

Lourde Herrera V.
SECRETARIA

República de Panamá
Provincia de Herrera
Municipio de Santa María
Concejo Municipal de Santa María

ACUERDO MUNICIPAL No. 65
(Del 19 de diciembre del 2022)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades constitucionales y legales aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Santa María, para la Vigencia Fiscal 2023.

Considerando:

Que el Presupuesto Municipal es un acto de los Gobiernos Locales que contiene el Plan Anual Operativo preparado de conformidad con la misión y visión sobre las políticas de corto, mediano y largo plazo basado en la programación de las actividades municipales en coordinación con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicio de la autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que Mediante la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que modifica la ley 37 de 2009, pone en marcha el proceso de descentralización a nivel nacional y por ende se crea la transferencia de fondos a los Municipios.

Que el artículo 124 de la Ley 37 de 2009 establece que el Alcalde podrá realizar transferencias de partidas de funcionamiento entre ellas.

Que el artículo 44 de la Ley 5 del 11 de enero del 2007 establece que Los Concejales devengarán dietas por cada Sesión Ordinaria a que asistan cuyo monto será establecido según las posibilidades fiscales de cada Municipio

Que mediante la Participación ciudadana se establecieron los proyectos a ejecutar a través de los fondos de Inversión de Bienes Inmueble del Municipio de Santa María.

Que el artículo 124 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece que corresponde al Alcalde, presentar al Concejo el proyecto de presupuesto de rentas y gastos, que elaborará a base de los datos e informes que le dé el Tesorero y el Auditor Municipal donde los haya. El Señor Alcalde Municipal del distrito de Santa María, Licenciado Julio Alonso Ulloa De La Rosa, ha presentado ante esta Sala el proyecto de presupuesto para la vigencia 2023.

Que la Ley 66 del 29 de octubre del 2015 establece en el artículo 72, numeral 2 que es competencia del Concejo Municipal “Estudiar, evaluar y aprobar el presupuesto de rentas y gastos municipales, que comprenderá el programa de funcionamiento y el de inversiones municipales, que para cada ejercicio fiscal elabore el Alcalde con la colaboración del Ministerio de Economía y Finanzas. El programa de inversiones municipales será consultado con las Juntas Comunales respectivas.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,



Acuerda:

Artículo 1: Apruébese el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Santa María para el periodo fiscal 2023, por un monto de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS BALBOAS CON CERO CERO CENTÉSIMOS (B/. 752,136.00), detallado a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

IDENTIFICADOR	NOMBRE	PRESUPUESTO
1.1.2.5.03	Establecimiento de Venta de autos y accesorios	8,520.00
1.1.2.5.04	Establecimientos de venta de Madera Aserraderos y Materiales de Construcción	120.00
1.1.2.5.05	Establecimientos de ventas al por menor	5,256.00
1.1.2.5.06	Establecimientos de Ventas de Licor al por Menor	18,840.00
1.1.2.5.07	Establecimientos de Artículos de Segunda Mano	120.00
1.1.2.5.08	Mercado Privado	120.00
1.1.2.5.09	Caseta sanitaria	1,536.00
1.1.2.5.10	Estaciones de Venta de Combustibles	2,520.00
1.1.2.5.12	Talleres Comerciales y Reparación de Autos	1,164.00
1.1.2.5.15	Floristerías	300.00
1.1.2.5.16	Farmacia	480.00
1.1.2.5.19	Librerías y Venta de Artículos de Oficina	468.00
1.1.2.5.20	Depósitos Comerciales	480.00
1.1.2.5.24	Ferretería	2,340.00
1.1.2.5.28	Agentes Distribuidores, Agentes comisionistas y Representantes de Fabrica	51,864.00
1.1.2.5.30	Rótulos, Anuncios y Avisos	1,140.00
1.1.2.5.35	Aparatos de Medición	201.00
1.1.2.5.39	Degüello de Ganado	58,000.00
1.1.2.5.40	Restaurantes, Cafés y Otros establecimientos de Expendidos de Comidas y Bebidas	1,764.00
1.1.2.5.41	Heladería y Refresquerías	588.00
1.1.2.5.43	Hoteles y Moteles	300.00
1.1.2.5.47	Cajas de Música	540.00
1.1.2.5.48	Aparatos de Juegos Mecánicos (Maquinitas)	50.00
1.1.2.5.49	Billares	240.00
1.1.2.5.50	Espectáculos Públicos con Carácter Lucrativo	50.00
1.1.2.5.51	Galleras, Bolos y Boliches	25.00
1.1.2.5.52	Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza	156.00
1.1.2.5.53	Lavanderías y Tintorerías	60.00
1.1.2.5.72	Establecimientos de Ventas de Productos e Insumos Agrícolas	1,176.00
1.1.2.5.99	Otras Actividades N. E. O. C	1,500.00
1.1.2.6.06	Fábricas de Productos Lácteos	300.00
1.1.2.6.31	Fábrica de Muebles y Productos de Madera	240.00
1.1.2.6.54	Fábrica de Bloques, Tejas Ladrillos, Alcantarillados y Similares	1,200.00
1.1.2.6.65	Descascaradoras de Granos	204.00
1.1.2.6.70	Fábrica de Concreto	3,000.00
1.1.2.6.74	Fábrica de Alimentos para Animales	540.00
1.1.2.6.77	Procesadora de Productos Derivados de Animales (Ganado Vacuno y Porcino)	2,400.00
1.1.2.8.04	Edificaciones, Reedificaciones y Construcciones en General	30,000.00
1.1.2.8.11	Impuesto sobre Vehículos Particulares	21,451.00
1.1.2.8.12	Impuesto sobre Vehículos Comerciales	14,285.00

1.1.2.8.13	Impuesto sobre Vehículos Remolque	3,609.00
1.1.2.8.14	Impuesto sobre Vehículos Motos	1,092.00
1.2.1.1.05	Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público	1,600.00
1.2.1.3.08	Venta de Placas	4,335.00
1.2.1.3.10	Impresos y Formularios	800.00
1.2.1.3.99	Calcomanías	1,734.00
1.2.1.4.02	Aseo y Recolección de Basura	36,000.00
1.2.3.1.01	Subsidio	140,263.00
1.2.4.1.10	Mataderos y Zahúrdas	18,000.00
1.2.4.1.12	Cementerios Públicos	50.00
1.2.4.1.16	Ferretes-Reinscripción	600.00
1.2.4.1.26	Anuncios y Avisos en vía publicas	2,500.00
1.2.4.1.30	Guía de Ganado y Transporte	15,000.00
1.2.4.2.14	Traspaso de vehículos, Inscripción y liberación de Hipotecas	200.00
1.2.4.2.15	Inspección y Avalúo	50.00
1.2.4.2.18	Permisos para la venta Nocturna de Licor al por menor	1,920.00
1.2.4.2.19	Permisos de Bailes y Serenata	500.00
1.2.4.2.20	Tasa y expedición de documentos	500.00
1.2.4.2.21	Refrendo de documentos	5,000.00
1.2.4.2.31	Registro de Botes, Vehículos y Otros	300.00
1.2.4.2.32	Servicios Administrativos	100.00
1.2.6.0.01	Multas y recargos	6,000.00
1.2.6.0.10	Vigencia Expirada	5,000.00
1.2.6.0.11	Reintegros	100.00
1.4.2.0.01	Saldo Libre en Banco	263,345.00
2.1.1.1.01	Venta de Terrenos Municipales	10,000.00
Gran Total		752,136.00

PRESUPUESTO DE GASTOS:

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2023
FUNCIONAMIENTO	E INVERSION	
Dirección y Coordinación		
LEGISLACION MUNICIPAL		752,136.00
Concejo Municipal		83,316.00
553. 0.1.01-01		
001	Personal Fijo	24,000.00
020	Dietas	10,800.00
030	Gastos de Representación	2,400.00
050	Decimo XIII Mes	1,100.00
071	Cuota Patronal de Seguro Social	3,524.00
072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	426.00
073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	556.00
074	Cuota Patronal de Fondo Complementario	73.00

079	Otras Contribuciones	7,000.00
091	Sueldos	65.00
099	Contribuciones a la Seguridad Social	12.00
115	Telecomunicaciones	500.00
141	Viático Dentro del País	200.00
151	Transporte Dentro del País	150.00
182	Mant. Y Rep. De Maquinaria y otros Eq.	310.00
201	Alimento para consumo Humano	200.00
211	Acabados Textiles	500.00
269	Otros Productos Varios	200.00
279	Otros Útiles y materiales	400.00
350	Mobiliario	400.00
380	Equipo de computación	300.00
624	Estudios	200.00
646	Juntas Comunales	30,000.00

Alcaldía		372,290.00
553. 0.1.02.01		
001	Personal Fijo	99,300.00
002	Personal Transitorio	3,000.00
030	Gastos de Representación	2,400.00
050	Decimo XIII Mes	4,400.00
071	Cuota Patronal de Seguro Social	13,376.00
072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	1,601.00
073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	2,198.00
074	Cuota Patronal de Fondo Complementario	308.00
091	Sueldos	8,000.00
099	Contribuciones a la Seguridad Social	1,293.00
111	Agua	1,000.00
114	Energía Eléctrica	12,000.00
115	Telecomunicaciones	7,000.00
120	Impresión Encuadernación y Otros	500.00
141	Viático Dentro del País	1,000.00
151	Transporte Dentro del País	500.00
154	Transporte de Bienes (Flete)	1,500.00
164	Gastos de Seguros	5,000.00
165	Servicios Comerciales /banquetes	12,000.00
169	Otros Servicios	4,000.00
189	Otros Mantenimientos y Reparaciones	25,000.00
201	Alimentos para Consumo Humano	10,000.00
203	Bebidas	1,200.00
211	Acabados Textil	1,250.00
221	Diésel	9,000.00
224	Lubricantes	400.00

239	Otros Productos de Papel y Cartón	4,000.00
249	Otros Productos Químicos	6,000.00
255	Material Eléctrico	2,000.00
256	Material Metálico	2,000.00
259	Otros Materiales de Construcción	6,000.00
269	Otros productos Varios	3,000.00
272	Útiles Deportivos y Recreativos	3,000.00
279	Otros útiles y Materiales	3,000.00
280	Repuesto	3,000.00
301	De Comunicaciones	1,000.00
340	Equipo de Oficina	1,000.00
350	Mobiliario de Oficina	1,000.00
370	Materiales y Equipo Varios	1,000.00
380	Equipo de Computación	1,000.00
525	Parques, Plazas y Jardines	30,210.00
529	Otras Obras Urbanísticas	30,000.00
611	Donaciones a Personas	46,154.00
624	Estudios	200.00
641	Gobierno Central	500.00
930	Imprevistos	1,000.00

Planificación Municipal		200.00
553- 0.1.02.02		
141	Viático Dentro del País	200.00

Administración Financiera		
Tesorería		105,785.00
553. 0. 1. 03. 0.1		
001	Personal Fijo	69,600.00
030	Gastos de Representación	1,200.00
050	Decimo XIII Mes	4,400.00
071	Cuota Patronal de Seguro Social	9,221.00
072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	1,053.00
073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	1,500.00
074	Cuota Patronal de Fondo Complementario	211.00
120	Impresión Encuadernación y Otros	3,000.00
141	Viático Dentro del País	1,600.00
151	Transporte Dentro del País	500.00
189	Otros Mantenimientos y Reparaciones	1,000.00
269	Otros Productos Varios	1,500.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	2,000.00

380	Equipo de Computación	2,000.00
439	Otras Existencias	7,000.00

Auditoria		1,600.00
553. 0.1.03.02		
265	Materiales y Suministro de Computación	600.00
279	Otros Útiles y Materiales	350.00
340	Equipo de Oficina	110.00
350	Mobiliario de Oficina	540.00

Aseo y Ornato Departamento de Aseo y Ornato		110,352.00
553. 0.2. 03.02		
001	Personal Fijo	62,400.00
050	Decimo XIII Mes	4,400.00
071	Cuota Patronal de Seguro Social	8,117.00
072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	936.00
073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	1,311.00
074	Cuota Patronal de Fondo Complementario	188.00
212	Calzado	1,000.00
219	Otro textil y vestuarios	2,000.00
221	Diésel	15,000.00
223	Gasolina	3,000.00
224	Lubricantes	1,000.00
262	Herramientas e Instrumentos	1,000.00
280	Repuesto	10,000.00

Administración de Justicia/ casa de Justicia Comunitaria		78,593.00
553. 0.3.00.02		
001	Personal Fijo	62,400.00
050	Decimo XIII Mes	3,850.00
071	Cuota Patronal de Seguro Social	8,058.00
072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	936.00
073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	1,311.00
074	Cuota Patronal de Fondo Complementario	188.00
120	Impresión Encuadernación y Otros	1,000.00
151	Transporte Dentro del País	500.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	350.00

Artículo 2: Apruébese el Presupuesto de la partida de Funcionamiento e Inversión del Fondo de Impuesto de Bienes Inmueble del Municipio de Santa María para el periodo fiscal 2023, por un monto de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/. 653,415.95), detallado a continuación:

IBI	Programa de Funcionamiento e Inversiones Bienes Inmuebles	Monto B/.
TOTAL		653,415.95
	PROYECTOS DE INVERSIÓN 2023	375,000.00
	FUNCIONAMIENTO AÑO 2023	125,000.00
	SALDO DISPONIBLE DE FUNCIONAMIENTO AÑO 2022	153,415.95
001	Personal Fijo	137,200.00
050	Décimo Tercer Mes	4,950.00
071	Cuota Patronal de Seguro Social	15,783.00
072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	4,720.50
073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	5,337.50
074	Cuota Patronal de Fondo Complementario	309.00
120	Impresión, Encuadernación y Otros	1,000.00
141	Viatico Dentro del País	1,000.00
151	Transporte Dentro del País	1,000.00
154	Transporte de Bienes (Flete)	1,000.00
165	Servicios Comerciales	1,000.00
169	Otros Servicios Comerciales y Financieros	2,175.00
172	Servicios Especiales	3,000.00
189	Otros Mantenimientos y Reparaciones	6,239.54
196	Transporte de Personas y Bienes	50.00
199	Mantenimiento y Reparación	4,000.00
201	Alimento para Consumo Humano	1,000.00
203	Bebidas	500.00
211	Acabados Textiles	1,600.00
212	Calzado	500.00
214	Prendas de Vestir	500.00
221	Diésel	3,000.00
223	Gasolina	1,500.00
224	Lubricantes	1,000.00
231	Impresos	2,803.68
232	Papelería	2,248.95
239	Otros Productos de Papel y Cartón	1,000.00
241	Abonos y Fertilizantes	1,000.00
242	Insecticidas, Fumigantes y Productos de Limpieza	4,320.00
243	Pinturas, Colorantes y Tintes	2,060.64
249	Otros Productos Químicos	1,500.00
252	Cemento	1,000.00
253	Madera	1,506.27

254	Material de Fontanería	1,000.00
255	Materiales Eléctricos	3,534.18
256	Materiales Metálicos	2,049.12
257	Piedra y Arena	1,000.00
259	Otros Materiales de Construcción	4,000.00
262	Herramientas e Instrumentos	2,978.24
263	Material y Artículos de Seguridad Pública e Institucional	1,000.00
265	Materiales y Suministros de computación	2,027.62
269	Otros Productos Varios	5,087.50
271	Útiles de Cocina y Comedor	1,500.00
273	Útiles de Aseo y Limpieza	3,008.65
275	Útiles y Materiales de Oficina	3,108.06
279	Otros Útiles y Materiales	1,000.83
280	Repuestos	6,057.54
291	Alimentos y Bebidas	200.00
340	Equipo de Oficina	2,006.06
350	Mobiliario	2,000.00
370	Maquinaria y Equipos Varios	2,005.25
380	Equipo de Computación	1,048.36
511	Edificios de Administración	15,000.00
624	Capacitación y Estudios	1,000.00
633	Subsidios Deportivos	1,000.00
930	Imprevistos	1,000.46
TOTALES		278,415.95

Artículo 3: Aprobar aumento de salario a los funcionarios que ocupan los cargos detallados a continuación:

Descripción/ Cargo	No. de Posición	Departamento	Aumento Mensual B/.
Secretaria del Concejo	1001	Concejo	200.00
Tesorera	3001	Tesorería	50.00
Secretaria General	2002	Alcaldía	50.00
Recepcionista	2003	Alcaldía	50.00
Contable	2004	Alcaldía	50.00
Almacén y Bienes Patrimoniales	2005	Alcaldía	25.00
Trabajador Manual	2006	Alcaldía	25.00
Conductor	2007	Alcaldía	50.00
Servicios Generales	2008	Alcaldía	25.00
Conductor	8001	Ornato y Aseo	25.00
T.M-O. Aseo	8002	Ornato y Aseo	25.00
Recolector	8003	Ornato y Aseo	25.00
Conductor	8004	Ornato y Aseo	25.00
T.M.O.A. El Limón	8005	Ornato y Aseo	25.00
T.M.O.A. Chupampa	8006	Ornato y Aseo	25.00
Conductor de Equipo Pesado	8007	Ornato y Aseo	25.00
T.M.O.A. Los Canelos	8008	Ornato y Aseo	25.00
Administradora	1003	IBI	25.00
Ingeniera	1004	IBI	50.00

Asesora Legal	1005	IBI	25.00
Jefa de Compras	1006	IBI	25.00
Asistente Contable	1007	IBI	50.00
Técnica en Edificación	1010	IBI	50.00
Oficial de Compras y Cotización	1016	IBI	50.00

Artículo 4: Aprobar un aporte mensual a cada una de las Juntas Comunales del distrito de Santa María de trescientos balboas con 00/100 (B/. 300.00), detallado a continuación:

Descripción	Aumento B/.
Junta Comunal de Santa María	300.00
Junta Comunal de El Rincón	300.00
Junta Comunal de Los Canelos	300.00
Junta Comunal de Chupampa	300.00
Junta Comunal de El Limón	300.00

Artículo 5: Establecer pago de dieta por cada Sesión Ordinaria a cada uno de los Representantes del distrito de Santa María, por un monto de Sesenta Balboas con 00/100 (B/. 60.00).

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO

NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL

Artículo 6: El Presupuesto Municipal. El Presupuesto Municipal es un acto de los Gobiernos Locales que contiene el Plan Anual Operativo plasmando la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que se podrán comprometer, para ejecutar sus programas, proyectos, lograr los objetivos y metas institucionales de acuerdo con las políticas del Municipio y del Gobierno, en materia de Desarrollo Económico y Social.

Artículo 7: Objeto. Las Normas Generales de Administración presupuestaria contienen el conjunto de disposiciones que regirán la ejecución, el seguimiento y evaluación, el cierre y liquidación del Presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal 2023.

Artículo 8: Ámbito. Las Normas se aplicarán para el manejo del Presupuesto y serán de obligatorio cumplimiento del Municipio de Santa María.

CAPITULO II SECCIÓN No. 1 EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 9: Ejecución del Presupuesto. La ejecución del Presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto Municipal. La ejecución del presupuesto de ingresos se fundamenta en el concepto de caja que es la captación física de recursos financieros, cuya disponibilidad permite la ejecución del presupuesto de gastos. Con el objeto de evaluar la eficiencia de la gestión presupuestaria del Municipio, la información sobre la ejecución presupuestaria de gastos se elaborará sobre la base del compromiso, el devengado y pago realizado por todos los bienes y servicios que recibe el Municipio.

Artículo 10: Principio General. No se podrá tramitar la adquisición de bienes y servicios, si en el Presupuesto no se cuenta con la partida específica que autoriza el gasto; ni se podrá realizar ningún pago, si no se ha cumplido previamente con la formalización del registro presupuestario de esta obligación.

Artículo 11: Asignaciones Mensuales. Los departamentos del Municipio presentarán a la Oficina de Planificación y Presupuesto o a la persona encargada del presupuesto, a más tardar 30 días después de aprobado el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto por el Concejo Municipal.

1. Las solicitudes de asignaciones mensuales de ingreso y gastos.
2. El flujo de caja mensualizado para el período fiscal por la Tesorería.
3. Las metas en función de sus programas de trabajo.

Las autorizaciones máximas de gastos de funcionamiento e inversión se distribuirán en asignaciones mensuales de acuerdo al cronograma de ejecución.

Las asignaciones mensuales serán aprobadas para cada partida por el Departamento de Planificación y Presupuesto o la persona encargada de la oficina de Presupuesto Municipal, basándose en los programas de trabajo, cronogramas de actividades y en la previsión del comportamiento de los ingresos.

En caso que los departamentos no presenten las solicitudes en el plazo señalado, el Departamento de Planificación y Presupuesto o la persona encargada del presupuesto procederá a determinar tales asignaciones.

El Ejecutivo Municipal informará a la Contraloría General de la República, sobre el detalle del Presupuesto, incluyendo las asignaciones mensuales de ingresos y gastos.

Artículo 12: Unidad de Caja. Todos los ingresos del Municipio deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias municipales.

Artículo 13: Fases de la Ejecución del Presupuesto de Gastos. La ejecución del presupuesto de gastos se realiza en tres etapas secuenciales: Compromiso, Devengado y Pago, que se definen a continuación:

- **COMPROMISO:** es la solicitud de adquisición de bienes o servicios independientemente de su entrega, pago o consumo, y constituye toda obligación financiera adquirida por el Municipio, que conlleva una erogación a favor de terceros con cargo a la disponibilidad de fondos de la respectiva partida del período fiscal vigente.
- **DEVENGADO:** es el recibo de bienes o servicios entregados por parte del proveedor sin considerar el momento en que se consumen, y constituyen la obligación de pagar por los bienes o servicios recibidos.
- **PAGO:** constituye la emisión y entrega de efectivo para caja menuda, cheque o la transferencia electrónica de fondos a favor de los proveedores, por los bienes y servicios adquiridos;

Artículo 14: Principios de Universalidad y Unidad. El Presupuesto de Ingresos reflejará el total de los ingresos corrientes y de capital inclusive los de gestión institucional, de acuerdo con las fuentes de ingresos, las establecidas en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público.

Artículo 15: Ingresos de Gestión Institucional. La totalidad de los ingresos de gestión institucional del Municipio, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal en cada vigencia fiscal. Los ingresos de gestión, no podrán utilizarse para sustentar gastos de planilla, contratos, alquileres o cualquier otro gasto que genere una obligación recurrente.

Deben incluirse del registro de ingresos de gestión institucional, las donaciones en especie y los ingresos generados por comités, clubes y asociaciones o cualquier otro organismo no gubernamental vinculado por sus fines o metas programáticas al Municipio. También deben incluirse los ingresos generados por la venta de bienes y servicios concesionados a terceras personas. En los casos de servicio concesionados, solo ingresarán al Municipio los montos originados por el pago de la concesión o el alquiler en el respectivo contrato.

Artículo 16: Ingresos Adicionales. Si la Municipalidad devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por ley, decreto o acuerdo, y quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al presupuesto mediante crédito adicional. Se incluyen en este concepto los ingresos de gestión institucional y las donaciones voluntarias o producto de convenios.

Artículo 17: Excedentes de los Ingresos. Cuando las recaudaciones excedan a los ingresos estimados en el Presupuesto, podrán ser incorporados, a través de Créditos Adicionales al Presupuesto Municipal, los cuales deben ser aprobados por el Concejo Municipal mediante acuerdo para su uso. En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del periodo. Cuando trate de ingresos de aplicación específica, el excedente se determinará en forma individual.

Artículo 18: Ingresos Recaudados Inferiores a los Presupuestados. Cuando en cualquier época del año fiscal la Tesorería Municipal considera que los ingresos recaudados son inferiores a los contemplados en el Presupuesto Municipal y no exista previsión para solventar tal condición, el Alcalde Municipal presentará al Concejo Municipal un plan de reducción del gasto para la correspondiente modificación del Presupuesto Municipal.

Artículo 19: Modificación de los Ingresos. La Tesorería Municipal podrá solicitar al Alcalde reducciones e incrementos entre las partidas de ingresos, a fin de mantener el monto de la recaudación programada y el mantenimiento del equilibrio presupuestario. La Alcaldía comunicará según proceda, al Concejo Municipal para su aprobación y lo decidido por éste deberá ser informado a la Contraloría General de la República.

SECCIÓN No. 2 EGRESOS O GASTOS

Artículo 20: Ejecución de las Asignaciones Mensuales. La ejecución del Presupuesto de Gastos se realizará en función de las asignaciones mensuales y sobre la base de las fases de Compromiso, Devengado y Pago.

Artículo 21: Control de las Asignaciones Mensuales. El control de las asignaciones mensuales y del pago de estas lo llevará el Jefe de la Oficina de Planificación o la persona encargada del Presupuesto Municipal, la Tesorería Municipal y la Contraloría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades. El saldo libre de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

Artículo 22: Redistribución de las Asignaciones Mensuales. Las dependencias o departamentos podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales al Alcalde Municipal quien las analizará a través de su Dirección o Departamento de Planificación y Presupuesto o la persona encargada del presupuesto comunicará según proceda, al solicitante, a la Contraloría General de la República y al Concejo Municipal, para su conocimiento.

Artículo 23: Cambios en la Estructura de Puestos. El Concejo Municipal, el Alcalde Municipal y el Tesorero Municipal podrán efectuar cambios en sus estructuras de puestos hasta el 30 de noviembre del respectivo año fiscal, a fin de eliminar posiciones vacantes y disminuir posiciones existentes para crear posiciones nuevas y aumentar posiciones existentes. En ningún caso el monto de los aumentos podrá ser mayor al monto de las eliminaciones y disminuciones.

Toda eliminación o creación de posiciones deberá ser aprobada por el Concejo Municipal en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley 66 del 2015.

Artículo 24: Escala Salarial y Límite de Remuneración. La escala salarial para el nivel directivo de la Administración Municipal quedará consignada conforme a la estructura de puestos aprobada por el Concejo Municipal.

Artículo 25: Pago de Vacaciones. Solo se pagarán las vacaciones a funcionarios activos, cuando se haga uso del tiempo y a los exfuncionarios, con cargo a créditos reconocidos, cuando la partida esté en el Presupuesto. Los funcionarios municipales que hayan acumulado más de dos meses de vacaciones, deberán hacer uso del excedente en forma programada.

Artículo 26: Prohibición de Ejercer un Cargo Antes de la Toma de Posesión. Ninguna persona entrará a ejercer un cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, sin que antes hubiese tomado posesión, previa autorización del nombramiento mediante el Decreto o Resuelto de Personal correspondiente, y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la toma de posesión. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo público o recibe un ajuste salarial, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

Artículo 27: Acciones de Personal. Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales, vacaciones y ascensos emitidas por la administración municipal serán presentados al Alcalde para su consideración y aprobación, posterior a la Contraloría General de la República sólo para su verificación y conocimiento.

Las acciones de personal (nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos) que realicen el Concejo Municipal se enviarán al Alcalde y la Contraloría General de la República sólo para su conocimiento.

Artículo 28: Personal Transitorio y Contingente. En los casos de nombramientos de personal transitorio y contingente, se requerirá la acción de personal mediante resuelto interno de la

municipalidad que será sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República. El personal contingente se contratará por un período no mayor de seis meses y el personal transitorio por un período no mayor de doce meses, y ambos tipos de contrataciones expirará con la vigencia fiscal.

PARÁGRAFO: El Municipio al realizar nombramientos de personal transitorio y contingente deberá incluir obligatoriamente el pago de las cuotas a la seguridad social cuando se confeccionen las planillas adicionales y eventuales. Además, cuando se requiera transferir personal transitorio o contingente a personal permanente, deberá realizarse a través de una posición vacante.

No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre de vacaciones o de licencia con derecho a sueldo.

Artículo 29: Servicios Especiales. Comprende los servicios prestado, por profesionales, técnicos o personas naturales, que no son empleados públicos, siempre que no tengan cargos similares en la estructura de puesto de la entidad. Se podrá cargar a esta partida la contratación de funcionarios públicos, cuando éstos obtengan licencia sin sueldo en una institución donde laboran y los servicios sean prestados a una institución distinta a la que conceda la licencia. Estas contrataciones tendrán que reflejar la siguiente información: tipo de servicio especial requerido, número de meses y monto de la cuantía mensual, total y disponibilidad presupuestaria para cubrir las contribuciones a la seguridad social.

Artículo 30: Gastos de Representación. Solo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: Alcalde Municipal, Presidente de Concejo y aquellos cargos que sean aprobados por el Concejo Municipal, siempre que en el presupuesto se provea la correspondiente asignación. Aprobar gasto de representación a los funcionarios detallado a continuación:

Descripción	Monto Mensual B/.
Alcalde Municipal	200.00
Presidente del Concejo	200.00
Tesorero (a) Municipal	100.00

Artículo 31: Viáticos Dentro del País. Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerá viáticos, en concepto de gasto de alimentación, hospedaje y transporte a los servidores públicos municipales cuando realicen misión oficial en las provincias de Panamá, Colón, Chiriquí, Darién, Chorrera y Bocas del Toro, de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Monto B/.
Desayuno	10.00
Almuerzo	10.00
Cena	10.00
Hospedaje	70.00

Establecer el pago de viáticos, en concepto de gasto de alimentación y transporte a los servidores públicos municipales cuando realicen misión oficial en provincias centrales, tales como Herrera, Los Santos, Coclé y Veraguas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Monto B/.
Desayuno	5.00
Almuerzo	5.00
Cena	5.00

Reconocer el pago de transporte (colectivo o taxi) a los servidores públicos municipales que realicen misión oficial, cuando el Municipio no le provea del vehículo oficial, de acuerdo a las tarifas del transporte.

Artículo 32. Indemnizaciones Ordenadas por los Tribunales. Las sentencias de los Tribunales que ordenen indemnizaciones son de obligatorio cumplimiento para el Municipio. Para cumplir esta obligación podrá efectuar una transferencia de partida o un crédito adicional para cubrir tal erogación sino hubiese asignación para ese propósito. Cuando estas indemnizaciones causen erogación en más de un ejercicio fiscal las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto de la municipalidad hasta su cancelación.

SECCIÓN No. 3 MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

Artículo 33: Traslado de Partida. Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar, a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que haya que crear la partida, deberá ser aprobadas por el Concejo Municipal. Los traslados de partidas se podrán realizar entre el 15 de enero y el 15 de diciembre; no obstante, podrán realizarse en cualquier época del año en el caso de obras de inversiones y gastos para atención de servicios sociales.

Las Direcciones y Departamentos presentarán las solicitudes de traslados de saldos disponibles de fondos entre partidas presupuestarias al departamento de Planificación o Presupuesto o la persona que lleva los registros presupuestarios quien los analizará y los enviará a la Alcaldía la cual autorizará o no, la correspondiente solicitud, previa verificación de la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos.

Las solicitudes de traslados de partidas de cinco mil balboas (B/5,000.00) o más se remitirán al Concejo Municipal para su aprobación o rechazo. Si el Concejo Municipal no realiza ninguna actuación en la primera reunión siguiente al recibo de la solicitud, se entenderá que ha sido aprobada la modificación correspondiente. La documentación correspondiente a los traslados de partidas menores de cinco mil balboas (B/ 5,000.00) se remitirá al Concejo para su conocimiento.

Artículo 34: Limitaciones a los Traslados de Partidas. Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de servicios básicos y de contribuciones a la Caja de Seguro Social solamente se podrán utilizar para reforzar objetos de gastos entre sí, o sea, entre servicio básicos y entre contribuciones a la Caja de Seguro Social y sus correspondientes créditos reconocidos o vigencias expiradas.
2. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de alimentos para consumo humano, sueldos fijos, servicios básicos, cuotas a organismos internacionales, contribuciones a la Caja de Seguro Social y del Servicio de la Deuda Pública, cuando no corresponda a ahorros comprobados.
3. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
4. Los saldos de las partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí.
5. Sé prohíbe trasladar saldos disponibles a la partida del objeto del gasto imprevisto codificada en el grupo de Asignaciones Globales.

Artículo 35: Créditos Adicionales. Los Créditos Adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios.

- Los extraordinarios: son aquellos que se aprueban cuando resulte urgentes e inaplazables, la ejecución de una obra o la prestación de los gastos que demanden la creación de un servicio público.
- Los Suplementarios: son aquellos que se aprueban cuando las partidas en el Presupuesto Municipal asignadas para determinados gastos llegaren a ser insuficiente o se hubieran agotadas y fuere urgente e inalcanzable hacer nuevos gastos de esa naturaleza.

Artículo 36: Viabilidad de los Créditos Adicionales. Los Créditos Adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos, o exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se cree uno nuevo. Las solicitudes de créditos adicionales se tramitarán de acuerdo con los niveles de ejecución de los programas, las actividades y los proyectos demostrados por la municipalidad.

Artículo 37: Plazos para los Créditos Adicionales. Los Créditos Adicionales que se generen en las municipalidades se solicitarán al Concejo Municipal a través del Alcalde Municipal, acompañados de una justificación que permita un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el 15 de enero al 15 de diciembre del año de la vigencia del presupuesto municipal.

El Concejo Municipal, a solicitud expresa del Alcalde Municipal, está facultado a considerar créditos adicionales fuera de los períodos estipulados en este artículo, siempre y cuando se trate de prestación de un servicio y/o inversión.

Artículo 38: Procedimiento de los Créditos Adicionales. El Alcalde Municipal presentará la solicitud de crédito adicional al Concejo Municipal, acompañado del informe financiero e informe sobre la viabilidad financiera y la conveniencia de la Contraloría General de la República, a fin de que sea aprobado o desaprobado por este.

La Contraloría General de la República deberá pronunciarse por escrito sobre la viabilidad financiera y la conveniencia, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado desde la fecha en que recibe la documentación enviada por el Alcalde Municipal.

Artículo 39. Modificaciones Presupuestarias Entre Direcciones y Departamentos Municipales. Las Modificaciones al Presupuesto Municipal se podrán realizar por medio de la reducción del monto de una o más Direcciones o Departamentos con el propósito de incrementar la asignación de otra u otras, mediante el procedimiento de traslado de partida. El Alcalde Municipal podrá hacerlo mediante resolución si el monto no sobrepasa la cantidad de cinco mil balboas (B/. 5,000.00), sin embargo, en lo referente a las partidas del Concejo Municipal y Tesorería Municipal deberá contar con la anuencia de los Jefes de la misma. Las mismas se podrán realizar hasta el 15 de diciembre del año de la vigencia del presupuesto Municipal

Artículo 40: Modificación a la Estructura de Puestos. Las modificaciones a las estructuras de puestos que requiera la municipalidad, deberán ser solicitadas por el Alcalde al Concejo Municipal, a fin de eliminar posiciones vacantes y crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes y asignar dietas, aumentos, y debe contemplar los montos correspondientes a las contribuciones a la seguridad social y el XIII mes que corresponda. serán autorizados por el Concejo Municipal de conformidad a la Ley 106 de 1973.

El monto de los aumentos y de las creaciones establecidas en los cambios de la estructura de puestos solo podrá ser financiada mediante disminución y/o eliminación de puestos.

Cuando la modificación a la estructura de puestos solicitada conlleva un traslado de partida superior a los cinco mil balboas con 00/100 (B/5,000.00), este deberá ser aprobado por el

Concejo Municipal simultáneamente con la solicitud de modificación para su aprobación o rechazo.

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 41: Concepto. Seguimiento es verificar si la ejecución del Presupuesto se está llevando a cabo de acuerdo con los programas, proyectos y decisiones, e identificar problemas y solucionarlos. Evaluación es verificar si los resultados obtenidos y logros alcanzados han sido oportunos y a costos razonables, y reajustar los programas si es indispensable.

Artículo 42: Procedimiento. El Departamento o Dirección de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad realizará el seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Presupuesto Municipal, para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo previsto. En caso en que se determine incumplimiento en los calendarios de ejecución preparados por las propias direcciones o departamentos, el Ejecutivo Municipal y la Contraloría General de la República podrán solicitar a la Dirección o Departamento de Tesorería Municipal la retención de los pagos, con base a las asignaciones mensuales establecidas, hasta que se solucionen los problemas que obstaculizan la ejecución del Presupuesto.

Artículo 43: Plazos e Informes. La Dirección o Departamento de Planificación y Presupuesto o la persona encargada del presupuesto remitirán al Alcalde Municipal, al Concejo Municipal, y a la Contraloría General de la República dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe que muestre la ejecución presupuestaria con todos los detalles, especialmente la información referente a sus ingresos, gastos, inversiones, y flujo de caja. La ejecución presupuestaria de los egresos o gastos deberá reflejar los compromisos registrados en la contabilidad presupuestaria a la fecha de presentación del informe, ajustado los gastos contingentes que se hayan comprometido.

En adición y dentro de los primeros diez (10) días del vencimiento de cada trimestre presentarán al Alcalde Municipal, Concejo Municipal y a la Contraloría General de la República una copia de los informes financieros del Municipio.

Artículo 44: Cierre Presupuestario. Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingresos, ni se realiza compromiso de gastos con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre del año 2023.

El Alcalde presentará el informe de cierre a la comisión de presupuesto del Concejo Municipal para analizar el cumplimiento en la ejecución del Presupuesto Municipal, a más tardar dentro de los treinta días siguiente al cierre fiscal.

Artículo 45: Reserva de Caja. El Tesorero Municipal es el responsable de mantener las reservas de caja de las obligaciones y registros y dichos recursos de caja se sustentarán en las obligaciones devengadas existentes al 31 de diciembre.

Artículo 46: Saldo en Caja Libre. Es la disponibilidad financiera de recursos menos las reservas de caja autorizadas por la Tesorería Municipal en coordinación con la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 47: Control Previo. Para efectos de esta Ley, se entiende por Control Previo la fiscalización y análisis de las actuaciones administrativas que afectan o puedan afectar un patrimonio público, antes de que tal afectación se produzca, a fin de lograr que se realicen las correcciones y dentro de los marcos legales. A tal fin, la Contraloría General de la República, a través del funcionario que la represente, consignará su conformidad con el acto de manejo mediante el refrendo del mismo, una vez comprobado que cumple con los requisitos legales necesarios. Por el contrario, cuando medien razones jurídicas objetivas que ameriten la oposición de la Contraloría a que el acto se emita, el representante de dicha institución improbará el acto por escrito, indicando al funcionario municipal encargado de emitirlo las razones en que se funda tal improbación.

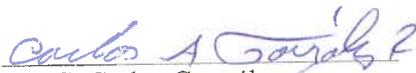
El Control Objetivo o Previo se limitará a la verificación de la partida de gasto autorizada por la Ley de Presupuesto Municipal y las normas aplicables. Este control se aplicará en los Contratos y Actos Públicos, de conformidad con la Legislación correspondiente.

Artículo 48: Aplicación de las Normas. La aplicación de las normas corresponderá a la Dirección o Departamento de Planificación y/o Presupuesto Municipal y a la Contraloría General de la República quienes instruirán a las demás dependencias municipales sobre la correcta aplicación de estas Normas Generales de Administración Presupuestaria.

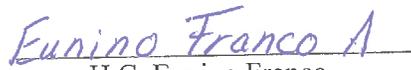
Artículo 49: Autorizar al Alcalde para la Ejecución del Presupuesto de Rentas y Gastos, Presupuesto de Inversión, vigencia 2023.

Artículo 50: Para efectos fiscales este acuerdo tiene vigencia a partir del 2 de enero del 2023.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del dos mil veintidós (2022).



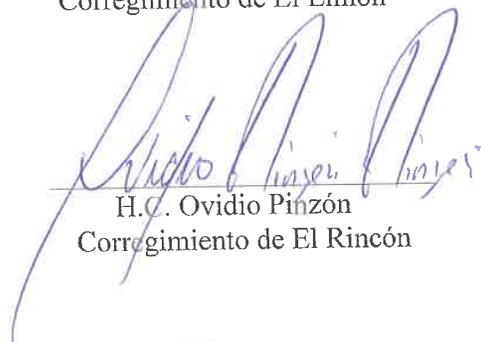
H.C. Carlos González
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de Santa María



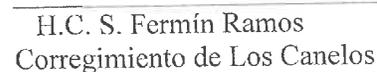
H.C. Eunino Franco
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de El Limón



H.C. Levis Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa



H.C. Ovidio Pinzón
Corregimiento de El Rincón



H.C. S. Fermín Ramos
Corregimiento de Los Canelos



Licda. Irse Marlène Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

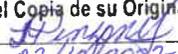


Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 19
días del mes de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal

Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General



MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 22/12/2022

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ



DISTRITO DE TABOGA
CONCEJO – SEC. GRAL.



Consejo Municipal del Distrito de Taboga
Taboga, R.P.

ACUERDO MUNICIPAL N°25
(de 25 de noviembre de 2022)

QUE, COMO CONSECUENCIA DE LA LEY 338 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2022, EL GOBIERNO NACIONAL, ESTABLECE QUE SE PODRÁN DESTINAR HASTA EL 40% DEL MONTO FINAL, DE INVERSIÓN, QUE RECIBAN LOS MUNICIPIOS EN CONCEPTO DE IMPUESTO DE INMUEBLE DEL AÑO 2022 PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y OBRAS SOCIALES, ESTABLECIENDO MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 112-D DE LA LEY 37 DE 2009, SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE ESTOS FONDOS AL FONDO GENERAL DEL MUNICIPIO DE TABOGA Y A LAS JUNTAS COMUNALES DE OTOQUE ORIENTE Y TABOGA; Y SE DICTAN MODIFICACIONES AL ACUERDO N° 24 DE 25 DE AGOSTO DE 2022.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 66 de 29 de octubre de 2015, que descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones, establece que los municipios recibirán el importe producto de la recaudación del impuesto de bienes inmuebles, para la ejecución de obras y proyectos referentes a las áreas de educación, salud, deporte y recreación, servicio público y domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, así como el desarrollo económico social.

Que, el Gobierno Nacional, mediante la Resolución N° 11 de 13 de marzo del 2020, decreta el Estado de Emergencia Nacional estableciendo una serie de medidas, con el propósito de establecer, estrategias económicas, para garantizar la estabilidad institucional, para enfrentar los gastos sociales, ante la crisis sanitaria, por la que atraviesa, nuestro país.

Que se hace necesario, como consecuencia de la baja recaudación producto de la crisis sanitaria y consecuentemente la grave situación económica, por la falta de ingresos, producto de los pocos impuestos, que pagan los contribuyentes, cubrir los gastos de funcionamiento administrativo y obras sociales de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Rentas y Gastos e IBI del Municipio de Taboga, para la vigencia fiscal 2022, por lo que se destinarán fondos recibidos en concepto del impuesto de inmuebles, de la vigencia 2022, por lo que el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Taboga,

Que mediante Acuerdo Municipal N°24 del 10 de diciembre de 2021, se aprobó el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Taboga y el presupuesto de Funcionamiento del Plan Anual de Obras e Inversión FINANCIADO CON LOS APORTES RECAUDADOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLE de Taboga, para el período fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, modificado mediante Acuerdo Municipal N°26 de 15 de diciembre de 2021 y Acuerdo Municipal N°24 de 25 de agosto de 2022.

Que el Municipio de Taboga, cuenta con un presupuesto del FONDO DE INVERSIÓN PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIAS DEL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN FINANCIADO CON LOS APORTES RECAUDADOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, DE LA VIGENCIA FISCAL 2022, con un monto de QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.500,000.00).

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: DESTINAR el uso de hasta el 40% de los fondos provenientes de las transferencias del Impuesto de Bienes Inmuebles correspondientes a la vigencia del año fiscal 2022, para gastos de funcionamiento administrativo y obras sociales del Municipio de Taboga y de las Juntas Comunales de Otoque Oriente y Taboga, que integran el Distrito de Taboga.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la transferencia de **VEINTINUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 29,000.00)** al fondo General del Municipio de Taboga, y el monto de **NUEVE MIL BALBOAS (B/.9,000.00)** a la Junta Comunal de Otoque Oriente y **NUEVE MIL BALBOAS (B/.9,000.00)** a la Junta Comunal de Taboga, con un total de **CUARENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.47,000.00)**, para cubrir gastos de funcionamiento administrativo y obras sociales.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener el monto de **Cuatrocientos Veintitrés Mil Noventa y Un Balboas con 38/100 (B/.423,091.38)**, como saldo comprometido para el pago de proyectos planificados.

ARTÍCULO CUARTO: Se establece el presupuesto de funcionamiento anual de la vigencia fiscal 2022, que será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de bien inmueble, conforme lo establece la Ley 338 del 14 de noviembre de 2022 que modifica la Ley 37 de 2009. Atendiendo las actividades de funcionamiento y a los criterios enmarcados en la Ley, serán distribuidos de la siguiente forma:

Gastos de Funcionamiento

Código	Concepto	Presupuesto
001	Personal fijo	63,000.00
002	Personal transitorio	61,800.00
003	Personal contingente	14,400.00
050	Décimo Tercer Mes	12,100.00
071	Cuota Patronal de Seguro Social	21,349.00
072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	2,455.00
073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	3,437.00
074	Cuota Patronal para el Fondo de Compensación	411.00
091	Sueldos	5,400.00
114	Energía eléctrica	5,500.00
115	Telecomunicaciones	5,000.00
120	Impresión, encuadernación y otros	1,000.00
141	Viáticos dentro del país	4,000.00
142	Viáticos en el exterior	3,000.00
151	Transporte dentro del país	5,000.00
152	Transporte en el exterior	2,000.00
164	Gastos de seguro	500.00
169	Otros Servicios Comerciales y Financieros	3,000.00
172	Servicios Especiales	29,148.00
181	Mantenimiento y reparación de edificios	7,000.00
182	Mantenimiento y rep. de maquinaria y otros equipos	6,000.00
189	Otros mantenimiento y reparación	40,000.00
201	Alimentos para consumo humano	19,250.00
212	Calzado	1,000.00
214	Textiles y vestuario	10,000.00
221	Diesel	3,000.00
223	Gasolina	1,837.00
224	Lubricantes	500.00
261	Artículos para recepciones	5,000.00
265	Materiales y suministros de computación	1,000.00
273	Útiles de aseo y limpieza	7,000.00
275	Útiles y materiales de oficina	2,000.00

280	Repuestos	2,500.00
340	Equipo de oficina	5,000.00
370	Maquinaria y Equipos varios	1,000.00
380	Equipo de computación	1,500.00
611	Donativos a personas	43,954.00
624	Capacitación y estudio	3,000.00
930	Imprevistos	15,000.00
Subtotal IBI Funcionamiento		B/. 418,041.00

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo deroga los Acuerdos Municipales anteriores no concordantes con relación al uso de los fondos de descentralización.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 338 de 14 de noviembre de 2022, artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Ley 37 de 29 de junio de 2009 reformada por la Ley N° 66 de 29 de octubre de 2015.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Taboga, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Emilio Muñoz
H.C. EMILIO MUÑOZ
PRESIDENTE



Nilka Ortega de Moreno
NILKA ORTEGA DE MORENO
SECRETARIA DEL CONCEJO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ,
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TABOGA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

SANCIONADO

Magaly Ricord
MAGALY RICORD
ALCALDESA



Ismael Caballero
ISMAEL CABALLERO
SECRETARIO DE ALCALDIA